



**JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2016 - 00626 - 00	Ejecutivo Singular	PEDRO JOSUE MORALES CAMACHO	VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/03/2024	8/03/2024
2	007 - 2019 - 00077 - 00	Ejecutivo Singular	MILTON LEGUIZAMON	DANIEL HUMBERTO CARRERA CALDERON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/03/2024	8/03/2024
3	029 - 2001 - 00583 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	AIDA MARIA OSORIO DE PEREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/03/2024	8/03/2024
4	030 - 2021 - 00012 - 00	Ejecutivo Mixto	FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA	LUIS EMILIO PAREDES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/03/2024	8/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-03-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA  
SECRETARIO(A)

321

Señor.

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF: EJECUTIVO DE PEDRO JOSUE MORALES CONTRA VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO.**  
**RAD: 11001310300520160062600.**

**ASUNTO: PERDIDA DE VIGENCIA DEL AVALUO CATASTRAL 2023, PARA QUE SEA BASE DE LA ALMONEDA.**

Actuando como apoderado del demandado, respetuosamente concurre ante su despacho, para pronunciarme, sobre el impulso procesal presentado por la parte accionante, quien de manera retrucada e induciendo en error al despacho, solicita se le dé aprobación al avalúo catastral como base de la almoneda, a sabiendas que, es inidóneo, conforme a los argumentos y pruebas presentadas al despacho en alegato que recorrió el traslado conforme lo indica el Num. 2 del art. 444 del C.G.P.

El avalúo catastral allegado por el demandante para que sirva de base del remate es del año 2023, gráficamente contiene:

**CERTIFICACIÓN CATASTRAL**

Radiación: 2023 7999

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 927 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que lo modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 49 (derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informático) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que lo modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 30 de mayo de 2023 a las 10:19:04

Departamento: **BOLÍVAR** Municipio: **CARTAGENA**

Identificadores Fideles

Numero Fideles Nacional	Dirección	Nupe
13001000100000003114600000000	LOTE 1 ENHALSE LAS CANOAS	

Aspecto Jurídico

Matricula Inmobiliaria
060-169623

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
126,250.00	.00	1,576,670,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

El avalúo catastral corresponde a la vigencia fiscal del año 2023, y ya estamos a enero 26 de 2024, siendo esto así, el mentado avalúo catastral ya perdió su validez, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 14 de 1983, 178 del Decreto 1333 de 1986 y 43 de la Resolución 70 de 2011. Las normas indicadas señalan:

Artículo 8 de la ley 14 de 1983:

**“ARTÍCULO 8.-** Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7 entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.”

Artículo 178 del decreto 1333 de 1986:

**“Artículo 178.-** Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 174, 175, 176 y 177 de este Decreto entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a aquél en que fueron ejecutados.”

El artículo 43 de la resolución 70 de 2011 del IGAC establece:

**“Artículo 43. Vigencia Fiscal.** Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 14 de 1983, entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

*Las autoridades catastrales ordenarán por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.*

**Parágrafo:** *En el proceso de conservación catastral la vigencia fiscal de los avalúos reajustados por el índice que determine el Gobierno Nacional o el Distrito Capital, será la señalada por el decreto o acto administrativo que fije el reajuste.”*

#### **1. Vigencia fiscal del avalúo Catastral. Reiteración jurisprudencial**

“Conforme con el artículo 2° de la Ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado fue establecido como impuesto del orden municipal, cuya administración, recaudo y control corresponde a los respectivos municipios, a través de su órgano ejecutivo.

A su vez, el artículo 3° *ibidem*, dispuso que la base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del citado tributo.

Por su parte, el artículo 26 del Acuerdo 7º de 2017<sup>(15)</sup>, expedido por el Concejo municipal de El Paso, señala que la base gravable del impuesto predial la constituye el avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El artículo 8º de la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi<sup>(16)</sup>, aplicable al caso concreto, disponía que «[e]l avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos» y que «[l]as autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos».

Sobre la vigencia de los avalúos catastrales, los artículos 8 de la Ley 14 de 1983<sup>(17)</sup>, 178 del Decreto 1333 de 1986<sup>(18)</sup> y 43 de la Resolución 70 de 2011<sup>(19)</sup>, señalan que los establecidos de conformidad con los procesos de formación, actualización o conservación catastral «entrarán en vigencia el **1º de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados**» [Se destaca].<sup>6</sup>

La sala de consulta del Honorable Consejo de Estado respecto de la vigencia del avalúo catastral ha señalado:

***“Vigencia***

*La fijación del avalúo catastral está determinado por “variables externas” que resultan de los anteriores procedimientos de formación, actualización o conservación catastral, que hacen que “el avalúo (...) pueda cambiar de un año a otro”.*

*Como consecuencia de lo anterior, en cuanto a su vigencia, el artículo 8º de la Ley 14 referida ha preceptuado:*

*“Artículo 8º.- Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7 entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados”.*

<sup>6</sup> SENTENCIA 2019-00005/25736 DE NOVIEMBRE 18 DE 2021. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA. Radicación:20001-23-33-000-2019-00005-01 (25736) Consejera Ponente: Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto

*Este artículo significa que, por regla general, la entrada en vigor del respectivo avalúo se produce al año siguiente de aquel en que se ejecutan las actuaciones tendientes a la formación o actualización catastral, a las que refiere el artículo 75 de la Ley 75 de 1986, que modificó parcialmente la Ley 14.”<sup>7</sup>*

Conforme lo indican las normas transcritas y la jurisprudencia arrojada en precedencia, el avalúo catastral tiene una vigencia de un (1) año, que corresponde al periodo fiscal entre el 1° de enero y 31 de diciembre del año respectivo. Siendo que el término vigencia hace referencia a un estado de lo que tiene validez durante un periodo de tiempo determinado. Según el ámbito en que se inscriba este concepto, su significado percibirá ciertas restricciones. Por ejemplo, el avalúo catastral solo es válido para el periodo de tiempo entre el 1° de enero a 31 de diciembre del respectivo año.

Como se indica en la jurisprudencia una de las razones se debe a que *“La fijación del avalúo catastral está determinado por “variables externas” que resultan de los anteriores procedimientos de formación, actualización o conservación catastral, **que hacen que “el avalúo (...) pueda cambiar de un año a otro”***. (Resaltado fuera del texto) Es decir que, el avalúo catastral del año 2023, no es idóneo para tener como base de remate porque perdió su vigencia, además que el valor del predio para la vigencia fiscal del año 2024, es diferente al alza, del año inmediatamente anterior.

Colorarío de lo anterior significa que el avalúo allegado por la parte demandante para que sirva de base de la almoneda ya perdió su validez, por lo que no procede tenerse en cuenta en la contradicción señalada en el artículo 444 del C.G.P., para determinar la base del remate.

#### **SOLICITUD.**

De acuerdo con las normas y la jurisprudencia señaladas y los argumentos expuestos, de manera respetuosa le solicito al despacho no tener en cuenta el avalúo catastral allegado por el demandante para fijar la base de remate, por ser inidóneo y además que perdió vigencia para el año 2024.

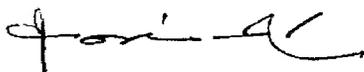
---

<sup>7</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 11001030600020180009900, Oct. 16/18.

323

En cumplimiento de la ordenado por el despacho el presente memorial fue copiado al correo [byoabogados@hotmail.com](mailto:byoabogados@hotmail.com) del apoderado de la parte demandante.

Atentamente,



**JOSE LUÍS RAMOS CAMACHO.**  
**C.C. No. 4.241.705 de Santana.**  
**T.P. N° 99.264 del C.S.J.**  
**T.P. No 99.264 del C.S.J.**  
**Correo [joseluisramoscamacho@hotmail.com](mailto:joseluisramoscamacho@hotmail.com)**  
**Celular 300 503 2724**

RE: PERDIDA DE VIGENCIA AVALUO CATASTRAL RADICADO 11001310300520160062600

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 14:31

Para: JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscama@hotmai.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 697-2024, Entidad o Señor(a): JOSE LUIS RAMOS CAMACHO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: PERDIDA DE VIGENCIA AVALUO CATASTRAL// De: JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscama@hotmai.com> Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 11:14// SV // FL 4  
11001310300520160062600 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

*Handwritten signature and date: 29/01/2024*

De: JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscama@hotmai.com>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 11:14

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: B Y O ABOGADOS <abogados@hotmail.com>

Asunto: PERDIDA DE VIGENCIA AVALUO CATASTRAL RADICADO 11001310300520160062600

Señor.

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE PEDRO JOSUE MORALES CONTRA VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO.

RAD: 11001310300520160062600.

ASUNTO: PERDIDA DE VIGENCIA DEL AVALUO CATASTRAL 2023, PARA QUE SEA BASE DE LA ALMONEDA.

Actuando como apoderado del demandado, respetuosamente concurro ante su despacho, para pronunciamme, sobre el impulso procesal presentado por la parte accionante, quien de manera refuecada e induciendo en error al despacho, solicita se le dé aprobación al avalúo catastral como base de la almoneda, a sabiendas que, es inidóneo, conforme a los argumentos y pruebas presentadas al despacho en alegato que descorrío el traslado conforme lo indica el Num. 2 del art. 444 del C.G.P.

El avalúo catastral allegado por el demandante para que sirva de base del remate es del año 2023, gráficamente contiene:

El avalúo catastral corresponde a la vigencia fiscal del año 2023, y ya estamos a enero 26 de 2024, siendo esto así, el mentado avalúo catastral ya perdió su validez, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 14 de 1983, 178 del Decreto 1333 de 1986 y 43 de la Resolución 70 de 2011. Las normas indicadas señalan:  
Artículo 8 de la ley 14 de 1983:

**"ARTÍCULO 8.-** Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7 entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados."

Artículo 178 del decreto 1333 de 1986:

**"Artículo 178.-** Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 174, 175, 176 y 177 de este Decreto entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a aquél en que fueron ejecutados."

El artículo 43 de la resolución 70 de 2011 del IGAC establece:

**"Artículo 43. Vigencia Fiscal.** Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 14 de 1983, entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados."

Las autoridades catastrales ordenarán por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.

**Parágrafo:** En el proceso de conservación catastral la vigencia fiscal de los avalúos reajustados por el índice que determine el Gobierno Nacional o el Distrito Capital, será la

*Handwritten mark: 324*

*Handwritten mark: Despacho*

señalada por el decreto o acto administrativo que fije el reajuste.”

### 1. Vigencia fiscal del avalúo Catastral. Reiteración jurisprudencial

“Conforme con el artículo 2° de la Ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado fue establecido como impuesto del orden municipal, cuya administración, recaudo y control corresponde a los respectivos municipios, a través de su órgano ejecutivo.

A su vez, el artículo 3° *ibídem*, dispuso que la base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del citado tributo.

Por su parte, el artículo 26 del Acuerdo 7° de 2017<sup>(15)</sup>, expedido por el Concejo municipal de El Paso, señala que la base gravable del impuesto predial la constituye el avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El artículo 8° de la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi<sup>(16)</sup>, aplicable al caso concreto, disponía que «[e]l avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos» y que «[l]as autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos».

Sobre la vigencia de los avalúos catastrales, los artículos 8 de la Ley 14 de 1983<sup>(17)</sup>, 178 del Decreto 1333 de 1986<sup>(18)</sup> y 43 de la Resolución 70 de 2011<sup>(19)</sup>, señalan que los establecidos de conformidad con los procesos de formación, actualización o conservación catastral «entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados» [Se destaca].<sup>[6]</sup>

La sala de consulta del Honorable Consejo de Estado respecto de la vigencia del avalúo catastral ha señalado:

#### “Vigencia

*La fijación del avalúo catastral está determinado por “variables externas” que resultan de los anteriores procedimientos de formación, actualización o conservación catastral, que hacen que “el avalúo (...) pueda cambiar de un año a otro”.*

*Como consecuencia de lo anterior, en cuanto a su vigencia, el artículo 8° de la Ley 14 referida ha preceptuado:*

*“Artículo 8° - Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7 entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados”.*

*Este artículo significa que, por regla general, la entrada en vigor del respectivo avalúo se produce al año siguiente de aquel en que se ejecutan las actuaciones tendientes a la formación o actualización catastral, a las que refiere el artículo 75 de la Ley 75 de 1986, que modificó parcialmente la Ley 14.”<sup>[7]</sup>*

Conforme lo indican las normas transcritas y la jurisprudencia arimada en precedencia, el avalúo catastral tiene una vigencia de un (1) año, que corresponde al período fiscal entre el 1° de enero y 31 de diciembre del año respectivo. Siendo que el término vigencia hace referencia a un estado de lo que tiene validez durante un período de tiempo determinado. Según el ámbito en que se inscriba este concepto, su significado percibirá ciertas restricciones. Por ejemplo, el

avalúo catastral solo es válido para el período de tiempo entre el 1° de enero a 31 de diciembre del respectivo año.

Como se indica en la jurisprudencia una de las razones se debe a que *“La fijación del avalúo catastral está determinado por “variables externas” que resultan de los anteriores procedimientos de formación, actualización o conservación catastral, que hacen que “el avalúo (...) pueda cambiar de un año a otro”.* (Resaltado fuera del texto) Es decir que, el avalúo catastral del año 2023, no es idóneo para tener como base de remate porque perdió su vigencia, además que el valor del predio para la vigencia fiscal del año 2024, es diferente al alza, del año inmediatamente anterior.

Colorario de lo anterior significa que el avalúo allegado por la parte demandante para que sirva de base de la almoneda ya perdió su validez, por lo que no procede tenerse en cuenta en la contradicción señalada en el artículo 444 del C.G.P., para determinar la base del remate.

### SOLICITUD.

De acuerdo con las normas y la jurisprudencia señaladas y los argumentos expuestos, de manera respetuosa le solicito al despacho no tener en cuenta el avalúo catastral allegado por el demandante para fijar la base de remate, por ser inidóneo y además que perdió vigencia para el año 2024.

En cumplimiento de lo ordenado por el despacho el presente memorial fue copiado al correo [byoabogados@hotmail.com](mailto:byoabogados@hotmail.com) del apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

**JOSE LUÍS RAMOS CAMACHO.**

**C.C. No. 4.241.705 de Santana.**

**T.P. N° 99.264 del C.S.J.**

**T.P. No 99.264 del C.S.J.**

**Correo [joseluisramoscamacho@hotmail.com](mailto:joseluisramoscamacho@hotmail.com)**

**Celular 300 503 2724**

[6] SENTENCIA 2019-00005/25736 DE NOVIEMBRE 18 DE 2021. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA. Radicación:20001-23-33-000-2019-00005-01 (25736) Consejera Ponente: Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto

[7] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 11001030600020180009900, Oct. 16/18.

[6] SENTENCIA 2019-00005/25736 DE NOVIEMBRE 18 DE 2021. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA. Radicación:20001-23-33-000-2019-00005-01 (25736) Consejera Ponente: Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto

[7] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 11001030600020180009900, Oct. 16/18.

325

Señor(a)  
**JUEZ(A) 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**PROCESO DE EJECUTIVO PEDRO JOSUE MORALES CAMACHO**  
**CONTRA VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO**  
[joseluisramoscamacho@hotmail.com](mailto:joseluisramoscamacho@hotmail.com)  
**RADICADO 2016 - 626 (11001310300520160062600).**

Respetado(a) Doctor(a):

**CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**, apoderado de la parte activa, dentro del término de ley, **me permito descorrer la solicitud de pérdida de vigencia del avalúo catastral incoada por el apoderado de la pasiva de fecha 26 de enero de 2024**, de la cual desde ya solicito se declare improcedente, por las siguientes razones:

Sea lo primero indicar que el pasado 18 de julio de 2023 allegue al proceso el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-168623, su despacho mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2023 corrió traslado por el término de 10 días a la parte demandada de conformidad con el artículo 444 del C. C.G. del P., el avalúo fue descorrido por el extremo pasivo el 19 de septiembre de 2023.

Ahora bien, en auto de calenda 06 de octubre de 2023 se requiere al apoderado de la pasiva **para que dentro del término de ejecutoria del mentado auto** procediera: *aclarar porque la fecha de elaboración del informe es anterior a la fecha de inspección del bien*, pues como se observa la fecha de la elaboración del informe es del 28 de agosto de 2023 y la fecha de inspección es del 19 de septiembre de 2023, *2) aportar el soporte y detalle de los predios que sirvieron para aplicar el "Método de comparación o de Mercado"*, *3) precisar el valor al que asciende el 33.3333% del inmueble con FMI 060-168623. **Término que feneció en silencio.***

De igual forma, obsérvese que **aún no transcurrido más de un año** desde la fecha en que el avalúo quedó en firme, esto es, desde la fecha en la que feneció el término establecido en el auto del 06 de octubre de 2023, dado que la pasiva no cumplió con el requerimiento efectuado por el juzgado, por ende, no se podrá tener en cuenta las observaciones al avalúo catastral presentadas. Lo anterior, atendiendo al principio de preclusión que irradia la ley.

El artículo 457 del Código General del Proceso establece dos condiciones para aportar un nuevo avalúo: los **acreedores** podrán aportar uno nuevo una vez fracasada la segunda licitación por falta de postores, o el **deudor** cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó firme, en dicho caso ninguno de los presupuestos legales se ha suscitado para avaluar nuevamente el inmueble.

**Artículo 457 del C.G del P. Repetición del Remate y Remate Desierto:** *Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*

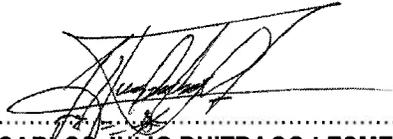
*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, **fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo**, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. **La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.*

---

Adicionalmente, debe resaltarse que el artículo 444 ibidem, que trata sobre la presentación del avalúo, no impone una carga a la parte demandante a realizar la actualización anual de los avalúos aportados al plenario.

En consecuencia, respetuosamente le solicito sírvase rechazar la solicitud del apoderado de la pasiva por improcedente, por cuanto, no emerge ninguno de los presupuestos legales para volver a aportar un nuevo avalúo al plenario. Así las cosas, sírvase tener en cuenta el avalúo presentado por el suscrito y continuar con el trámite que aquí nos ocupa, fijando fecha y hora para la almoneda del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-168623.

Respetuosamente,



**CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**  
C. C. No. 79.239056 de Bogotá.  
T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

RE: 2024.02.02// 11001310300520160062600 //DESCORRE SOLICITUD PERDIDA VIGENCIA AVALUO SOLICITO RECHACE + TENGA EN CUENTA AVALUO Y FIJE FECHA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/02/2024, 16:59

Para: B y O ABOGADOS <byobogados@hotmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 891-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS JULIO BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: DESCORRIENDO TRASLADO AVALUO // De: B y O Abogados <byobogados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024, 11:26 // JVG// FOL 2//

11001310300520160062600 JDO 004

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCS/JA23-12/106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: B y O Abogac <byobogados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024, 11:26

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: joseluisramoscarmacho@hotmail.com <joseluisramoscarmacho@hotmail.com>

Asunto: 2024.02.02// 11001310300520160062600 //DESCORRE SOLICITUD PERDIDA VIGENCIA AVALUO SOLICITO RECHACE + TENGA EN CUENTA AVALUO Y FIJE FECHA

Señor(a)

JUEZ(A) 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO

DE EJECUTIVO

PEDRO JOSUE MORALES CAMACHO

VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO

joseluisramoscarmacho@hotmail.com

CONTRA

RADICADO 2016 - 626 (11001310300520160062600).

Respetado(a) Doctor(a):

**CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**, apoderado de la parte activa, dentro del término de ley, me permito **descorrer la solicitud de pérdida de vigencia del avalúo catastral incoada por el apoderado de la pasiva de fecha 26 de enero de 2024**, de la cual desde ya solicito se declare improcedente, por las siguientes razones:

Sea lo primero indicar que el pasado 18 de julio de 2023 allegue al proceso el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-168623, su despacho mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2023 corrió traslado por el término de 10 días a la parte demandada de conformidad con el artículo 444 del C. C.G. del P., el avalúo fue descorrido por el extremo pasivo el 19 de septiembre de 2023.

Ahora bien, en auto de calenda 06 de octubre de 2023 se requiere al apoderado de la pasiva **para que dentro del término de ejecutoria del mentado auto procediera: aclarar porque la fecha de elaboración del informe es anterior a la fecha de inspección del bien**, pues como se observa la fecha de la elaboración del informe es del 28 de agosto de 2023 y la fecha de inspección es del 19 de septiembre de 2023, 2) **aportar el soporte y detalle de los predios que sirvieron para aplicar el "Método de comparación o de Mercado"**, 3) **precisar el valor al que asciende el 33.333% del inmueble con FMI 060-168623. Término que feneció en silencio.**

De igual forma, obsérvese que **aún no transcurrido más de un año** desde la fecha en que el avalúo quedó en firme, esto es, desde la fecha en la que feneció el término establecido en el auto del 06 de octubre de 2023, dado que la pasiva no cumplió con el requerimiento efectuado por el juzgado, por ende, no se podrá tener en cuenta las observaciones al avalúo catastral presentadas. Lo anterior, atendiendo al principio de preclusión que irradia la ley.

El artículo 457 del Código General del Proceso establece dos condiciones para aportar un nuevo avalúo: **los acreedores podrán aportar un nuevo una vez fracasada la segunda licitación por falta de postores, o el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó firme**, en dicho caso ninguno de los presupuestos legales se ha suscitado para avaluar nuevamente el inmueble.

**Artículo 457 del C.G del P. Repetición del Remate y Remate Desierto: Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior**

**Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.**

Adicionalmente, debe resaltarle que el artículo 444 ibidem, que trata sobre la presentación del avalúo, no impone una carga a la parte demandante a realizar la actualización anual de los avalúos aportados al plenario.

En consecuencia, respetuosamente le solicito sirvase rechazar la solicitud del apoderado de la pasiva por improcedente, por cuanto, no emerge ninguno de los presupuestos legales para volver a aportar un nuevo avalúo al plenario. Así las cosas, sirvase tener en cuenta el avalúo presentado por el suscrito y continuar con el trámite que aquí nos ocupa, fijando fecha y hora para la almoneda del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-168623.

Respetuosamente,

.....  
**CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**  
C. C. No. 79.239056 de Bogotá.  
T. P. No. 93268 del C. S. de la J.



**CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES.**  
**B&O ABOGADOS**  
Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.  
Tel. 9302322  
Cel. 31123796670 // 3143932770  
e-mail [bypobogados@hotmail.com](mailto:bypobogados@hotmail.com) [asistente1@bypobogados.co](mailto:asistente1@bypobogados.co)

Señor.

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
gdo.fejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE PEDRO JOSUE MORALES CONTRA VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO.  
RAD: 11001310300520160062600.

ASUNTO: ME PRONUNCIO SOBRE MEMORIAL DEL DEMANDANTE DENOMINADO - Descorre solicitud demandado 02feb2024.

Actuando en calidad de apoderado del demandante, respetuosamente concurro ante su despacho para pronunciar sobre el memorial denominado "**Descorre solicitud demandado 02feb2024**", presentado por el extremo ejecutante.

El apoderado del demandante manifiesta en su escrito que:

"Sea lo primero indicar que el pasado 18 de julio de 2023 allegue al proceso el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-168623, su despacho mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2023 corrió traslado por el término de 10 días a la parte demandada de conformidad con el artículo 444 del C. C.G. del P., el avalúo fue descorrido por el extremo pasivo el 19 de septiembre de 2023.

Ahora bien, en auto de calenda 06 de octubre de 2023 se requiere al apoderado de la pasiva para que dentro del término de ejecutoria del mentado auto procediera: aclarar porque la fecha de elaboración del informe es anterior a la fecha de inspección del bien, pues como se observa la fecha de la elaboración del informe es del 28 de agosto de 2023 y la fecha de inspección es del 19 de septiembre de 2023, 2) aportar el soporte y detalle de los predios que sirvieron para aplicar el "Método de comparación o de Mercado", 3) precisar el valor al que asciende el 33.3333% del inmueble con FMI 060-168623. Término que feneció en silencio."(Resaltado fuera del texto).

De manera talas y tergiversando lo ordenado por el juzgado en el auto del 06 de octubre de 2023, notificado en estado 53 del 9 de octubre de 2023, el apoderado

1

de la parte demandante pretende inducir en error al despacho, al manifestar en su escrito que, el auto aludido requirió al suscrito apoderado de la demandada, y, en sus propias palabras indica que "**Ahora bien, en auto de calenda 06 de octubre de 2023 se requiere al apoderado de la pasiva para que dentro del término de ejecutoria del mentado auto procediera: aclarar**", y que "**obsérvese que aún no transcurrido más de un año desde la fecha en que el avalúo quedó en firme, esto es, desde la fecha en la que feneció el término establecido en el auto del 06 de octubre de 2023, dado que la pasiva no cumplió con el requerimiento efectuado por el juzgado**". (Resaltado fuera del texto).

Para evidenciar la tergiversación anotada, me permito transcribir lo ordenado en el auto proferido por el despacho:

"Sería el caso correr traslado a las observaciones al valúo catastral presentadas por el apoderado de la pasiva, vistas a folios 297 a 313 del presente cuaderno, respecto de la cuota parte del bien inmueble identificado con el F.M.I. No060-168623, debidamente embargado (fl.136 Cdto.2) y secuestrado (fl.186 a 188 Cdto.1 y 242 vto. Cdto.1) dentro del presente asunto, no obstante, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, **acreditese por el perito contratado su inscripción en el Registro Abierto de Avalúadores R.A.A.**, (Ley 1773 de 2013 y Decreto reglamentario 556 de 2014).

Igualmente deberá: 1) aclarar porque la fecha de elaboración del informe es anterior a la fecha de inspección del bien, 2) aportar el soporte y detalle de los predios que sirvieron para aplicar el "Método de comparación o de Mercado", 3) precisar el valor al que asciende el 33.3333% del inmueble con FMI 060-168623."

Por otra parte, para fundamentar su alegato, el apoderado del demandante hace uso de unas normas que no contienen los supuestos de hecho y de derecho que pretende el demandante el despacho reconozca. Claramente es una maniobra para inducir en error al despacho, cuyo propósito es, que este desconozca que la vigencia del avalúo catastral es de un año, que va desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre, conforme lo ordena el artículo 43 de la resolución 070 del 4 de febrero de 2011 del IGAC, la cual señala:

2

327

**"Artículo 43. Vigencia Fiscal.** Los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 14 de 1983, entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

Las autoridades catastrales ordenarán por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.

**Parágrafo:** En el proceso de conservación catastral la vigencia fiscal de los avalúos reajustados por el índice que determine el Gobierno Nacional o el Distrito Capital, será la señalada por el decreto o acto administrativo que fije el reajuste."

En igual sentido el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, señala:

**"Artículo 19.-** Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación."

Colorario de lo anterior tenemos que el requerimiento del juzgado se había dirigido al perito contratado. Por conversación telefónica este, me manifestó que, el juzgado a la fecha, no le había oficiado tal decisión. Igualmente es claro que la carga procesal no era para el suscrito apoderado, como contrariamente a la verdad procesal lo manifestó el apoderado del demandante en su escrito, sino que correspondía al perito contratado. Las elucubraciones y tergiversaciones del demandante persiguen que el juzgado, contrario a los mandatos legales y jurisprudenciales deje en firme el avalo catastral que ya no tiene validez, como base de la almoneda.

Los anteriores argumentos dejan en evidencia que la actuación desplegada por el apoderado del demandante, puede configurar una falta disciplinaria contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, conforme lo indica el numeral 10 del artículo 33 de la ley 1123 de 2007.

El apoderado del demandante de manera retruocada con la firma intención de inducir en error al despacho, señaló que el suscrito apoderado de la demandada incumplió el requerimiento al dejar fenecer el termino en silencio, por lo que concluye que el auto había quedado en firme. Con argumentos falaces trata de

3

engañar al despacho, pasando de soslayo que el requerimiento fue para el perito evaluador, quien debió cumplir con la carga procesal impuesta por el despacho, una vez este le haya oficiado la decisión.

#### **SOLICITUD.**

Con base en los argumentos expuestos de manera respetuosa le solicito al despacho desestimar el memorial presentado por el demandante denominado como "**Descorre solicitud demandado 02feb2024**" y compulsar copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura para que se investigue, si la conducta del apoderado del demandante doctor CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, identificado con la C. C. No. 79.239056 de Bogotá y la T. P. No. 93268 del C. S. de la J., incurrió en una falta disciplinaria.

Atentamente,



**JOSE LUIS RAMOS CAMACHO.**  
C.C. No. 4.241.705 de Santiana.  
T.P. Nº 99.264 del C.S.J.  
T.P. No 99.264 del C.S.J.  
Correo [ioseluisramoscamacho@hotmail.com](mailto:ioseluisramoscamacho@hotmail.com)  
Celular 300 503 2724

4

Despacho

328

RE: ME PRONUNCIO SOBRE MEMORIAL DENOMINADO "Descorre solicitud demandado 02feb2024" radicado 11001310300520160062600

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 11:03

Para:JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscamacho@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 1171-2024, Entidad o Señor(a): JOSE RAMOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOL SE DESESTIME ELMEMORIAL PRESENTADO POR LA CONTRAPARTE  
De: JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscamacho@hotmail.com>  
Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 16:35  
11001310300520160062600 J04 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

19/2/24  
0-30 DM

**De:** JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscamacho@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 8 de febrero de 2024 16:35

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** B y O ABOGADOS <byoabogados@hotmail.com>

**Asunto:** ME PRONUNCIO SOBRE MEMORIAL DENOMINADO "Descorre solicitud demandado 02feb2024" radicado 11001310300520160062600



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro  
Rad. No. 10013103 005-2016-00626-00

Se encuentra el presente asunto al Despacho con las manifestaciones hechas por la parte demandante y demandada (fls.321 a 328), referentes al avalúo catastral de la cuota parte del inmueble identificado con el FMI No.060-168623 presentado por la parte actora, contra el cual la pasiva presento observaciones al avalúo, las cuales no han sido resuelta debido a que la parte demandada no cumplió el requerimiento realizado por auto de fecha 06 de octubre de 2023 (fl.315), lo que conlleva a tener como avalúo del inmueble identificado con el FMI No.060-168623, el catastral incrementado en un 50% el cual asciende a \$788.344.212,00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE (3),**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07 fijado hoy 22 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria

Señor.

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE PEDRO JOSUE MORALES CAMACHO CONTRA VÍCTOR HUGO RAMOS CAMACHO.

RAD:11001310300520160062600.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2024 FOLIO 330.

Actuando en calidad de apoderado del demandado **VÍCTOR HUGO RAMOS CAMACHO**, respetuosamente concurre ante su despacho dentro del término legal, para interponer recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto del 20 de febrero de 2024, mediante el cual es despacho resolvió: "Se encuentra el presente asunto al Despacho con las manifestaciones hechas por la parte demandante y demandada (fls.321 a 328), referentes al avalúo catastral de la cuota parte del inmueble identificado con el FMI No.060-168623 presentado por la parte actora, contra el cual la pasiva presento observaciones al avalúo, **las cuales no han sido resuelta debido a que la parte demandada no cumplió el requerimiento realizado por auto de fecha 06 de octubre de 2023 (fl.315)**, lo que conlleva a tener como avalúo del inmueble identificado con el FMI No.060-168623, el catastral incrementado en un 50% el cual asciende a **\$788.344.212,00 m/cte.**"(Negrilla fuera del texto), para que se revoque en su totalidad por ser violatorio del debido proceso, deniega el acceso a la administración de justicia, vulnera derecho a la propiedad privada del ejecutado (artículos 29, 58 y 228 C.N.) y configura lo que la doctrina y jurisprudencia han denominado **"exceso ritual manifiesto"**.

La actuación procesal contenida en el auto atacado es vehículo para espoliar los derechos de cuota del predio de mi mandante, denominado "Embalse las canoas", identificado con el folio de matrícula No 060-168623 de la oficina de registro de instrumentos público de Cartagena, por un valor irrisorio y por ende, además, de constituir una falla en la administración de justicia, genera una responsabilidad

administrativa, disciplinaria, fiscal y desde luego penal de hallarse asociada a hechos de corrupción.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

**PRIMERO:** Previamente a desarrollar los argumentos del recurso me permito presentar la tesis sobre los hechos que engañaron su sano criterio y recordarle de forma clara y resumida las conductas desleales por parte del apoderado del ejecutante.

Del estudio de la etapa del "Avalúo y pago con productos" del expediente, se puede concluir, que de conformidad con el deber que le impone a su señoría, el numeral 3° del artículo 42 del C.G.P., el despacho de manera oficiosa, puede reconocer y corregir las irregularidades que claramente se observan en la referida etapa, y, con ello garantizar la igualdad de las partes, el debido proceso, derecho de acceso a la administración de justicia, **el real derecho de contradicción**, y evitar el enriquecimiento patrimonial ilícito en favor de un "tercero".

De conformidad con la norma señalada, **es obligación del señor juez** Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe, que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, y, el artículo 7° ibidem, señala que Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. **Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.** "Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos."

Igualmente, señor Juez, son deberes de las partes y sus apoderados actuar con transparencia y Proceder con lealtad y

buena fe en todos sus actos; Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales (Art. 79 C.G.P.) y finalmente, el artículo 11 de la misma obra adjetiva establece que "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial". **Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales** y generales del derecho procesal, garantizando en todo caso, el debido proceso, el derecho de acceso a la administración de justicia, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.

La decisión del despacho de fijar la base del remate sobre un avalúo catastral sin validez, conculca derechos sustanciales del demandado que se cuantifican en la tercera parte de suma que asciende a **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS MONEDA COLOMBIANA \$36.612.613.100.00 m/1**, conforme lo indica el avalúo comercial del predio embargado y que eventualmente deberán ser resarcidos por la rama judicial, mediante reparación directa por falla en el servicio de administración de justicia. El despacho desecha, con apego a un exceso ritual manifiesto, sin ninguna consideración adicional válida, los avalúos aportados por el ejecutado, y, se abstiene de cumplir con los deberes legales que le impone la ley en estos casos.

El despacho toma como idóneo el valor catastral del año 2023 del inmueble embargado, y en **una interpretación absolutamente RESTRICTIVA**, a sabiendas que este ya no es válido, por que perdió su vigencia el 31 de diciembre de 2023, y que no es más que una prerrogativa de la norma, el despacho con apego admite el irrisorio valor catastral de **\$788.344.212** del año 2023 como base de remate, a pesar de haber sido desvirtuado como idóneo, con el avalúo diferente aportado al proceso y más grave aún que el avalúo catastral vigente para el año 2024, corresponde a la suma de \$1,616,875,000.00 más el 50% y

cuya 1/3 parte del ejecutado esta catastralmente establecida en la suma de **\$808.427.500.00**, afectando con este al ejecutado, en la suma de **\$20.093.288.00**, en la base de la almoneda, afirmación que se prueba con los anexos del certificado catastral y certificado del predial unificado expedido el 22/02/2024, sin señalar esta afirmación que la demandada este de acuerdo con el avalúo catastral para determinar la base de remate.

**SEGUNDO:** Señala el despacho erradamente en el auto impugnado que:

*"(...) la pasiva presento observaciones al avalúo, **las cuales no han sido resuelta debido a que la parte demandada no cumplió el requerimiento realizado por auto de fecha 06 de octubre de 2023 (fl.315), (...)**", para resolver la duda debemos recabar en el mentado requerimiento el cual taxativamente señaló: "Seria del caso correr traslado a las observaciones al valúo catastral presentadas por el apoderado de la pasiva, vistas a folios 297 a 313 del presente cuaderno, respecto de la cuota parte del bien inmueble identificado con el F.M.I. No060-168623, debidamente embargado (fl.136 Cdno.2) y secuestrado (fl.186 a 188 Cdno.1 y 242 vto. Cdno.1) dentro del presente asunto, no obstante, dentro del término de ejecutoria de la presento providencia, **acredítese por el perito contratado su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A., (Ley 1773 de 2013 y Decreto reglamentario 556 de 2014).**"*

*Igualmente deberá: 1) aclarar porque la fecha de elaboración del informe es anterior a la fecha de inspección del bien, 2) aportar el soporte y detalle de los predios que sirvieron para aplicar el "Método de comparación o de Mercado", 3) precisar el valor al que asciende el 33.3333% del inmueble con FMI 060-168623."*

Conforme lo transcrito, el despacho pasó de soslayo en el auto impugnado que, la carga procesal impuesta en **el requerimiento, estaba dirigida al perito evaluador y no al apoderado de la parte demandada.** No obstante, que el despacho no le oficio al perito su requerimiento, el suscrito hizo lo

propio, enviándole el requerimiento mediante correo electrónico, del cual anexo pantallazo. se demuestra la diligencia con la que actuó la demandada, por lo que la consecuencia jurídica de "lo que conlleva a tener como avalúo del inmueble identificado con el FMI No.060-168623, el catastral incrementado en un 50% el cual asciende a **\$788.344.212,00 m/cte.**"(Negrilla fuera del texto)," por no dar cumplimiento a lo ordenado no puede ser contra la parte ejecutada, como ilegalmente decidió el despacho.

El auto impugnado deberá ser revocado en todas sus partes, para rehacer en debida forma el trámite del artículo 444 del C.G.P., por violación del debido proceso y desconocer la doctrina y la jurisprudencia por exceso ritual manifiesto, denegación de acceso a la correcta administración de justicia, derecho a la propiedad privada (Art. 29, 58 y 228 C.N) y al artículo 444 numerales 2 y 4 C.G.P, entre otros. El avalúo catastral aceptado por el despacho como justiprecio para establecer el precio comercial del inmueble objeto de embargo NO es idóneo, como siempre se ha demostrado y se demostrara a continuación.

**TERCERO:** El certificado catastral del año 2023 tenido como base para la almoneda NO cumple con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

- 2.- El avalúo base de remate **NO es idóneo y no está vigente.**
- 3.- El valor comercial del inmueble perseguido en la presente acción es abismalmente diferente del valor catastral.
- 4.- El despacho con un argumento falas y en un exceso ritual determina el precio base de remate sin tener en cuenta el valor comercial.

El artículo 444 del C.G.P, señala claramente que, quien pretenda aducir como idóneo el avalúo catastral deberá aportarlo; en esa instancia la ejecutante allegó al plenario el avalúo catastral del predio embargado para el año 2023, avalúo que ya perdió su validez conforme lo indica el

artículo 43 de la Resolución 070 del 4 de febrero de 2011 del IGAC), el cual no se puede considerar como un avalúo catastral idóneo, adicionalmente al irrisorio valor catastral tenido por el despacho como base del remate, no incorpora las obras civiles que hacen parte del inmueble, claramente se evidencia en la casilla 7 de la certificación del impuesto predial del predio embargado donde se indica "7. Área Construida: 0 mt<sup>2</sup>".

No están incorporadas las obras civiles de construcción de la represa que hace parte del predio embargado, este cuenta con obras de ingeniería en construcción de embalse, que almacena aproximadamente 600.000 litros de agua, las cuales pueden ser intervenidas para su aprovechamiento al servicio del área geográfica y población circundante como se evidencia en el registro fotográfico que hace parte del avalúo diferente aportado al proceso, y que, demuestra que en el avalúo catastral se dejó de incorporar y valorar, obras como la boca toma de la represa; las obras de los canales de desagüe, el puente sobre el desagüe, los tanques de almacenamiento de agua entre otras, el carreteable y lo más importante la remoción de tierra de más de cuarenta mil metros cuadrados de tierra para el almacenamiento de agua en el inmueble.

No existe resolución expedida por la "**DIRECCIÓN TERRITORIAL**" del IGAC a la que pertenece el inmueble, que para el caso que nos ocupa, es la dirección territorial de Bolívar quien tiene jurisdicción en los municipios de dicho departamento, (Decreto 208 de 2004), que haya incorporado las obras de construcción de la represa.

Si se pretende acudir a la regla que establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el despacho esta en la obligación de verificar que, en el avalúo catastral considerado idóneo, se incorporen como mínimo, todas las obras que hacen parte del predio embargado, hecho que no sucede en el caso de marras.

**CUARTO:** El numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., dispone entre otros, que *"...entratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real...";* en caso de estar en desacuerdo, el demandado podrá aportar *"...un avalúo diferente..."*, que demuestre que el valor catastral es irreal.

El avalúo catastral nunca refleja el valor comercial del inmueble, es por ello que causa una distorsión respecto del precio real de tal gravedad que conduce al juez a concluir la base de remate sobre un valor irreal que no puede tenerse como criterio idóneo para fijar el justo precio del inmueble.

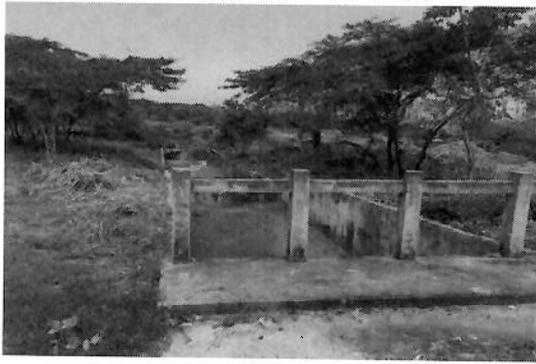
Lo anterior encuentra sustento en el artículo 2° del decreto 1420 de 1998, establece que: *".- Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual este se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien."*, de donde claramente se establece que el justo precio de un inmueble está determinado por su valor comercial.

En el caso en concreto el valor asignado por el catastro es irreal lo que hace que este avalúo no se pueda considerar idóneo, la jurisprudencia ha dejado por sentado que existe error grave, cuando el valor **"... que contiene el precio otorgado por el catastro Distrital a dicho predio, cuyo "valor oficial" no corresponde con el "valor real" del mismo, presentándose una enorme desproporción entre el valor catastral y el valor comercial,..."**, como sucede el caso que nos ocupa.

El avalúo catastral no contiene valor de las construcciones, así quedo probado en la certificación allegada casilla "7. Área Construida: 0 mt<sup>2</sup>" que hacen parte del predio embargado, la base de la almoneda considerada por el despacho, es

completamente irrisorio, ni siquiera corresponde al valor de la construcción del puente, boca toma, desagües y de los tanques de almacenamiento que hacen parte del predio.





que, sumado al terreno, en una zona altamente turística, costado oriental de la vía Barranquilla - Cartagena, para el año 2024, está valorado en aproximadamente \$300.000 pesos el M2.

El irrisorio precio base de la almoneda por \$788.344.212.00, se desvirtúa con el solo registro fotográfico del avalúo aportado por la demandada, y con el certificado de predial casilla "7. Área Construida: 0 mt<sup>2</sup>", porque el valor real determinado para el mismo inmueble en avalúo comercial es de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS MONEDA COLOMBIANA \$36.612.613.100.00 m/1**, distorsión del precio que hace NO idóneo en valor catastral aportado por la parte demandante.



La norma del canon 444 del C.G.P., sin duda permite que, cualquier parte allegue un avalúo para determinar el valor real del inmueble objeto de ejecución, bien sea el catastral o el determinado por peritos.

El legislador permitió y estableció que durante el traslado del avalúo presentado, la parte que no lo aportó pudiera allegar un avalúo diferente de conformidad con los requisitos establecidos y permitidos por el artículo 444 ejusdem, esto es, mediante un dictamen pericial realizado por profesionales especializados (numeral 1°), del que se le debe correr traslado al ejecutante por tres (3) días, avalúo que no puede ser desconocido por el Despacho, con el argumento errado y baladí de que " *la pasiva presento observaciones al avalúo, las cuales no han sido resuelta debido a que la parte demandada no cumplió el requerimiento realizado por auto de fecha 06 de octubre de 2023 (fl.315), lo que conlleva a tener como avalúo del inmueble identificado con el FMI No.060-168623, el catastral incrementado en un 50% el cual asciende a \$788.344.212,00 m/cte*", no se puede tener como legalmente valido el avalúo catastral porque se ciñó a los parámetros del numeral cuarto citado, esto es el que hace referencia a que el avalúo es el valor catastral aumentado en un cincuenta por ciento (50%), haciendo ilusorio a la parte de quien lo presentó a controvertirlo; el traslado no puede ser meramente formal a fin de cumplir el requisito de la norma, la conclusión y valoración del juzgado es a todas luces contraevidente.

En el proceso ejecutivo adelantado sirve de base para llevar a cabo el remate del bien dado en garantía de la obligación, un avalúo inidóneo, que afecta el derecho al debido proceso e impide que la actuación judicial se cumpla de acuerdo con las reglas propias de cada juicio, lo que, en criterio de la Corte Constitucional, es el resultado de no haber aplicado la Constitución, junto con las disposiciones sustantivas y adjetivas propias del juicio, así como de la actitud pasiva del juez que no determinó la aptitud del avalúo aportado para efectuar, con fundamento en él, la diligencia de remate.

La Corte ha enfatizado que "*...el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque **el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial***" y se configura "*en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y*

con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales".

La interpretación que hace el despacho del canon 444 del C.G.P., es totalmente RESTRICTIVA, conculca los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la parte demandada, por un exceso ritual manifiesto, y falta a su deber legal, al no valorar las diferencias abismales en los precios referidos del comercial versus catastral, **es deber del juez apelar a la facultad oficiosa que le otorga la ley para zanjar estas diferencias.**

Dentro de las consideraciones del auto incoado, señala de manera errada el señor Juez que **"debido a que la parte demandada no cumplió el requerimiento realizado por auto de fecha 06 de octubre de 2023 (fl.315), lo que conlleva a tener como avalúo del inmueble identificado con el FMI No.060-168623, el catastral incrementado en un 50% el cual asciende a \$788.344.212,00 m/cte"**, porque la misma jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha dejado por sentado las facultades oficiosas, deberes y obligaciones del juez en los proceso ejecutivos, referente al trámite del avalúo y remate de bienes.

Señala al respecto la Honorable Corte constitucional que:

*"Así las cosas, los jueces que tramitaron las instancias en el proceso ejecutivo tenían a su alcance un amplio conjunto de disposiciones constitucionales y legales que les dotaban de facultades oficiosas **para considerar la solicitud, varias veces formulada durante el proceso,** de que se reconsiderara el avalúo tomado como base del remate y se decretara una prueba que acercara ese valor al comercial e impedir que, injustificadamente, la deudora sufriera un detrimento patrimonial mayor que el acarreado por la propia ejecución judicial." (Negrilla fuera del texto).*

Cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que "el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez", sino "**un verdadero deber legal**" que se ha de ejercer cuando "a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material"

El despacho bajo ningún argumento puede apartarse del deber legal de valorar la experticia allegada por el ejecutado y proceder a fijar fecha para remate, sin más miramientos que lo dicho por el ejecutante. Las diferencias abismales en los valores aportados por la parte demandada, de por sí, este solo hecho, le impone al señor Juez el deber legal de acudir a sus facultades oficiosas, para realizar la justicia material; no puede el señor Juez bajo el ropaje del artículo 444 del C.G.P., con una interpretación completamente restrictiva conculcar derechos constitucionales del ejecutado tutelados por los artículos 29, 58, 228 de la Carta Política, basado única y exclusivamente en un exceso ritual manifiesto con argumentos incontestables. Es necesario resaltar al despacho que en los folios del avalúo presentado por el ejecutado se encuentra toda la acreditación y experiencia del arquitecto, Jorge Hernández, quien hace parte del registro Nacional de Avaluadores de Colombia (RNA). Lonja inmobiliaria que agrupa este gremio; aunque no es óbice como lo ha señalado la Corte para desestimar el avalúo, so pretexto de que la parte demandada no cumplió con el requerimiento dentro del término de ejecutoria del mismo, argumento baladino que tuvo el despacho para no valorar el avalúo presentado en oportunidad; ha sido reiterativo hasta el cansancio este togado, quien por todos los medios ha indicado al despacho de las falencias del valor catastral arrojado al proceso para determinar la base de la almoneda, pero siempre mediante una interpretación restrictiva de la norma y en un exceso de

ritual manifiesto, el despacho se ha negado a valorar el avalúo comercial o apelar a sus deberes para solicitar una prueba de oficio, circunstancia que pone en duda la imparcialidad del operador judicial e igualdad de las partes en el proceso.

**SEXTO:** El despacho nunca ha resuelto de fondo las observaciones presentadas al avalúo catastral, sobre su vigencia, ni las aclaraciones e impugnaciones formuladas contra las decisiones que amparan este valor como base de remate, configurando una verdadera vía de hecho al desestimar con exceso rigor manifiesto los avalúos comerciales allegados en diferentes oportunidades por el ejecutado, pues su análisis carece de fundamento objetivo y razonable; no tener en cuenta las observaciones formuladas por el suscrito al avalúo catastral, con consideraciones baladíes, hace imposible ejercer en debida forma el derecho de contradicción y defensa y de acceso a la correcta administración de justicia de la parte pasiva.

El avalúo presentado en esta oportunidad al igual que antes por la parte demandada menciona expresamente las bases que le sirvieron de soporte a sus conclusiones, que las mismas son conducentes para determinar el valor real comercial, se demuestra que es un suma racional sopesada del valor del inmueble de acuerdo a las cualidades, usos, entorno y ubicación y normas del predio; sin embargo, la juez lo desecha sin tener en cuenta el detrimento económico que su decisión le genera a mi mandante en una suma superior a los diez mil millones de pesos; decisión que ahora como antaño desechó supuestamente porque la demandada no cumplió con el requerimiento ordenado el 6 de octubre de 2023, que ni siquiera le imponía la carga procesal a este extremo. Si el despacho considera que el avalúo comercial no cumple con el canon 444, debió apelar a sus poderes para, por otro medio determinar la base de la almoneda, berbí y gracia ordenar un avalúo de oficio o rehacer el trámite en debida forma, y no

simplemente con excesivo rigorismo simplemente desechar el aportada por la demandada.

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, el despacho judicial agrega como argumento, para mantener el valor catastral, que la parte ejecutivamente demanda, aunque formulo las observaciones al avalúo en la oportunidad pertinente, el demandado no cumplió el requerimiento del 6 de octubre de 2023, esto es "...acredítese por el perito contratado su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.", requisitos meramente formales, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque como lo ha señalado en múltiples oportunidades la Corte, *"...en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, **el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales** o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales."*(Negrilla fuera del texto), es decir que no fue suficiente, antaño ni lo es ahora, el argumento del despacho para apartarse de hacer el análisis y estudio del precio real del inmueble objeto de remate, porque esa decisión conculca los derechos constitucionales del demandado.

En esa misma línea la Corte Constitucional igualmente ha señalado que:

*"Conviene tener en cuenta que la selección de las disposiciones con las cuales se ha de resolver el caso y la interpretación de esas mismas disposiciones son tareas primordiales del juez y que, por lo tanto, cuando se yerra en la selección de la preceptiva aplicable o en su interpretación, con menoscabo de los derechos fundamentales, la causa radica en el fallador y suya es una responsabilidad que no disminuye ni desaparece por el hecho de que la parte*

*eventualmente perjudicada haya perdido una oportunidad procesal para alegar y solo ponga en conocimiento del juez la situación que juzga contraria a sus derechos después de vencida esa oportunidad."*

La línea de operación para el desarrollo de la actividad de los avalúos es reglada, y los peritos evaluadores son convocados por la justicia con el fin de que, bajo el criterio de expertos procuren el esclarecimiento de los elementos fácticos que los jueces requieren para toma de decisiones que, por su complejidad, exceden los conocimientos los mismos.

La titular del juzgado soportó su decisión inicialmente con el argumento que la parte demandada no cumplió con el requerimiento del 6 de octubre de 2023, sin determinar si el avalúo comercial no cumplía con los requisitos formales, sin tener en cuenta que su decisión debe aparecer debidamente argumentada y no convertirse en arbitrariedad, así tenga que apelar a sus facultades oficiosas para materializar el derecho sustancial y no como sucedió en el presente caso; donde claramente existió violación de los derechos fundamentales del ejecutado.

Las vías de hecho judiciales hacen relación a los desafueros de los administradores de justicia en el ejercicio de su investidura, al punto que debido a su enorme gravedad, éstos de entrada vulneran el debido proceso, y a la postre, comprometen el propio destino de la función judicial; de ahí que la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la actuación del juez se puede calificar como una vía de hecho, según lo indica la sentencia C - 543 de 1993 en concordancia con la sentencia T - 231 de 1994.

La Corte Constitucional ha decantado la jurisprudencia sobre la materia, en el siguiente sentido:

*"(...) una providencia judicial constituye una vía de hecho cuando (1)... (2) presente un flagrante defecto fáctico, esto*

*es, cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado. En suma, una vía de hecho se produce cuando el juzgador, en forma arbitraria y con fundamento en su sola voluntad, actúa en franca y absoluta desconexión con la voluntad del ordenamiento jurídico.”.*

A pesar de que el sentenciador de instancia goza de autonomía para calificar y apreciar la firmeza, precisión y calidad de los fundamentos del avalúo, la conclusión que él saque no puede ser contraevidente, la indebida apreciación del avalúo, demuestran que el juez vio el dictamen de manera distinta a como aparece producido, y sacó de él una conclusión ilógica y arbitraria, que no se compagina con la que realmente se demuestra con el solo registro fotográfico que está en el plenario, la diferencia del precio entre el avalúo catastral presentado por ejecutante contra el avalúo comercial del ejecutado hacen imposible sacar una conclusión lógica, diferencia que se puede conciliar rehaciendo el trámite o mediante prueba de oficio ordenado un avalúo comercial, ojala elaborado por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR O A LA SUBDIRECCION DE CATASTRO DEL IGAC**, quien es la máxima autoridad nacional en el tema y es la autoridad competente.

**SEPTIMO:** Como es de conocimiento público la existencia de un cartel de remates, que están pendientes de estos desafueros, se hace necesario que el despacho deba mirar con lupa los avalúos comerciales allegados por el ejecutado y las observaciones presentadas contra el valor base de remate que fijo el despacho; de esos datos, que se pusieron de presente al despacho, que surge de la experticia comercial, al indicar que difícilmente **podría hallarse un predio en la zona de alto desarrollo turístico de la costa caribe, con una represa de agua dulce, para ser adquirido por el pírrico valor de \$788.344.212, es decir a razón de \$18.733 M2, cuando el precio de un M2 para vivienda de interés social es de alrededor de \$100.000.00**, a lo cual cabe agregar que, con la evidencia derivada de un hecho notorio no necesitado de prueba, se sabe que, en muchas ocasiones, los valores

surgidos del avalúo catastral suelen distar mucho del valor comercial y que el proceso de actualización de los correspondientes valores normalmente lo emprenden las entidades encargadas, luego no es carga que necesariamente deba recaer en el usuario. Tanto es así que el propio artículo 444 del Código General del Proceso prevé que, para fijar el valor de un bien, el avalúo catastral ha de ser incrementado en un 50%, "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real".

Adicionalmente, en el expediente aparece la ubicación y condiciones del predio embargado, que describe el bien que, una vez identificado por sus linderos, es descrito como predio lote de desarrollo turístico, con una reserva de agua de 600.000 litros en la zona caribe sobre la vía Cartagena - Barranquilla. En términos generales se encuentra en una ubicación privilegiada.

Son suficientes las anteriores referencias para concluir que en el expediente del proceso ejecutivo existen elementos de juicio que, al menos, han podido generar en el juez una duda razonable acerca de la plausibilidad del reclamo varias veces planteado por la parte demandada, reclamo que, sin embargo, no ha tenido eco, pues el fallador orienta su actuación hacia la eficacia del proceso ejecutivo, sin detenerse a esclarecer, como debe hacerlo, si el valor que finalmente sirve como base del remate es adecuado y permite la prosecución del trámite, sin riesgo para los derechos de la parte demandada.

El despacho no debe desconocer que el valor surgido del avalúo catastral fue objetado por la parte demandada en la oportunidad procesalmente dispuesta para el efecto, pero también se reitera que, aun cuando los procesos deben cumplir sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el

deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

El despacho debe encontrar que el reclamo de la pasiva formulado, por distintas vías y en varias ocasiones, así como los elementos que obran en el expediente del proceso ejecutivo, constituyen un principio de razón suficiente para justificar que al juez se le exigiera ejercer las facultades que le permitían atender el deber de actuar oficiosamente, a fin de establecer la idoneidad o ineidoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante para impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadan otras, más gravosas, derivadas del escaso valor que sirve de base a la diligencia de remate del inmueble embargado.

La Juez debe valorar el avalúo comercial como una prueba en el sentido de reconocer el valor del inmueble de acuerdo a las cualidades, las normas de uso del suelo, la ubicación y destino del mismo; es contraevidente la consideración que otrora tuvo y que nuevamente tiene el despacho para no considerar el precio comercial del inmueble, **que inicialmente desechó el avalúo del ejecutado porque según su dicho no se cumplió con un requerimiento dirigido al perito evaluador y no satisfizo los presupuestos normativos del C.G.P.,** y que ahora igualmente desecha, por la sencilla razón de que no es necesaria la valoración comercial de los derechos de cuota del ejecutado VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO, para fijar la fecha de remate.

La juez debe aceptar las conclusiones del avalúo comercial, por su precisión, calidad y fundamentos, la conclusión de la señora juez respecto del avalúo presentado por el ejecutado es contraria a la evidencia y en ejercicio de la discrecionalidad, así como la autonomía para calificar y apreciar la firmeza, de la pericia no puede separarse de la realidad, pues sería flagrante la configuración de la vía de hecho en su decisión.

No puede el despacho pasar de soslayo este hecho y apegado al rigorismo de la norma y de la celeridad del proceso, señalar como valor de remate el avalúo catastral más el 50%, a sabiendas de la existencia de diferencia de obra civil, áreas y precios; como mínimo el despacho en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes y del eventual rematante, y evitar decisiones injustas, le impone el deber legal de rehacer el trámite EN DEBIDA FORMA del canon 444 del C.G.P., O decretar un nuevo dictamen pericial, ojala elaborado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que otro perito resuelva sobre las diferencias que alegan las partes, si el avalúo presentado por mi mandante no le satisfizo.

**IV. PETICION.**

De acuerdo a los argumentos y derecho anteriormente expuesto, solicito al despacho se revoque el auto del 20 de febrero de 2024, mediante el cual resolvió: *"Se encuentra el presente asunto al Despacho con las manifestaciones hechas por la parte demandante y demandada (fls.321 a 328), referentes al avalúo catastral de la cuota parte del inmueble identificado con el FMI No.060-168623 presentado por la parte actora, contra el cual la pasiva presento observaciones al avalúo, **las cuales no han sido resuelta debido a que la parte demandada no cumplió el requerimiento realizado por auto de fecha 06 de octubre de 2023 (fl.315), lo que conlleva a tener como avalúo del inmueble identificado con el FMI No.060-168623, el catastral incrementado en un 50% el cual asciende a \$788.344.212,00 m/cte.**"* (Negrilla fuera del texto), para que:

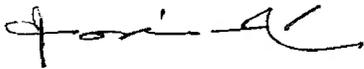
- 1.- se declare que el avalúo catastral allegado por el ejecutante perdió su vigencia a partir del 31 de diciembre de 2023.
- 2.- Se rehaga el trámite del artículo 444 del C.G.P.
- 3.- O se tenga como base de almoneda el valor acreditado en el avalúo comercial allegado por el ejecutado,
- 4.- o en su defecto DECRETAR un nuevo avalúo elaborada por la DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR O SUBDIRECCION DE CATASTRO del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para determinar el

justiprecio del inmueble ya identificado.

**ANEXOS.**

- 1.- Un pdf certificación catastral del año 2023 del inmueble embargado.
- 2.- Un pdf Certificación de Impuesto Predial Unificado del año 2024 del inmueble embargado.

Atentamente,



**JOSE LUÍS RAMOS CAMACHO.**  
**C.C. No. 4.241.705 de Santana.**  
**T.P. N° 99.264 del C.S.J.**  
**CELULAR: 300 502 2724**  
**MAIL: joseluisramoscamacho@hotmail.com**

343

# CERTIFICACIÓN CATASTRAL



Radicación: 2024 2091

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 8.3 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1040 de 2023 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 23 de febrero de 2024 a las 02:26:23

Departamento:  
BOLÍVAR

Municipio:  
CARTAGENA

### Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
13001000100000003114600000000	LOTE 1 EMBALSE LAS CANOAS	

### Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria  
060-168623

### Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
126,250.00	.00	1,616,875,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

### Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	AIM ASESORES INDUSTRIALES Y MINER	NIT	890911201

De conformidad con el artículo 4.6.1 de la Resolución 1040 de 2023 la inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.

FERNANDO SUÁREZ ÁRIAS  
Gestor Catastral Distrito  
Turístico y Cultural de Cartagena  
de Indias



UAECD  
Catastro Bogotá

BOGOTÁ

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

FACTURA No 2410101012163728 -27 FECHA DE EMISION: 23/02/2024

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1 Referencia Catastral NuPre	000100000003114600000000	Referencia Catastral Anterior	00-01-0003-1146-000	2. Matricula Inmobiliaria	060-168623
3 Direccion	LOTE 1 EMBALSE LAS CANOAS			4. Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable)	1,616,875,000

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

5 Area del Terreno (M2)	126,250	6 Area Construida (M2)	0	7. Destino	17	8. Estrato	0	9. Tipo	00	10. Clase	000	11. Tarifa	16 x MII
-------------------------	---------	------------------------	---	------------	----	------------	---	---------	----	-----------	-----	------------	----------

C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

12 Propietario(s)	AIM ASESORES INDUSTRIALES Y MINER	13 Documento de Identificacion	890911201
-------------------	-----------------------------------	--------------------------------	-----------

E. INFORMACION DEL ULTIMO PAGO

14. F.pago	15/02/2017	15.Documento	1700101013682130	16.E Recaudadora	BANCO DAVIENDA	17.Vlr.Pagado	786,485
------------	------------	--------------	------------------	------------------	----------------	---------------	---------

VALORES A CARGO FECHAS LIMITE DE PAGOS

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		29/02/2024	
23 IMPUESTO A CARGO	FU		5,402,128
24 (+) OTROS CONCEPTOS	OC		1,080,428
25 (-) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		6,482,556
26 (+) INTERESES DE MORA	IM		6,018,013
27 (+) SANCIONES	VS		0
28 (-) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		12,500,569

H. VIGENCIA ACTUAL			
29 IMPUESTO A CARGO	FU		2,606,740
30 (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA		521,350
31 (-) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		3,128,090
32 (+) INTERESES DE MORA	IM		0
33 (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD		406,652
34 (-) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA		2,721,438

I. VALORES A PAGAR			
35. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		12,500,569
36. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA		2,721,438
37. SALDO A FAVOR	SF		0
38. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS		15,222,007
39. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC		0
40. DEUDA TOTAL	TP		15,222,007

CONTRIBUYENTE

ENTIDAD RECAUDADORA

La tasa de Interes Transitoria que aplica para el impuesto predial es 0.0903 % diario (32.97% anual)  
 Valores descontados en el valor a pagar por concepto de capital intereses sanciones: 0

FACTURA PARA PAGO TOTAL

**COBRO COACTIVO**



(415) 770899801280680200024122024216372 (3900) 00000015222007 (96) 20240229

TOTAL PAGADO TP 15,222,007

FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

ENTIDADES RECAUDADORAS  
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIENDA,  
 GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU

FACTURA PARA PAGO TOTAL

**COBRO COACTIVO**



(415) 770899801280680200024122024216372 (3900) 00000015222007 (96) 20240229

TOTAL PAGADO TP 15,222,007

FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

FACTURA No. 2410101012163728-27

NUPRE 000100000003114600000000

REF CATASTRAL ANTERIOR 00-01-0003-1146-000

DIVISION DE IMPUESTOS

FACTURA PARA PAGO TOTAL

**COBRO COACTIVO**



(415) 770899801280680200024122024216372 (3900) 00000015222007 (96) 20240229

TOTAL PAGADO TP 15,222,007

FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

FACTURA No. 2410101012163728-27

NUPRE 000100000003114600000000

REF CATASTRAL ANTERIOR 00-01-0003-1146-000

CODIGO GHAGT 04-F001  
 Version 1.0  
 Vigencia 13/08/2010

344

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

FACTURA No 2410101012163808 -28 FECHA DE EMISION: 23/02/2024

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1 Referencia Catastral NuPre 000400000001099700000000 Referencia Catastral Anterior 00-04-0001-0997-000 2. Matricula Inmobiliaria 060-276235  
3 Direccion EL TESORITO 4 Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable) 533,616,000

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

5 Area del Terreno (M2) 20,618 6 Area Construida (M2) 0 7. Destino 17 8. Estrato 0 9. Tipo 00 10. Clase 000 11 Tarifa 16 x MI

C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

12. Propietario(s) MEDIA LUNA BARU S A S 13. Documento de Identificacion 9008176373

E. INFORMACION DEL ULTIMO PAGO

14 F pago 29/03/2023 15 Documento 2310101013708721 16 E Recaudadora BANCO DAVIVIENDA 17. Vlr Pagado 3,882,000

VALORES A CARGO FECHAS LIMITE DE PAGOS

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		29/02/2024	
23. IMPUESTO A CARGO	FU		22,692,195
24. (+) OTROS CONCEPTOS	OC		2,127,395
25. (-) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		24,819,590
26. (+) INTERESES DE MORA	IM		17,053,208
27. (+) SANCIONES	VS		0
28. (-) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		41,872,798
H. VIGENCIA ACTUAL			
29. IMPUESTO A CARGO	FU		8,537,856
30. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA		800,424
31. (-) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		9,338,280
32. (+) INTERESES DE MORA	IM		0
33. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD		1,213,976
34. (-) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA		8,124,304
I. VALORES A PAGAR			
35. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		41,872,798
36. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA		8,124,304
37. SALDO A FAVOR	SF		0
38. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS		49,997,102
39. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC		0
40. DEUDA TOTAL	TP		49,997,102

CONTRIBUYENTE

La tasa de Interes Transitoria que aplica para el impuesto predial es 0.0903 % diario (32.97% anual)  
Valores descontados en el valor a pagar por concepto de capital intereses sanciones: 0

FACTURA PARA PAGO TOTAL

**COBRO COACTIVO**

TOTAL PAGADO TP 49,997,102  
FECHA DE PAGO  
AÑO MES DIA

ENTIDADES RECAUDADORAS  
BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA,  
GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU



(415) 770999801280680200027168824216380 (3900) 00000349997102 (96) 20240228

ENTIDAD RECAUDADORA

FACTURA PARA PAGO TOTAL

**COBRO COACTIVO**

TOTAL PAGADO TP 49,997,102  
FECHA DE PAGO  
AÑO MES DIA

FACTURA No. 2410101012163808-28

NUPRE 000400000001099700000000

REF CATASTRAL ANTERIOR 00-04-0001-0997-000



(415) 770999801280680200027168824216380 (3900) 00000349997102 (96) 20240228

DIVISION DE IMPUESTOS

FACTURA PARA PAGO TOTAL

**COBRO COACTIVO**

TOTAL PAGADO TP 49,997,102  
FECHA DE PAGO  
AÑO MES DIA

FACTURA No. 2410101012163808-28

NUPRE 000400000001099700000000

REF CATASTRAL ANTERIOR 00-04-0001-0997-000



(415) 770999801280680200027168824216380 (3900) 00000349997102 (96) 20240228

CODIGO GHAGT 04-F001  
Version 1.0  
Vigencia 13/08/2010

345

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

FACTURA No. 2400101012154344 - 25

FECHA DE EMISION: 22/02/2024

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. Referencia catastral: 00-01-0003-1146-000	2. Matricula Inmobiliaria: 060-168623	3. Expediente: 241220	
4. Dirección: LOTE 1 EMBALSE LAS CANOAS		5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 1.616.875.000	
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO			
6. Área del Terreno: 126250 m <sup>2</sup>	7. Área Construida: 0 m <sup>2</sup>	8. Destino: 17	9. Estrato: 0
10. Tarifa: 16 x Mil			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
11. Propietario(s): AIM ASESORES INDUSTRIALES Y MINER		12. Documento de Identificación: 890911201	
13. Dirección de Notificación: ?		14. Municipio:	15. Departamento:
VALORES A CARGO			
G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		FECHAS LIMITES DE PAGOS	
		29/02/2024	
16. IMPUESTO A CARGO	FU	5,402,128	
17. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	1,080,428	
18. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	6,482,556	
19. (+) INTERESES DE MORA	IM	6,018,013	
20. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	12,500,569	
H. VIGENCIA ACTUAL			
21. IMPUESTO A CARGO	FU	2,606,740	
22. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	521,350	
23. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	3,128,090	
24. (+) INTERESES DE MORA	IM	0	
25. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	406,652	
26. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	2,721,438	
I. VALORES A PAGAR			
27. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	12,500,569	
28. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	2,721,438	
29. SALDO A FAVOR	SF	0	
30. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	15,222,007	
31. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	
32. TOTAL A PAGAR	TP	15,222,007	

CONTRIBUYENTE

La tasa de interes transitoria que aplica para el impuesto predial es 0% diario (0% anual)

Valores descontados en el valor a pagar por concepto de capital intereses y sanciones: 0

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL DEUDA: 15,222,007

TOTAL A PAGAR: 15,222,007



(415) 770999801280680200024122024215434 (3900) 00000015222007 (96) 20240229

ENTIDADES RECAUDADORAS:

BANCO POPULAR,GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA,DAVIVIENDA,BANCO DE BOGOTA,BBVA,ITAU

ENTIDAD RECAUDADORA

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 00-01-0003-1146-000

FACTURA No. 2400101012154344 - 25

TOTAL DEUDA: 15,222,007

TOTAL A PAGAR: 15,222,007



(415) 770999801280680200024122024215434 (3900) 00000015222007 (96) 20240229

DIVISIÓN DE IMPUESTOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 00-01-0003-1146-000

FACTURA No. 2400101012154344 - 25

TOTAL DEUDA: 15,222,007

TOTAL A PAGAR: 15,222,007



(415) 770999801280680200024122024215434 (3900) 00000015222007 (96) 20240229

346

RE: Recurso de reposición y apelación auto del 20feb24 radicado  
11001310300520160062600

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 13:06

Para: JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscamacho@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 1738-2024, Entidad o Señor(a): JOSE LUIS RAMOS CAMACHO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscamacho@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 15:56

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: B y O ABOGADOS <byoabogados@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición y apelación auto del 20feb24 radicado  
11001310300520160062600

11001310300520160062600 - J4 - 13 ANEXOS - NMMS

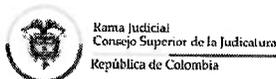
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

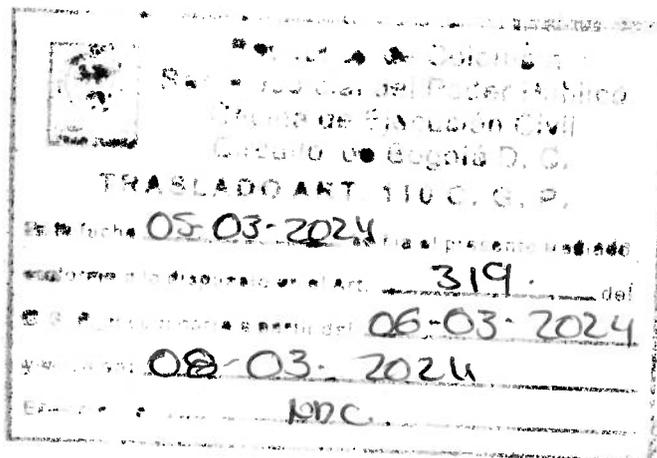
**De:** JOSE LUIS RAMOS CAMACHO <joseluisramoscamacho@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 23 de febrero de 2024 15:56

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** B y O ABOGADOS <byoabogados@hotmail.com>

**Asunto:** Recurso de reposición y apelación auto del 20feb24 radicado 11001310300520160062600





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

**Rad. No. 11001 31 03 007-2019-00077-00**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07 fijado hoy 22 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

  
Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria





# LEXCOM S.A.S.

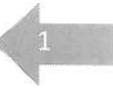
ASESORES EN DERECHO COMERCIAL.

Doctora:

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ.**

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN Y SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC.**

**E. S. D.**



<b>RADICADO:</b>	<b>2019-00077</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>TRAMITE:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MILTON JAVIER LEGUIZAMON</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DANIEL HUMBERTO CARRERA CALDERON</b>

**CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA**, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto fechado el 21 de febrero de los cursantes; sustento mi recurso en los siguientes términos:

## PETICIONES:

**PRIMERO:** Revocar el auto de fecha del 21 de febrero del año 2024, emitido por este Despacho, mediante la cual se dispuso **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Se solicita al despacho dar repuesta al memorial radicado en debida forma y sobre el cual no se obtuvo respuesta.

## SUSTENTO DEL RECURSO:

El argumento del despacho para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, esta fundado en el artículo 317 numeral 2 literal b, de la norma procesal, es decir inactividad del proceso por más de dos años.

El despacho debe tener en cuenta que el suscrito apoderado radica una solicitud de copias mediante memorial, la cual fue radicada el pasado 4 de marzo del año 2022, y sobre la misma no se dio respuesta, la secretaria del despacho descargo la responsabilidad argumentando que no tenía personal, ni el presupuesto para remitir dichas copias; piezas procesales importantes para continuar con la practica de las medidas cautelares.

Adicional a lo anterior el pasado, el pasado 23 de febrero del año 2023 nuevamente se radico mediante correo electrónico solicitud de copias de piezas procesales, sin que se diera repuesta.

Es por lo anterior, que solicito al despacho, se abstenga de proceder con la medida establecida en el artículo 317 del CGP, y en consecuencia se de tramite a la solicitud que como abogado de la parte demandante realizo ante su despacho y sobre la cual ni la secretaria ni el despacho se pronunció.

Anexo:

1. Copia de los pantallazos remitido al correo institucional, que dan cuenta de las solicitudes sin responder.
2. Copia del memorial.

Cordialmente:



**CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA**

C.C. No. 80.243.600 de Bogotá

T.P. No. 174.130 del C. S. de la J.

[abocarsando@hotmail.com](mailto:abocarsando@hotmail.com)

RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00077

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 4/03/2022 11:16 PM

Para: abocarsando@hotmail.com <abocarsando@hotmail.com>

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

De manera atenta le informo que en este momento la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá no cuenta con el recurso humano, logístico y operativo para llevar a cabo el escaneo de manera individual y/o masiva de los expedientes de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Por tal motivo le indico que es necesario que se acerque a esta sede para tomar copia de las piezas necesarias.**

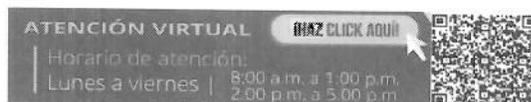
Por lo anterior, me permito indicarle que debe solicitar la cita presencial en el siguiente link:

**Solicitud cita presencial:** [Ingrese aquí](#)

Una vez diligencie el formulario debe esperar a que le llegue un correo electrónico confirmando la asignación de la fecha para la cita, debe tener en cuenta que la cita es asignada en dos o tres días hábiles.

LSSB

### INFORMACIÓN

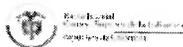


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 11:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00077

Buen Dia

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que es a su cargo

Karen Martínez Marroquin

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 15:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00077

De: CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA <abocarsando@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 2:55 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00077

Cordial saludo.

Por medio del presente remito a su despacho memorial con solicitud referente al proceso ejecutivo con numero de radicado 2019-00077.

Lo anterior para su respectivo tramite y fines pertinentes.

Cordialmente,

**CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA.**

**ABOGADO.**

Calle 9 N° 6 - 101 oficina 302, C.C. SIMICENTRO PLAZA.

SIMIJACA CUNDINAMARCA

Cel: 312 5 900744

abocarsando@hotmail.com

SOLICITUD - EJECUTIVO N. 2019-00077

CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA <abocarsando@hotmail.com>

Jue 22/02/2023 1:57 PM

Para: j04ejecbta@cendojramajudicial.gov.co <j04ejecbta@cendojramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Comedidamente, me permito solicitar al despacho me remita copia de los folios 25 y 36 referente al proceso ejecutivo con numero de radicado 110013103007-2019-00077-00, toda vez que en esos folios obran respuestas de información que no tenemos en nuestra base de datos.

Agradezco su amable atención y una oportuna respuesta.

Cordialmente.

**CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA.**

**ABOGADO.**

Calle 9 N° 6 - 101 oficina 302, C.C. SIMICENTRO PLAZA.

SIMIJACA CUNDINAMARCA

Cel: 312 5 900744

abocarsando@hotmail.com



**Doctor:**  
**SERGIO IVAN MESA MACIAS.**  
**JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**



<b>RADICADO:</b>	<b>2019-00077</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>TRAMITE:</b>	<b>SOLICITUD COPIA DE FOLIOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MILTON JAVIER LEGUIZAMON</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DANIEL HUMBERTO CARRERA CALDERON</b>

**CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA**, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto solicito al Despacho;

1. Me sean remitidos las respectivas copias de los folios 25 y 36 de los cuales obran respuestas donde informan que el demandado dentro del proceso de la referencia fue llamado a calificar servicios y figura como retirado.

Lo anterior en vista en que aún no se tiene en nuestro poder los respectivos folios y mucho menos se cuenta con la información antes mencionada para continuar con el trámite correspondiente.

Razón por la cual; solicito muy comedidamente que me sean enviados los folios anteriormente mencionados al correo oficial [abocarsando@hotmail.com](mailto:abocarsando@hotmail.com).

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

**CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA**  
CC N° 80.243.600 de Bogotá  
TP N° 174.130 del CSJ.  
Correo: [abocarsando@hotmail.com](mailto:abocarsando@hotmail.com)

RE: EJECUTIVO N° 2019-00077

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 14:26

Para:abocarsando@hotmail.com <abocarsando@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### ANOTACION

Radicado No. 1796-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS JOSE SANDOVAL PE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA <abocarsando@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 3:48 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO N° 2019-00077 -NDC

11001310300720190007700 JUZGADO 4 FL.. 4

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 26 de febrero de 2024 15:50

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: EJECUTIVO N° 2019-00077

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*

**De:** CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA <abocarsando@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 26 de febrero de 2024 3:48 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EJECUTIVO N° 2019-00077

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.  
E. S. M.

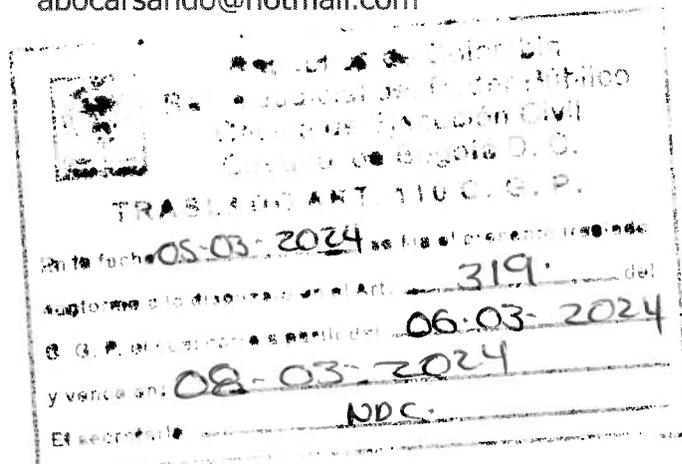
Comedidamente me permito presentar Recurso de Reposición, en contra del auto fechado el día 21 de febrero de los cursantes, respecto al proceso ejecutivo con radicado N° 2019-00077, Lo anterior para su revisión.

Muchas gracias.

Cordialmente.

**CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA.**  
**ABOGADO.**

Calle 9 N° 6 - 101 oficina 302, C.C. SIMICENTRO PLAZA.  
SIMIJACA CUNDINAMARCA  
Cel: 312 5 900744  
abocarsando@hotmail.com





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro  
Rad. No. 10013103 **029-2001- 00583-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho agotada la etapa probatoria dentro del incidente de regulación de honorarios previsto por el artículo 69 del C.P.C. y que despachará favorablemente al interesado.

### ANTECEDENTES

El incidentante abogado JOSE LUIS BORJA SÁNCHEZ, dentro de la oportunidad prevista por el art. 76 del CG.P., presentó escrito incidental que **fundamentó en los siguientes hechos:** (i) que celebró con las demandantes – cesionarias dos contratos uno verbal y uno escrito respecto del inmueble con FMI 50 N-303885 le otorgó poder para demandar a la señora Martha Consuelo Poveda, (ii) que el primer contrato fue verbal, para solicitar la entrega de \$20 millones de pesos que como abono se habían consignado en la cuenta del Juzgado y para el presente asunto, diligencia de la cual recibió la suma de \$6 millones por honorarios (iii) que el segundo contrato fue escrito, donde se acordó vigilar el proceso para que no terminara de forma anormal, y llegar así al remate, bien por adjudicación a las cesionarias, o si el rematante fuera un tercero, (v) que como el querer de las demandantes es quedarse con el inmueble, pero no tienen los recursos para completar la suma en una eventual adjudicación por cuenta del crédito, debía mantener actualizado el expediente, actualizar el avalúo, y solicitar fechas de remate, por lo que se acordó, le pagarían el 15% sobre el crédito aprobado; (vi) que recibió de manos de las incidentadas \$21 millones de pesos entre los años 2012 y 2016 sobre el valor del crédito aprobado o calculado algunas veces, (vii) que a partir del 2021 solicitó abono a sus honorarios, y las deudoras refirieron deberle solo \$1.500.000 por lo que les sugirió presentar liquidación actualizada del crédito como en efecto sucedió, pues su deber conforme al contrato era mantener activo el expediente, y que no se decretara Desistimiento Tácito.

Las demandantes revocaron el poder al incidentante con fecha 07 de septiembre de 2021 visto a fl. 532 y 533 del Cdno. 01, donde solicitaron expresamente no tener en cuenta la liquidación del crédito aportada por el abogado con fecha 20 de agosto de 2021 a fl. 530 y 531 del Cdno. 01, por lo que se profirió auto del 01 de abril de 2022 a fl. 537 del mismo cuaderno, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta la liquidación ante la revocatoria del poder.

Surtido el traslado del incidente, la parte actora guardó silencio referencia que se hizo por auto del 04 de agosto de 2022 a fl. 08 del Cdno. 5 de incidente.

### PRUEBAS

**Las pruebas** en que se apoya el incidente son: (i) lo actuado en autos, (ii) interrogatorio de parte a las incidentadas, (iii) prueba pericial para determinar la posible suma que por concepto de honorarios debe percibir el incidentante.

## CONSIDERACIONES

El incidentante reclama, la regulación de sus honorarios por la labor desplegada dentro del proceso ejecutivo en contra de Aníbal Pérez Pérez, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo respecto de su monto y por el desconocimiento de lo acordado en contrato del cual no se decretó su exhibición por no reunir requisitos, documento que tampoco hicieron llegar las contratantes, a pesar de mencionarlo en la audiencia de interrogatorio.

Es sabido, que el contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos de gestión y consiste, de conformidad con los artículos 2142 del Código Civil y 1262 del Código de Comercio, en que el mandatario se encarga de adelantar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta del mandante, con representación o sin ella. En tanto el apoderamiento es un acto unilateral, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación.

Así las cosas, el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil no regula el contrato de mandato que eventualmente puede existir entre el abogado y su cliente, sino el acto de apoderamiento que le permite a un sujeto procesal o a un interviniente en juicio, ser técnicamente representado. Representación que requiere de una especial regulación, dada sus particularidades.

La posibilidad de revocar el poder en cualquier momento procesal denota que el legislador está dando cumplimiento a su deber constitucional de garantizar a todas las personas vinculadas en un proceso la posibilidad de estar presentes en el mismo, sin perjuicio del ejercicio del derecho de postulación, de manera tal que su interés, como titular del derecho fundamental a la defensa, prevalezca sobre la intervención del letrado, desde el inicio hasta la terminación de la Litis.

Tal revocatoria no descalifica *per se* al profesional del derecho actuante, no resulta abusiva, ni quebranta su derecho a percibir los honorarios causados con su actuación, simplemente indica que el poderdante no será representado más por el abogado actuante, porque el titular del derecho a la participación en juicio así lo resolvió.

Lo anterior, porque la revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias, entre las cuales aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada del poder, tienen especial importancia.

## CASO CONCRETO

EL abogado JOSE LUIS BORJA SANCHEZ, para el año 2012 contrató con las señoras GLORIA AYALA y ANDREA USCÁTEGUI, la vigilancia del presente proceso, para que éste no terminara anormalmente y en perjuicio de las contratantes, quienes pretendían rematarlo, bien por cuenta del crédito, por adjudicación, o con los dineros producto del remate por un tercero.

72

Mediante providencia del 01 de abril de 2022, se tiene por revocado el poder conferido al profesional del Derecho, y como apoderado estuvo presente para las siguientes etapas procesales:

1. liquidación actualizada del crédito (fl.406 a 422, 424 Cdno.1)
2. recurso en contra del auto que negó el trámite de la actualización a la liquidación del crédito (fl.425 a 433 Cdno. 1) , se revocó providencia y se aprobó liquidación del crédito en la suma de \$200.430.373,87
3. avalúo (fl. 435 a 438 Cdno. 1)
4. avalúo (fl. 441 a 444 Cdno.1)
5. solicitud fecha de remate 11 de abril de 2016 (fl.448 Cdno.1), se fijó fecha de remate, pero no se llevó a cabo por cuanto no se aportaron publicaciones.
6. liquidación actualizada del crédito (fl. 454 a 477 Cdno.1)
7. liquidación actualizada del crédito (fl. 479 a 503 Cdno.1)
8. avalúo y solicitud de actualizar liquidación (fl.514, 515 Cdno.1) por auto del 26 de septiembre de 2018 se aprobó liquidación actualizada del crédito en la suma de \$288.868.341,79 m/cte a fl. 522-.
9. avalúo (fl. 521 Cdno.1)
10. solicitud fecha de remate (fl. 524 Cdno1) no se llevó a cabo por cuanto no se aportaron publicaciones (fl.529)
11. liquidación actualizada del crédito (fl.530, 531 ) radicado el 20 de agosto de 2021
12. revocatoria del poder radicada el 07 de septiembre de 2021 (fl.532, 533 Cdno.1)

### **HECHOS PROBADOS**

De conformidad con las pruebas documentales en las que se afianza el presente trámite, el interrogatorio que rindieron las demandantes, y la prueba pericial que se decretó oficiosamente, se tiene acreditado lo siguiente:

1. Que las incidentadas reconocieron la prestación de los servicios del abogado, mediante dos momentos procesales distintos a saber: 1) contrato verbal para que éste lograra la entrega de \$20.000.000 a su favor, del cual una vez se les entregó dicha suma, le cancelaron \$6.000.000 por honorarios; y 2) un contrato escrito, para la intervención del profesional del Derecho dentro del proceso, junto con su vigilancia y cuidado hasta llegar a remate, adjudicación a su favor, o subasta por un tercero.

En éste punto es preciso señalar, que en interrogatorio de parte las incidentadas reconocieron los contratos de prestación de servicio verbal y escrito, sin embargo de autos no se aportó. Igualmente admitieron habitar el inmueble hipotecado base de la presente acción, y los honorarios en su sentir, cubren la permanencia de éstas y la salvaguarda de su patrimonio, en ese inmueble al que según su dicho, han plantado arreglos.

2. Los honorarios que se cancelaron al abogado entre 2012 y 2016 ascienden a la suma de \$21.000.000.
3. Al contrato escrito, se pacto un porcentaje del 15% de honorarios profesionales, sobre el crédito actualizado, descontando la suma de \$80 millones.
4. En cumplimiento del contrato de prestación de servicios, el crédito actualizado se presentó por el abogado incidentante, en cinco oportunidades, y en dos de ellas el despacho accedió a la actualización, y en las demás, primero por expresa disposición

normativa, no se aprobó ni modificó por el Despacho, de conformidad con lo previsto por los art. 452 y 461 del C.G.P., y en la última, por considerar el despacho la revocatoria del poder, aunque la misma lo fue con posterioridad a la liquidación que se presentó.

5. Es precisamente ésta última intervención del abogado de las demandantes, el que reclama como base para finiquitar el contrato de prestación de servicios.
6. Tras reconocer el abogado haber recibido de las incidentadas la suma de \$21. Millones, entre 2012 y 2016, el dictamen pericial (fl. 50, 51 Cdno. 05) que se decretó oficiosamente, y del cual la perito abogada envió a las partes para surtir así el traslado (fl. 52vto), primero se tuvo en cuenta la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado a fl. 522 del Cdno.01, para reconocer como honorarios pendientes la suma de \$10.330.251,27 m/cte
7. No puede desconocer el Juzgado, que las partes pactaron el saldo de los honorarios a la liquidación actualizada, de allí que la Abogada designada para la tasación de los mismos, tuviera en cuenta la liquidación actualizada del crédito, y que tasó la liquidación en la suma de \$344.773.665,82 m/cte, a la que se previas deducciones del pago ya realizado y de la prima de éxito como se denominó, arrojó como honorarios pendientes, la suma de \$18.716.049,87 m/cte, conclusión que a pesar de las manifestaciones que hicieron las incidentadas sin abogado, cobraron ejecutoria, habiéndose advertido que para intervenir, debían hacerlo por intermedio de profesional del Derecho.

Lo antes expuesto permite al despacho arribar a las siguientes conclusiones:

1. Que el contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre las demandantes-cesionarias y el profesional del Derecho, corresponde a un típico contrato de mandato al tenor de lo dispuesto en el art. 2142 del Código Civil, pues las primeras confiaron al segundo la gestión de vigilar en su nombre y representación el proceso ejecutivo para la consecución del remate, adjudicación, o el pago de la obligación ante el remate por un tercero.
2. Que el poder que se otorgó, para vigilar, mantener activo el proceso para evitar el desistimiento tácito, y llegar hasta la subasta, adjudicación o remate por un tercero, constituyen actos de apoderamiento o procuración, que se encuentran asociados al contrato de prestación de servicios profesionales.
3. Que las demandantes revocaron de manera tácita el poder otorgado al abogado Borja Sánchez, decisión que corresponde al ejercicio legítimo del derecho a la revocatoria del acto de apoderamiento, sin que ello las autorice para no cancelar al profesional del Derecho, los honorarios causados con su actuación, pues la misma ley prevé que dentro del mismo proceso y mediante trámite incidental el abogado afectado con la decisión de su poderdante, puede solicitar al juez la determinación o regulación de honorarios.
4. Que el doctor Borja Sánchez, solicitó a éste juzgado, el reconocimiento y pago de sus honorarios (Cdno. 3)
5. Que si bien la revocatoria del poder constituye la causa de la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, lo cierto es que éste es el que gobierna las relaciones entre poderdante y apoderado, al que deben acudir para solucionar sus diferencias, entre ellas, la revocatoria injustificada del poder.

6. Que la parte incidentante reclama fncada en el contrato de prestación de servicios, el pago del porcentaje de honorarios pendientes, supeditado a una condición que se cumplió, presentar liquidación actualizada del crédito manteniendo activo el proceso y evitando la declaratoria de desistimiento tácito.

En esa dirección, y con el propósito de fijar los honorarios peticionado, este Juzgado acude a los criterios previstos para la tasación de agencias en derecho, de acuerdo con lo previsto al numeral o del art. 366 del C.G.P., que dispone: *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad, y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"*.

En cuanto a la fijación de dicho rubro, y como se refirió en párrafo anterior, la remisión se hace al Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para establecer la tarifa de agencias en derecho, y en el que autorizó para los procesos Ejecutivos de mayor cuantía en primera instancia *"...entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada..."*, parámetro establecido como tope máximo, el cual para su estimación *"...el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad, y duración de la gestión realizada por el apoderado..."*

Las actuaciones del abogado, se acompasan con el querer de las contratantes, quienes lo contactaron para lograr la adjudicación del bien hipotecado que ocupan hace más de 12 años, y del cual refirieron no tener el dinero para comprarlo, de allí que mencionaran el hecho de aplazar el remate, por consejo del abogado, para dejar que el crédito superara el monto ya aprobado, y así solicitar la adjudicación, de allí que el abogado presentara en cinco oportunidades la liquidación actualizada, insatisfiera en actualizar el avalúo del bien, y solicitara fecha de remate, a sabiendas que sus poderdantes no publicarían el aviso, como en efecto sucedió, sin embargo, la liquidación actualizada que presentó el incidentante, no se impulsó, por considerar el Juzgado, que se le había sido revocado el poder, sin embargo, si tenemos en cuenta que la liquidación se presentó el 20 de agosto de 2021, y la revocatoria se radicó el 07 de septiembre de 2021, se evidencia que el abogado actuó conforme al mandato.

Así las cosas, se tenemos en cuenta la liquidación actualizada del crédito que suscribió un Contador público, y que tasó la liquidación en la suma de \$344.773.665,82 m/cte, no se puede perder de vista, que en la convención de prestación de servicios, no logra establecerse que la voluntad de los contratantes hubiese sido entregar al abogado como honorarios, el monto que resultare por agencias en derecho, máxime si se tiene en cuenta que, *"las agencias en derecho no son para el abogado de la parte gananciosa, sino para remunerar a dicha parte los eventuales gastos en que pudo incurrir..."* (Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, 10/08/2009, rad. 32-2008-00408-02), razón por la cual se acogerá la fórmula utilizada para tasar los honorarios, que utilizó la abogada designada de oficio, por lo que se fijarán los honorarios definitivos del incidentante, en la suma de \$18.716.049,87 m/cte, y se condenará en costas a las incidentadas.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

**RESUELVE:**

1. **FIJAR** por concepto de honorarios profesionales al abogado JOSE LUIS BORJA SÁNCHEZ, la suma de \$18.716.049,87 M/cte, por la gestión que desarrolló como apoderado de las demandantes- cesionarias, los cuales deberán pagar las señoras GLORIA AYALA DURAN y ANDRES USCÁTEGUI AYALA, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
2. **COSTAS** a cargo de las incidentadas GLORIA AYALA DURAN y ANDRES USCÁTEGUI AYALA, en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo dispone el numeral 8º del art. 7º del Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. **07** fijado hoy **22 DE FEBRERO DE 2024** a las 08:00 AM



\_\_\_\_\_  
Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro  
Rad. No. 10013103 **029-2001- 00583-00**

Se ASIGNAN como honorarios a la perito - Abogada, la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, a costa de las partes dentro del presente incidente.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 07 fijado hoy 22 DE FEBRERO DE 2024 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria

Señora Juez

**Doctora GLORIA YANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF.: INCIDENTE DE HONORARIOS**

**RADICADO: 11001310302920010058301**

INCIDENTANTE: **JOSÉ LUIS BORJA SANCHEZ** C.C. 77.168.475 de Valledupar

INCIDENTADAS: **GLORIA LIGIA AYALA DURÁN** C.C. 23.271.314 y

**ANDREA USCATEGUI AYALA** C.C. 1.015.400.313

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO el día 21 de febrero de 2024, al Estado No.07 fijado el 22 de febrero de 2024, en el cual se resuelve el incidente de honorarios.**

MARTA LUCIA MALDONADO VERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.811.857 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada No.153.898 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico malumave@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada de la señora GLORIA LIGIA AYALA DURÁN, identificada con cédula No. 23.271.314 y de su hija ANDREA USCATEGUI AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.015.400.313 de Bogotá, con correos electrónicos: gayaladu@hotmail.com y choaqa@hotmail.com, respectivamente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, presento **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** contra el auto proferido por su despacho el día 21 de febrero de 2024, fijado al Estado No.07 el 22 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve el incidente de regulación de honorarios instaurado por el abogado José Luis Borja Sánchez.

Auto que resuelve el incidente de honorarios al estado de 22 de febrero de 2025:

**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE:**

1. *FIJAR por concepto de honorarios profesionales al abogado JOSE LUIS BORJA SÁNCHEZ, la suma de \$18.716.049,87 M/cte., por la gestión que desarrolló como apoderado de las demandantes-cesionarias, las cuales deberán pagar las señoras GLORIA AYALA DURAN y ANDRES USCÁTEGUI AYALA, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.*

2. *COSTAS a cargo de las incidentadas GLORIA AYALA*

*DURAN y ANDRES USCÁTEGUI AYALA, en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo dispone el numeral 8º del art. 7º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016*

## **1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO ATACADO:**

### **1. INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS EXTEMPORANEO:**

El abogado Borja Sánchez presentó un incidente de regulación de honorarios el 20 de enero de 2022. Sin embargo, debo señalar que dicho incidente fue presentado de manera extemporánea. Según el artículo 76 del Código General del Proceso, debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que revocó el poder el 18 de noviembre de 2021. Al haber vencido dicho plazo, el apoderado debe recurrir a la jurisdicción laboral.

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada. Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación** de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

### **2. EL DESPACHO TOMO LIQUIDACION DE CREDITO NO APROBADA**

Con respecto a este reparo, el despacho tomó como base para la regulación de honorarios, la liquidación de la cual se abstuvo de aprobar, debido a la solicitud de mis pro hijadas, mi reparo consiste en que no debió tomar como base la liquidación de un crédito para

liquidar unos honorarios, porque esa base del 15% se estipulo en el contrato, para un fin de ese contrato, es decir cuando se remate, adjudique o se logre el pago total de la obligación. En este caso debió basarse en las actuaciones desplegadas por el apoderado, es decir valorar el costo de las 11 actuaciones del abogado, es decir desde el año 2015 (primera actuación) hasta la renuncia presentada ante mis prohijadas y debidamente arimada al proceso (abril de 2021).

La liquidación que radicó el abogado Borja, meses después de haber renunciado ante sus clientes, la cual conlleva a que mis prohijadas debieran acercarse al juzgado, presentar la prueba de la renuncia y en consecuencia solicitar que le revoquen y no tengan en cuenta esa liquidación, no debe generarles el perjuicio de pagar esa suma exorbitante.

**3. EN EL CONTRATO NO HAY UNA CLAUSULA DONDE SE ESTIPULE, QUE SE DEBE PAGAR LA TOTALIDAD DEL 15% POR MOTIVO DE RENUNCIA O REVOCACION DEL PODER.**

Mi reparo consiste en que el juzgado asegura en el auto atacado que no cuenta con el contrato de prestación de servicios, reitero que este documento fue radicado mediante correos de fecha 9/04/2021, 9/06/2021, con acuse de recibo del 9/07/2021 por parte del juzgado, y si bien es cierto en el contrato "segunda cláusula" que se refiere a honorarios, es un poco complicada de leer, por eso debe ser leída con detenimiento para poder entenderla.

Adicionalmente, en las cláusulas siguientes al revisar el contrato no aparece ninguna clausula en donde se manifieste que en caso de terminación anormal del proceso mis prohijadas están obligadas a pagar el 100% de honorarios, como si se hubiera cumplido con el objeto contractual. Este contrato debe ser revisado y valorado para llegar a un pronunciamiento justo.

**4. FALTA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA "RENUNCIA AL PODER"**

El despacho no valoró, debiendo hacerlo, la prueba aportada Renuncia al poder conferido, de fecha 20 de abril de 2021. Esta renuncia efectuada desde el correo electrónico del abogado incidentante, no fue tachada, goza de toda la validez para el caso en concreto, tuvo acuso de recibo de aceptación, documento que tiene plena fuerza probatoria.

**5. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN Y DERECHO DE DEFENSA:**

Es fundamental destacar que en la audiencia del 10 de octubre de 2020, mis ahora prohijadas fueron interrogadas sin contar con defensa técnica, es decir, no fueron asistidas por un apoderado que pudiera

objetar el interrogatorio realizado por el incidentante. La presencia de un abogado defensor es esencial para garantizar el derecho a la legítima defensa, así como para proporcionar asesoramiento jurídico y la oportunidad de objetar pruebas y peritajes que sean presentados en el expediente. Estos son requisitos indispensables para el correcto ejercicio del derecho de defensa y contradicción, tal como lo establece el Artículo 202 del procedimiento correspondiente. La ausencia de defensa técnica en esta audiencia representa una vulneración significativa de los derechos procesales de mis pro hijadas y debe ser tenida en cuenta al evaluar el proceso en su conjunto.

Mis pro hijadas aportaron documentos al despacho, mediante correos de fecha 9/04/2021, 9/06/2021, con acuse de recibo del 9/07/2021 por parte del juzgado, como contrato de prestación de servicios, correo electrónico de renuncia por parte del abogado Borja al poder conferido de fecha 20 de abril de 2021, correo electrónico de aceptación de renuncia al poder de fecha 23 de abril del 2021, con lo cual se lograría esclarecer y fallar en derecho sin violar el debido proceso, el derecho de defensa, la tutela judicial efectiva, y todas las normas tendientes a proteger las estipulaciones de la Ley 1123 de 2007, documentales que, como mencioné se allegaron, con la correspondiente explicación de la solicitud de revocación de representación, todos los ya mencionados que no se tuvieron en cuenta para proferir el fallo del auto que se ataca en este escrito. Los honorarios fueron fijados con una liquidación del crédito puesta en conocimiento por el despacho mediante auto del 18 de noviembre de 2021 con la observación "DESPACHO SE ABSTIENE DE DARLE CURSO A LA LIQUIDACION DEL CREDITO" por valor de \$344.773.665,82.

## **2. POR ETICA Y LEALTAD CON SUS CLIENTES EL ABOGADO BORJA MORALMENTE NO DEBIO RADICAR LIQUIDACION DEL CRÉDITO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021- DEBIO HONRAR LA MANIFESTACION EXPRESA DE SU RENUNCIA ANTE LAS SEÑORAS AYALA Y USCATEGUI MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021**

- 1) Mis pro hijadas aportaron al despacho copia del correo electrónico recibido del abogado Borja Sánchez, en donde de manera textual y clara renuncia al poder conferido, decisión calendada 20 de abril de 2021, con base en dicha renuncia, se ruega al despacho revocarle el poder al abogado Borja, puesto que de manera arbitraria, sin tener ningún contacto durante varios meses con mis pro hijadas, habiendo renunciado al mandato, decide de manera unilateral radicar una actualización del crédito, presuntamente de mala fe para lograr un cobro de saldo por honorarios superior como prima de éxito, según lo estipulado en el contrato. Puesto que la relación contractual meses atrás se había extinguido por voluntad de

- ambas partes, ocultando al juzgado de conocimiento su renuncia expresa, lo cual indujo en error al fallador. Lo anterior debido a que dicha renuncia no fue tomada en cuenta por el despacho, porque aquella debía ser aportada por abogado y las aquí incidentadas desconocían la NO presentación por parte del abogado Borja.
- 2) El despacho revoca el poder conferido al abogado Borja el día 18 de noviembre de 2021 por petición de mis prohijadas.
  - 3) El abogado JOSE LUIS BORJA SÁNCHEZ, radicó incidente de honorarios el día 20 de enero de 2022, incidente que no se encuentra firmado por el apoderado, y en ese mismo escrito también omite u omite que envió por correo electrónico renuncia escrita a mis prohijadas el día 20 de abril de 2021.
  - 4) Mis representadas no han tenido defensor para velar por sus intereses, tan es así que se celebró audiencia de interrogatorio el día 10 de octubre de 2023, en donde el incidentante realizó sus 20 preguntas de interrogatorio mientras que mis defendidas no contaban con un defensor para velar por su derecho a la legítima defensa, derecho de contradicción y el debido proceso.
  - 5) El despacho debió informar a las incidentadas que para la audiencia del 10 de octubre de 2023 debían acudir obligatoriamente con apoderado.
  - 6) Que en vista que las incidentadas acudieron sin apoderado por desconocimiento, el despacho el día 10 de octubre de 2023, debió aplazar la diligencia con el fin de darle las garantías jurídicas mínimas a la señora Gloria Ayala y su hija Andrea Uscategui Ayala.
  - 7) El despacho de conocimiento no tuvo en cuenta varios escritos radicados por las aquí incidentadas, debido a que toda documentación y defensa debe hacerse mediante apoderado judicial, con el cual ellas no contaban.
  - 8) Que la prueba "contrato de prestación de servicios" SI fue aportada al proceso, mediante envíos efectuados el 9/04/2021 y 9/06/2021, documento indispensable para demostrar que allí se estipuló como prima de éxito el 15% sobre el dinero que exceda a la suma de 80 millones de pesos, bien sea por el pago total de la obligación a la hora de liquidar el crédito por pago total o por el avalúo comercial

del inmueble objeto de la presente a la hora de liquidar pago total el presente si se le llegare a adjudicar por el crédito al acreedor del inmueble". Anexo nuevamente el contrato celebrado con el abogado Borja Sánchez.

- 9) El despacho no tuvo en cuenta la prueba documental "contrato de prestación de servicios" allegado por la incidentadas, pues como lo narra el auto del 21 de febrero de 2024, al estado del 22 de febrero de 2024, el despacho tuvo conocimiento que las incidentadas poseían el contrato, pero menciona que, no lo arrimaron al expediente. Reitero que este SI se radicó al despacho, en septiembre 4, reenviado en septiembre 6 de 2023 y con acuse de recibo y radicación 5452-2021 del 7 de septiembre de 2023.
- 10) Mis representadas mediante escrito radicado el día 13 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, presentaron escrito con observaciones y solicitudes al auto proferido el 14 de diciembre de 2023, en donde rogaron al despacho un tiempo prudencial para otorgar poder a un profesional del derecho que vele por sus intereses, lamentablemente el despacho guardó silencio, pues NO se pronunció ante lo solicitado.
- 11) El despacho omite tener en cuenta la prueba documental radicada por mis prohijadas el día 7 de septiembre de 2021, en la cual se observa el escrito de renuncia del abogado Borja Sánchez, de fecha 20 de abril de 2021 a las 11:14, recibido del correo borjajose2010@hotmail.com.
- 12) Mis prohijadas reciben la renuncia del abogado Borja en su correo choaqa@hotmail.com, y así mismo le contestan que aceptan la renuncia, no sin antes manifestarle que procuraran conseguir el saldo, que según mis prohijadas era de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), y que entregue el paz y salvo.
- 13) Mis prohijadas admitieron que celebraron dos contratos, uno verbal y posteriormente otro escrito. Que el contrato verbal se encuentra a paz y salvo, habiendo pagado \$6.000.000.
- 14) Que, debido a la ausencia de un defensor, no se tomaron en consideración pruebas documentales fundamentales para demostrar el objeto del contrato de prestación de servicios y el saldo pendiente por la labor realizada por el abogado. Como resultado, no se evaluaron pruebas existentes, lo que lleva a concluir que la liquidación está viciada.

- 15) El despacho fijó arbitrariamente honorarios para el abogado Borja Sánchez, basándose en una liquidación de crédito no aprobada por un valor de \$344.773.665.82. Es importante destacar que la relación contractual con el abogado Borja Sánchez finalizó el 20 de abril de 2021. Además, mis prohijadas solicitaron expresamente que dicha liquidación no se tuviera en cuenta, ya que buscaba perjudicarlas, dado que el abogado había renunciado y desde entonces no se había tenido más contacto con él.
- 16) El despacho ha realizado una valoración incorrecta del contrato al determinar un pago de \$18.716.049,87 por seis actuaciones realizadas entre los años 2017 y 2020. El objeto contractual era el pago del 15% como prima de éxito, y además, según el contrato firmado, era facultativo realizar abonos a honorarios.
- 17) Que, dicho proceso hipotecario fue recibido por el abogado el año 2012, con fecha posterior a la sentencia, pues ésta fue proferida por el Juzgado 29 Civil del Circuito el día 02 de septiembre de 2002, y el contrato con el abogado Borja Sánchez fue suscrito el 25 de julio de 2012, por lo tanto, su mandato para la fecha en que se firmó el contrato escrito era únicamente **liquidar el crédito, presentar el avalúo y proceder al remate del bien.**
- 18) Que, el auto proferido por el despacho de primera instancia refiere que se contrató al abogado Borja para demandar a una señora de nombre Martha Consuelo Poveda: debo recalcar que esa persona es desconocida por mis prohijadas y que los demandados en este proceso hipotecario siempre han sido los señores Aida María Osorio de Pérez y Aníbal Pérez Pérez. En conclusión, mis prohijadas no contrataron al abogado Borja para demandar a una señora de nombre Martha Consuelo Poveda.

### **3. ANTECEDENTES DE LA REPRESENTACIÓN DEL ABOGADO BORJA:**

1. El abogado José Luis Borja presentó ante el despacho poder el día 28 de julio de 2014, es decir 11 meses y 4 días después de haber firmado el contrato y de haber recibido abonos a sus honorarios por valor de \$21.000.000. (abonos entregados entre el año 2012 al 2016)
2. El abogado José Luis Borja Sánchez realizó su primera actuación según el registro del sistema el día 30 de junio de 2015, el cual fue anotado de la siguiente manera: ""

CREDITO					
30 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL , CON LA SOLICITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, OBSERVACIONES. APORTA LIQUIDACION DE CREDITO			30 Jun 2015

3. Desde la firma del contrato con el abogado Borja el 25 de julio de 2012 hasta su primera actuación del 30 de junio de 2015, según las anotaciones del sistema de la judicatura, transcurrieron 35 meses y 5 días para su intervención inicial.
4. Entre el 25 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015, no se presentó ninguna actuación del abogado Borja a favor de los intereses de mis pro hijadas, no se allegó ninguna liquidación, ningún avalúo, información tomada de la alimentación del sistema de la judicatura.
5. El abogado Borja realizó un total de 11 actuaciones desde la firma del poder el 25 de julio de 2012 hasta el martes 20 de abril de 2021 a las 11:14 a.m., momento en que envió el correo electrónico con su renuncia al poder conferido. Durante el período comprendido entre 2012 y 2016, llevó a cabo 6 actuaciones, por las cuales se le abonaron 21 millones de pesos al objeto del contrato. Entre los años 2017 y 2020, realizó 5 actuaciones adicionales, como sigue:
  - El 28 de julio de 2014 radica poder.
  - 1) El 30 de junio de 2015, radica memorial solicitando aportar liquidación del crédito. El despacho el día 28 de julio de 2015 mediante auto no tiene en cuenta la liquidación presentada
  - 2) El día 04 de agosto de 2015, radica memorial en donde repone el auto que nuevamente niega actualización del crédito. El despacho el día 11 de septiembre de 2015 aprueba liquidación del crédito.
  - 3) El día 09 de octubre de 2015, radica solicitud liquidación costas. El despacho el día 15 de octubre de 2015 manifiesta que estese a los dispuesto en el auto de 02/07/2014.
  - 4) El 23 de noviembre de 2015, radica memorial allegando avalúo. El despacho el día 27 de noviembre del 2015 le pide al abogado Borja que adecue el avalúo.
  - 5) El 04 de diciembre de 2015, radica memorial aportando avalúo. El despacho el 08 de abril de 2016 aprueba avalúo.
  - 6) El 11 de abril de 2016, radica solicitud señalar fecha de remate. El despacho señala fecha de remate 21 de mayo de 2016. El despacho no realiza la diligencia de remate porque no se aportaron las publicaciones.
  - 7) El 20 de abril de **2017**: Radicado 730-2017, entidad o señor José Borja tercer interesado Aporto documento: otro con la solicitud otras. actualización del crédito 23 de mayo de **2017**, el

despacho profiere un auto en donde **no tiene en cuenta** liquidación del crédito.

- 8) El 20 de noviembre de **2017**, radicación 67432-2017 José Borja interesado aporto documento, memorial **radica memorial actualización** del crédito. El despacho el día 13 de febrero de 2018 niega la actualización de la liquidación
  - 9) El 11 de abril de **2019**, Radicado 3075-2019, aporto documento **solicitud presenta nuevamente avalúo y actualización del crédito**. El despacho el día 29 de mayo de 2019 autoriza aportar liquidación del crédito.
  - 10) El 29 de julio de 2019, radicado 6507-2019 José Borja **radica** memorial aporta **liquidación del crédito y avalúo**. El 20 de septiembre de 2019 el despacho aprueba liquidación y da traslado de avalúo.
  - 11) El 22 de enero de 2020, bajo el radicado 309-2020, José Borja presentó un memorial solicitando la fecha de remate. Es importante destacar que en ningún momento informó a mis prohijadas sobre esta solicitud, lo cual debería haber comunicado. Además, reitero que nunca presentó ningún informe, ni verbal ni escrito, a las señoras Gloria Ayala o a su hija. Según el sistema, el despacho fijó la fecha de remate para el 25 de noviembre de 2020. Sin embargo, la diligencia de remate no se llevó a cabo debido a que el abogado Borja no proporcionó las publicaciones necesarias.
6. El abogado Borja Sánchez solicitó el remate en dos oportunidades, pero no aportó las publicaciones.
  7. Mis prohijadas manifiestan que el abogado Borja nunca presentó un informe escrito de sus actuaciones. Es importante destacar que la presentación de informes escritos por parte del abogado es una práctica estándar que permite a los clientes tener un registro claro y detallado de las acciones realizadas en su nombre. La falta de presentación de estos informes puede dificultar la transparencia y la rendición de cuentas en la relación abogado-cliente, lo que genera preocupaciones legítimas sobre la gestión de los asuntos legales por parte del abogado Borja. Esta omisión puede impactar negativamente la confianza y la eficacia de la representación legal, y es un aspecto relevante a considerar en la evaluación del desempeño del abogado en este caso.
  8. Mis prohijadas se sienten vulneradas en su buena fe al percibir que los honorarios han sido cobrados en exceso. El apoderado, al presentar la liquidación, les ha facturado el 15% del valor, ignorando que en el contrato firmado los abonos son facultativos. Esto genera un sentimiento de desconfianza y cuestiona la transparencia en la relación contractual.
  9. El abogado Borja les ha facturado el 15% sobre la última liquidación aprobada, a pesar de no haber cumplido con el

objeto contractual acordado, el cual, reitero, consistía en llevar a cabo la diligencia de remate del bien o el pago total del crédito. Este incumplimiento genera preocupación y cuestiona la integridad del servicio prestado.

#### **4. PREMISAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS:**

- 1) En un incidente de regulación de honorarios, es responsabilidad del juez determinar si se cumplió o no con el objeto contractual. En este caso, claramente no se ha cumplido con dicho objeto, a pesar de que la redacción del contrato elaborado por el abogado pueda resultar confusa. El propósito al otorgar el mandato como cesionarias del crédito del proceso hipotecario era llevar el proceso a remate, lograr su adjudicación y/o efectuar el pago total de la obligación. Por tanto, su señoría debe evaluar la regulación de los honorarios adeudados considerando que el abogado Borja renunció explícitamente por correo electrónico ante mis prohijadas el 20 de abril de 2021, motivado por la negativa de ellas a entregar más dinero sin haber cumplido el objeto contractual acordado. Ante las reiteradas solicitudes telefónicas de abonar más dinero, las cuales, según afirman mis prohijadas, fueron recibidas de manera grosera y altanera por parte del abogado, la relación se deterioró y condujo a su renuncia, la cual fue aceptada por mis prohijadas. Por lo tanto, es absurdo que el abogado Borja pretenda cobrar honorarios millonarios cada vez que presenta una actualización del crédito sin haber cumplido con el objeto del contrato establecido inicialmente.
- 2) Su señoría, es crucial considerar los detalles específicos de las transacciones entre las partes involucradas. En este caso, es evidente que el abogado Borja recibió un abono de 21 millones de pesos desde 2012 hasta 2016, además de que la perito fijó un saldo adicional de \$18.716.049,87 M/cte. Esto totaliza \$38.716.049,87 por las 11 actuaciones o radicaciones de memoriales realizadas. Sin embargo, la interpretación errónea que ha dado el despacho al contrato podría sugerir que mis prohijadas deben pagar esta cantidad por cada actuación, incluyendo los memoriales de actualización del crédito y los avalúos que fueron negados, a pesar de no haberse cumplido el objeto del contrato. Esto implicaría que por cada memorial o avalúo, mis prohijadas deberían pagar al abogado un promedio exorbitante de \$3.470.549. Tal interpretación resulta absurda y contraria a la lógica, ya que el 15% fijado como honorarios está condicionado al cumplimiento del objeto

contractual. Por lo tanto, es crucial tasar los honorarios del abogado Borja de acuerdo con las actuaciones desplegadas, como claramente se puede observar en la revisión del proceso realizada por el Consejo Superior de la Judicatura (anexo 14 folios - Consulta del proceso). Es visiblemente un cobro de honorarios exorbitante.

- 3) La interpretación que el despacho ha dado a la solicitud del abogado Borja parece sugerir que cada vez que actualice el crédito o presente un avalúo, mis prohijadas deben pagarle un estimado de \$3.470.549. Sin embargo, esta interpretación es cuestionable, ya que implicaría un pago desproporcionadamente alto por servicios que no están vinculados directamente al cumplimiento del objeto contractual acordado inicialmente. Es necesario revisar detenidamente los términos del contrato y evaluar las actuaciones desplegadas por el abogado Borja para determinar los honorarios justos y razonables en función de los servicios prestados.
- 4) Es evidente que el abogado está interpretando erróneamente el contrato con el objetivo de beneficiarse a sí mismo. A pesar de haber renunciado al poder, de manera callada y silenciosa, radica una actualización del crédito sin comunicar al despacho su renuncia previa, lo cual indica una falta de transparencia en sus acciones. Esta conducta sugiere una manipulación de la situación en beneficio propio, sin tener en cuenta el acuerdo de voluntades previo que había sido expresamente informado y aceptado (renuncia y aceptación).
- 5) Dispone el artículo 76 del C. General del P. que "Para la determinación del monto de los honorarios, el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en el código, así mismo el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que se pueda exceder el máximo de dichas tarifas estipuladas legalmente. Así mismo cuando el valor de los honorarios se pacta en una proporción sobre las expectativas de triunfo.

**5. FALTAS DISCIPLINARIAS ABOGADO:**

**A TRAVÉS DE LA LEY 1123 DE 2007**, el Legislador estableció dentro de los deberes del abogado el obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales con sus clientes. En desarrollo de dicho deber, el abogado debe fijar sus honorarios con criterios equitativos, justificados y proporcionales, en relación al servicio prestado o de

acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto. Para tal fin, el abogado debe acordar el objeto del mandato, los costos, la contraprestación y la forma de pago, en términos comprensibles para su cliente, pues salvo que este último sea profesional del derecho, no es posible suponer que le sean familiares algunos conceptos jurídicos. Para evitar el ejercicio abusivo de posiciones dominantes, es deber del apoderado informar adecuadamente las particularidades de su labor a su cliente; ilustrarlo pedagógicamente acerca de los significados jurídicos de aquellos vocablos que susciten duda y, en general, de generar conocimiento de su mandante con elementos que le permitan adquirir obligaciones con un consentimiento libre e informado.

**COBRO EXCESIVO-DESPROPORCIONADO DE HONORARIOS:** falta descrita en el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 1123 del 2007.

El profesional del Derecho puede acordar el valor que estime conveniente por asesorar o representar una causa, pero este debe ser claro, que no haya duda alguna en cuanto al trabajo a realizar y el monto de lo que esta representación o concepto establezca.

**NO RENDIR INFORMES DE GESTIÓN AL CLIENTE.** Omitir o retardar la rendición escrita de informes (numeral 2 del artículo 37 de la Ley 1123 del 2007).

El abogado tiene el deber de informar la constante evolución del asunto encomendado y rendir de manera escrita los informes de la gestión, por lo tanto, informes parciales que de manera verbal se hagan al cliente no remplazan el informe escrito, que debe ser entregado por todo profesional del Derecho durante el desarrollo de su gestión.

**TOMARSE TIEMPO PARA INICIAR LA GESTIÓN.** Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas (numeral 1 artículo 37 de la Ley 1123 del 2007).

Ha indicado la CNDJ que los clientes al momento de acudir a un profesional del Derecho tienen expectativas de que su caso sea iniciado y solucionado de manera pronta y diligente. De modo que contestar de manera extemporánea o no presentar una demanda o su subsanación, así como no sustentar un recurso de ley, o incumplir con una carga procesal, constituyen faltas disciplinarias.

**CALLAR, EN TODO O EN PARTE, HECHOS, IMPLICACIONES JURÍDICAS** o situaciones inherentes a la gestión encomendada o alterar la información correcta, con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto; **Artículo 34 numeral C.**

**NO TENER DOMICILIO FISICO DEL APODERADO:** Las contratantes, nunca

A  
8/

contaron con dirección física del abogado Borja, no conocen ni su domicilio contractual ni personal, ni siquiera están enteradas de su cuenta con oficina para la atención de su ejercicio profesional de abogado. Tan es así, que mencionan que cada vez que le realizaron abono a sus servicios, se citaban en cafeterías o bien el abogado efectuaba el cobro en el apartamento.

#### **6. INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PERITAJE:**

1) El dictamen pericial elaborado por la abogada perito parece contradecir la verdad, ya que existe una clara discrepancia entre la realidad del objeto sobre el cual se emite el dictamen, es decir, el contrato, y la representación mental que la perito ha construido. Esta discrepancia evidencia una inexactitud en la identificación de los elementos clave del caso, lo cual pone en duda la fiabilidad y la objetividad del dictamen pericial. Es importante revisar detenidamente esta discrepancia y considerar todas las evidencias disponibles para llegar a una conclusión justa y precisa.

2) Si bien es cierto su señoría en el año 2012, se celebró un contrato escrito de prestación de servicios profesionales; según lo escribió la perito, no fue solamente "para vigilar el proceso y llegar a feliz término", el contrato firmado entre el abogado JOSE LUIS BORJA SANCHEZ y las señoras GLORIA AYALA Y ANDREA USCATEGUI, claramente en sus cláusulas primera y segunda, se estipuló: *Copio texto sacado del contrato.*

regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato: Primera. **Objeto.** – EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, asesorará y representará el procesos Ejecutivo Hipotecario No 2001- 0583-, que se adelanta en el Juzgado 29 C.C. de Bogotá, cuyo propósito principal es el actuar ante cualquier requerimiento que realice el juzgado, con el propósito de llevar a feliz término las pretensiones del acreedor hipotecario que para este caso es el poderdante PARAGRAFO EL apoderado en el presente caso podrá hacer la gestión directamente o a través de otro abogado (sustituto), pero será éste el responsable de lo aquí pactado para todos los efectos incluso frente a terceros (Abogado sustituto)–, Segunda Clausula EL PODERDANTE pagará, por concepto de honorarios como prima de éxito el 15% sobre el dinero que exceda la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000), bien sea por el pago total de la obligación a la hora de liquidar el crédito por pago total o por el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente a la hora de liquidar ( pago total) el presente si se le llegare a adjudicar por el crédito al acreedor el inmueble PARAGRAFO: el poderdante podrá hacer abonos a la anterior suma pactada las cuales se descontará del anterior porcentaje a la hora de hacer efectivo el presente. Clausula EL PODERDANTE Y EL ABOGADO acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este

En la cláusula primera del contrato, aunque la redacción puede resultar un tanto confusa, se entiende que las condiciones para el pago del 15% como prima de éxito están vinculadas a alcanzar un término exitoso del contrato, es decir, lograr el cumplimiento del objeto contractual. No sería apropiado interpretar que alcanzar un término exitoso implica simplemente radicar actualizaciones del crédito o avalúos. El término exitoso se refiere a lograr llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, adjudicarlo y/o obtener el pago total de la obligación. Esta interpretación es coherente con el propósito original del contrato y la intención de las partes involucradas.

Es evidente que, no sería apropiado estipular en el contrato que cada vez que el apoderado presente una actualización de la liquidación del crédito, las contratistas debieran pagarle el 15% de honorarios como prima de éxito. El término "prima de éxito" en el contrato claramente se refiere al dinero que exceda la suma de 80 millones, ya sea por el pago total de la obligación al liquidar el crédito o por el avalúo comercial del inmueble. Si se llegara a adjudicar el inmueble al acreedor basado en esa liquidación, el pago de honorarios se haría sobre esa cantidad adicional. Estipular el pago de honorarios por cada actualización de la liquidación del crédito conduciría a cobros excesivos y

23  
00

desproporcionados, lo cual podría ser considerado como mala fe y podría resultar en sanciones por parte de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1123 del 2007. Es esencial que los honorarios estén vinculados al logro efectivo del objeto contractual y no a actividades intermedias que no representen un éxito real en el proceso.

**Explicaré de manera muy sencilla el objeto del contrato firmado con el apoderado**

Se pagará como prima de éxito el 15%. Este porcentaje se puede sacar por:

- 1) Por el dinero que exceda de 80 millones, si es por pago total de la obligación, tomando como referencia la liquidación del crédito que se hace para ese pago total de la obligación.
- 2) Se puede tasar esa prima de éxito del 15% por el avalúo comercial del inmueble a la hora de liquidar el pago total de la obligación.
- 3) Se puede tasar esa prima de éxito del 15%, si se le llegare a adjudicar por el crédito al acreedor del inmueble.

Esas tres formas dan la pauta para computar la prima de éxito, todas ellas con el mismo fin, que es la terminación del proceso, ya sea por remate, por pago total de la obligación o por adjudicación.

3) La perito manifestó en su escrito que desde el año 2016 el abogado no ha recibido abono alguno. Es importante señalar que, según lo estipulado en el contrato de prestación de servicios, realizar abonos no es obligatorio, sino facultativo. Por lo tanto, el hecho de que el abogado no haya recibido abonos desde el año 2016 no implica necesariamente que no se haya cumplido con las obligaciones contractuales. La falta de abonos no necesariamente refleja un incumplimiento por parte de las contratistas, ya que el contrato establece claramente que los abonos son una opción y no una obligación. Esta aclaración es crucial para una evaluación justa y precisa de la situación en cuestión.

Ante esto su señoría, debo hacer énfasis, que en el contrato suscrito entre el abogado JOSE LUIS BORJA SANCHEZ y las señoras GLORIA AYALA Y ANDREA USCATEGUI, claramente en el **PARAGRAFO** de la cláusula Segunda dice textualmente: *Copio texto sacado del contrato.*

adjudicar por el crédito al acreedor el inmueble. PARAGRAFO: el poderdante podrá hacer abonos a la anterior suma pactada las cuales se descontará del anterior porcentaje a la hora de hacer efectivo el presente. Clausula EL PODERDANTE Y EL ABOGADO acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de

En el párrafo mencionado, se estableció claramente que las contratistas "PODRAN" hacer abonos al contratante, pero no estaban obligadas a hacerlo. Esto significa que tenían la opción de hacer abonos durante el transcurso del contrato, pero no estaban legalmente obligadas a hacerlo. En el contrato firmado, se estipuló específicamente como prima de éxito el pago del 15% al final de la tarea encomendada. Esto implicaba que los honorarios se pagarían una vez que se cumpliera el objeto contractual, ya sea al ser rematado, adjudicado el inmueble o al recibir el pago total de la obligación, momento en el cual el apoderado tasaría según lo estipulado en la cláusula segunda del contrato, y recibiría su prima de éxito del 15%. Por lo tanto, los abonos eran opcionales y no determinantes para el cumplimiento del contrato.

4) De acuerdo con el contrato suscrito, la opción de hacer abonos al apoderado fue dejada como facultativa, lo que significa que las contratistas no estaban obligadas a realizar abonos sobre el 15% como prima de éxito. En virtud de esta facultad, era posible pagar la totalidad al finalizar el mandato. El contrato no estipuló la entrega de abonos ni estableció fechas para realizarlos; era opcional para las contratistas decidir si hacer o no abonos al contrato, o bien pagar la totalidad de los honorarios al momento de recibir el pago total de la obligación o de que se surta la adjudicación del inmueble, como se evidencia en el contrato firmado.: *Copio texto del contrato.*

03  
03

1  
para todos los efectos incluso frente a terceros (Abogado suscritor),  
Segunda Clausula EL PODERDANTE pagará, por concepto de honorarios como prima de éxito el 15% sobre el dinero que exceda la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000), bien sea por el pago total de la obligación a la hora de liquidar el crédito por pago total o por el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente a la hora de liquidar ( pago total) el presente si se le llegare a adjudicar por el crédito al acreedor el inmueble. PARAGRAFO: el poderdante podrá hacer abonos a la anterior suma pactada las cuales se descontará del anterior porcentaje a la hora de hacer efectivo el presente. Clausula EL PODERDANTE Y EL ABOGADO acuerdan

5) Su señoría, es fundamental considerar que el apoderado ha cobrado una remuneración desproporcionada, la cual no está estipulada en el contrato y que las contratistas no han advertido durante todos estos años. Es importante destacar que la "vigilancia", como él la llama, no es equivalente a presentar la liquidación del crédito, llevar a cabo el remate y adjudicación. Cobrar una suma significativa, como los \$21.000.000 mencionados, por lo que él llama "vigilancia", podría constituir una falta disciplinaria, violando la Ley 1123 de 2007. Es esencial que se investigue a fondo esta situación para asegurar que se cumplan los términos del contrato y que se respeten los derechos de las partes involucradas.

6) Es evidente que la tasación realizada por la perito es inadmisibles, e infiere que no analizó el contrato suscrito, ya que establece que las contratistas deben pagar el 15% del contrato sin haber culminado la tarea encomendada, sin considerar que dicho porcentaje está condicionado al pago total de la obligación o la adjudicación del inmueble. Por lo tanto, no es razonable que la perito calcule un valor de \$39.716.049,87 como honorarios por vigilancia del proceso y radicación de liquidación del crédito. Ante esta suma, la perito resta los abonos o pagos por adelantado de \$21.000.000, resultando en un saldo adeudado al apoderado de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$18.716.049,87), tal como lo plasmó la perito en su cálculo de honorarios. Este criterio fue acogido en su totalidad por el despacho, lo cual es preocupante ya que esta interpretación no considera adecuadamente las condiciones establecidas en el contrato y resulta en una evaluación injusta y desproporcionada de los honorarios adeudados.

7) Adicionalmente, no solo no tuvo en cuenta el auto fijado al estado 77 del 19 de noviembre de 2021, en donde se establece que "el

despacho se abstiene de darle curso a la liquidación del crédito", sino que también se excedió en sus atribuciones al declarar que "la última liquidación que no se le dio trámite por solicitud de las poderdantes y por tratarse de que fue presentada con la firma de un contador público, y en virtud de la ley éstos dan fe pública la acogemos como parámetro para liquidar los honorarios". Es evidente que esta declaración de la perito no se ajusta a la realidad del proceso y muestra una interpretación errónea de las circunstancias, pues no observó que en el mismo auto, que al abogado incidentante se le había revocado el poder, como consecuencia de la renuncia presentada por éste.

Con todo lo antes expuesto, ruego al despacho tener en cuenta, que:

*La renuncia enviada por el abogado el 20 de abril de 2021, expresamente dirigida a mis prohijadas y aceptada por ellas a través de correo electrónico, constituye un hecho relevante en este caso. Sin embargo, de manera improcedente, el abogado aportó una liquidación del crédito al despacho el 20 de agosto de 2021, sin tener en cuenta su renuncia previa. Ante esto, mis prohijadas informaron al juzgado sobre la renuncia del abogado meses atrás, aunque no se acercaron en ese momento debido a la pandemia y a la delicada salud de una de ellas. Supusieron que el abogado habría informado al juzgado sobre su renuncia, lo cual no ocurrió. Además, sostienen que el abogado pretendía seguir cobrando honorarios de manera desproporcionada, ya que exigía altas sumas de dinero por cada presentación de liquidaciones. Por estos antecedentes mis prohijadas solicitaran al despacho que la liquidación del 20 de agosto de 2021 no fuera considerada y se revocara el poder del abogado debido a su omisión y falta de transparencia al no presentar la renuncia ante el juzgado, a pesar, como lo exprese, de haberla enviado a mis prohijadas previamente.*

#### **PRUEBAS QUE SE APORTAN:**

1. Contrato de prestación de servicios entre mis prohijadas y el abogado Borja Sánchez. (2 folios)
2. Copia del correo electrónico, renuncia al poder conferido, recibido del abogado Borja Sánchez de fecha 20 de abril de 2021. (1 folio)
3. Copia del correo electrónico, aceptación de renuncia de fecha 23 de abril de 2021, (1 folio)
4. Copia del recibido de queja presentada ante el Consejo Superior de la Judicatura por faltas al desempeño profesional. (1 folio)
5. Escritos radicados al despacho de fecha 18 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024, en donde solicitaron un tiempo prudencial para

094

- otorgar poder a un profesional del derecho que vele por sus intereses, escritos ante los cuales el despacho guardó silencio. (4 folios). Incluye acuse de recibo con radicado 251-2024.
6. Copia de correos enviados al despacho, calendados el 9/4/2021, 9/06/2021 y respuesta de recibido de septiembre 7 de 2021, en donde se aportó entre otros, copia del contrato suscrito con el abogado, al recibido le asignaron radicado 5452-2021. (3 folios)
  7. Consulta revisión de procesos (14 folios)

### PETICIONES

1. Revocar el auto proferido, porque el incidentante presentó extemporáneamente el incidente de honorarios, ya que la ley es clara y otorga treinta (30) días improrrogables para su presentación. (Art. 76 del C.G.P.).
2. Revocar el auto proferido el 21 de febrero de 2024, publicado al estado No.07 del 22 de febrero de 2024, mediante el cual resuelve el incidente de honorarios, por considerarse que se vulneró el debido proceso, el derecho a la defensa, derecho de contradicción, la lealtad de abogado, cobro desproporcionado o excesivo de honorarios profesionales y error en la interpretación del objeto del contrato.
3. Se solicita la revocación del auto proferido debido a un error grave, dado que el abogado Borja Sánchez presentó su renuncia al poder conferido de manera escrita mediante correo electrónico el día 20 de abril de 2021. Su participación ulterior en el proceso constituye una actuación de mala fe, ya que intervino en un asunto para el cual ya había renunciado ante sus clientes, incumpliendo así su palabra. Esta situación compromete la integridad del proceso y exige una corrección inmediata para garantizar la transparencia y la legalidad en el procedimiento judicial.
4. Se solicita la revocación del auto proferido que tasó los honorarios del abogado Borja, basado en una liquidación del crédito que el despacho se abstuvo de aprobar por requerimiento de las cesionarias. Esta liquidación no fue aprobada debido a la solicitud expresa de las cesionarias, lo que implica que no puede ser considerada como base para la tasación de honorarios. Por lo tanto, la decisión tomada sobre esta base carece de fundamento y debe ser revocada para garantizar una evaluación justa y adecuada de los honorarios del abogado Borja.
5. Se solicita la revocación del auto proferido debido a una indebida valoración o falta de valoración por parte del despacho de las pruebas aportadas para resolver el incidente. La adecuada valoración de las pruebas es fundamental para llegar a una conclusión justa y precisa en cualquier procedimiento judicial. Si se ha observado que el despacho no ha valorado adecuadamente las pruebas presentadas, esto puede comprometer la imparcialidad y la

equidad del proceso. Por lo tanto, es necesario revocar el auto y realizar una nueva evaluación que tenga en cuenta todas las pruebas pertinentes para garantizar una resolución justa y conforme a derecho.

### ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Los documentos enunciados en acápite de pruebas

### NOTIFICACIONES

A las incidentadas:

- ✓ GLORIA LIGIA AYALA DURÁN, reciben notificaciones en la Transversal 60 No 106B-25 Interior 10, apto 102, correo electrónico, [gayaladu@hotmail.com](mailto:gayaladu@hotmail.com), Teléfono 3102196139
- ✓ ANDREA CAMILA USCATEGUI AYALA, con correo electrónico [choaqa@hotmail.com](mailto:choaqa@hotmail.com), Teléfono 3103243530

Al abogado incidentante JOSÉ LUIS BORJA SÁNCHEZ: no tenemos conocimiento de la dirección física de oficina ni de residencia. Correo electrónico [borjajose2010@hotmail.com](mailto:borjajose2010@hotmail.com), Teléfono 3142020470

La suscrita: En la secretaria del juzgado, o en la Calle 115 No. 53-46 Edificio Cumare de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [malumave@hotmail.com](mailto:malumave@hotmail.com)

Cordialmente,



**MARTA LUCIA MALDONADO VERA**

C. C. No 51.811.857 de Bogotá.

T. P. No 153.898 expedida por C.S.J.

Email: [malumave@hotmail.com](mailto:malumave@hotmail.com)

6  
00 9/8

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre **GLORIA LIGIA AYALA DURAN** y **ANDREA CAMILA USCATEGUI AYALA**, identificadas con cedula de ciudadanía No 23.271.314 y 1015400313 respectivamente y **JOSE LUIS BORJA SANCHEZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 150.320. Del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No 77.168.475, expedida en Valledupar., quien en lo sucesivo se designará como **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato: Primera. **Objeto.** – **EL ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, asesorará y representará el procesos Ejecutivo Hipotecario No 2001- 0583-, que se adelanta en el Juzgado 29 C.C. de Bogotá, cuyo propósito principal es el actuar ante cualquier requerimiento que realice el juzgado, con el propósito de llevar a feliz término las pretensiones del acreedor hipotecario que para este caso es el poderdante **PARAGRAFO EL** apoderado en el presente caso podrá hacer la gestión directamente o a través de otro abogado (sustituto), pero será éste el responsable de lo aquí pactado para todos los efectos incluso frente a terceros (Abogado sustituto)–, Segunda Clausula **EL PODERDANTE** pagará, por concepto de honorarios como prima de éxito el 15% sobre el dinero que exceda la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000)**, bien sea por el pago total de la obligación a la hora de liquidar el crédito por pago total o por el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente a la hora de liquidar ( pago total) el presente si se le llegare a adjudicar por el crédito al acreedor el inmueble. **PARAGRAFO:** el poderdante podrá hacer abonos a la anterior suma pactada las cuales se descontará del anterior porcentaje a la hora de hacer efectivo el presente. Clausula **EL PODERDANTE Y EL ABOGADO** acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe el abogado habitualmente. Tercera. **Obligaciones del abogado.** – Constituyen las principales obligaciones para el abogado: a) Obrar con diligencia en los y cuidado en asuntos a él encomendados e inclusive sobre el abogado sustituto si fuere el caso; b) Resolver las consultas con la celeridad propia de este tipo de negocios; c) Realizar un informe del negocio que se le hayan entregado vía telefónica y de ser necesario por escrito si fuere

necesario; Atender en su despacho al poderdante cuando esta lo convenga y dentro de términos razonables, en el día y hora que EL ABOGADO señale, para prestar la orientación que sea indispensable. Cuarta; Obligaciones de la PODERDANTE queda obligada a: a) cubrir el monto de los honorarios AL DIA SIGUIENTE de las especificaciones realizadas al comienzo del presente contrato; b) suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO; c) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda. Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación. Sexta. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. Octava. Cláusula compromisoria. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá a través de instancias judiciales. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. P. del Trabajo.

El presente se acordó verbalmente por las partes hace más de cuatro años el cual se viene ejecutando, razón por la cual las partes hoy deciden suscribir el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, a los Veinticinco días del mes de julio de 2012 julio de dos mil Doce (2012).

PODERDANTE

C.C. 23'271314

GLORIA AYALA DURAN

PODERDANTE

C.C. 1.015.400.3138fa.

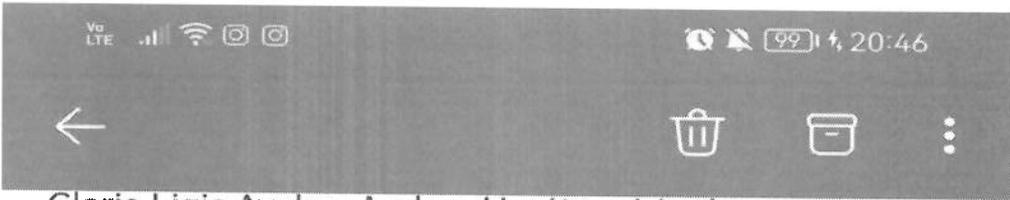
ANDREA CAMILA USCATEGUI AYALA

APODERADO.

JOSE LUIS BORJA SANCHEZ

C.C. 77.168475

86



Gloria Ligia Ayala y Andrea Uscátegui Ayala.

Obtener [Outlook para Android](#)

...



**Jose Borja**  
borjajose2010@hotmail.com



To You choaqa@hotmail.com

Tuesday, April 20, 2021, 11:14

Buen dia en respuesta a lo manifestado ya no estoy dispuesto a seguir asistiendolas a utedes en este asunto, tanto la demora en las respuestas, como el no efrentar los que tenemos que hacer en equipo, esto ya es una relacion de intereses, portanto debemos reunirnos mirarnos a los ojos y dar por terminada esta novela, liquidando mis honorarios y mi trabajo hasta hoy, para que a bien se busquen un abogado deconfianza y lleve a feluz termino sus pretensiones. Espero me resñondan pronto por favor

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

...



Jose Boria

4/20/2021

← ✓ Reply





Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

...



**andrea uscategui**

choaqa@hotmail.com



To Jose Borja borjajose2010@hotmail.com

Friday, April 23, 2021, 13:58

Respetado Doctor Borja

En respuesta a su último mensaje, queremos presentar nuestro agradecimiento por el trabajo realizado.

Lamentamos su determinación de dejar el caso, pero creemos, como usted dice que la relación laboral se resquebrajo totalmente por varias causas.

Procuraremos conseguir el saldo que le adeudamos según los términos del contrato firmado entre nosotros para pagarle y que usted nos entregue el paz y salvo correspondiente.

Sin otro particular y agradeciendo de nuevo el trabajo realizado por usted,

Atentamente

Gloria Ligia Ayala Durán y Andrea Uscátegui Ayala.

Obtener [Outlook para Android](#)

← ∨ Reply



87



Gestion Documental Oficina  
Ejecucion Civil Circuito - Bogotá -  
Bogotá D.C.  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.go...



Tuesday, September 7, 2021, 14:04

### **ANOTACION**

Radicado No. 5452-2021, Entidad o Señor(a):  
GLORIA DURAN Y OTROS - Tercer Interesado,  
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud:  
Memorial, Observaciones: SOLICITA NO TENER EN  
CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
ALLEGADA POR EL ABOGADO JOSÉ BORJA

yaz

### **INFORMACIÓN**

⏪ ✓ Reply all



Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá -  
Bogotá D.C.  
quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudic...

Para Tú  
choaja@hotmail.com  
martes, 27 de febrero 8:02

## ESTIMADO USUARIO

Le informamos que esta Dirección de Correo Electrónico está habilitada **UNICAMENTE** para efectos de radicación de **QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

### TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

. La solicitud que remitió ha sido recibida en la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA.**

. Conforme lo anterior, su solicitud se encuentra en turno para ser analizada, con el fin de determinar el trámite que le será aplicado.

. De acuerdo con lo explicado, una vez definido el trámite se le informara de manera inmediata el mismo, a su dirección de correo electrónico.

Le invitamos de forma respetuosa a esperar nuestra comunicación.

De igual manera le indicamos que, para mayor efectividad en la atención de sus solicitudes y requerimientos, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a esta Comisión Seccional:



Fwd: Señores JUZGADO 004 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ Ciudad.



andrea uscategui

9/4/2021

to j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.g...



contrato prestacion de servicios apto....

PDF - 2.2 MB



📎 5 attachments (6.5 MB)

Señores

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Ciudad.

REFERENCIA: EXPEDIENTE:

11001310302920010058301

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADOS: AIDA MARIA OSORIO DE PEREZ -

ANIBAL PEREZ PEREZ

Obtener [Outlook para Android](#)



andrea uscategui

9/6/2021

to j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.g...



⏪ ∨ Reply all

Fwd: Señores JUZGADO 004 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ Ciudad.



andrea uscategui

9/6/2021

to j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.g...



contrato prestacion de servicios apto...  
PDF - 2.2 MB



5 attachments (6.5 MB)

Señores

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Ciudad.

REFERENCIA: EXPEDIENTE:

11001310302920010058301

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADOS: AIDA MARIA OSORIO DE PEREZ -  
ANIBAL PEREZ PEREZ

Buenos días, reenvío el correo enviado el sábado 4  
de septiembre, por favor acusar recibo. Gracias

89



andrea uscategui  
choaqa@hotmail.com



To Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion  
Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Gestion Documental Oficina Ejecucion  
Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Monday, December 18, 2023, 09:20



Memorial INCIDENTE HONORARIOS J...  
CTO - 84 KB



JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia: EXPEDIENTE:

11001310302920010058301

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: AIDA MARIA OSORIO DE PEREZ -  
ANIBAL PEREZ PEREZ

Respetados señores:

Anexamos al presente mensaje, el memorial  
contenido en 2 folios donde nos permitimos  
pronunciarnos acerca del auto publicado  
el pasado 14 de diciembre de 2023, al estado 66. (Nuestra Objeción peritaje- incidente regulación de honorarios).

Agradecemos acusar recibo.

Cordialmente

Gloria Ligia Ayala Durán y Andrea Uscátegui Ayala  
Cel: 310 3243530 - 3102196139

Obtener [Outlook para Android](#)



Gestión Documental Oficina  
Ejecución Civil Circuito - Bogotá -  
Bogotá D.C.  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



To You  
choaqa@hotmail.com  
Friday, January 12, 16:34

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Me permito informarle que el archivo que envía no abre, le solicito de manera cordial lo envíe verificando antes su cargue y apertura correcta para que así logremos ver su adjunto, lo anterior con el fin de dar trámite a su solicitud.

De antemano muchas gracias y quedamos atentos a su nuevo correo.

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias
  - ...
- ↓ GO TO THE LATEST ... con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la

← Reply



andrea uscategui  
choaqa@hotmail.com



To Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion  
Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Gestion Documental Oficina Ejecucion  
Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Monday, January 15, 08:03



Memorial INCIDENTE HONORARIOS J...  
PDF - 80 KB



JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia: EXPEDIENTE:

11001310302920010058301

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: AIDA MARIA OSORIO DE PEREZ -  
ANIBAL PEREZ PEREZ

Respetados señores:

Me permito reenviar el archivo que no pudo ser visualizado previamente, esperando que esta vez si se pueda abrir el mismo (se verificó desde dos dispositivos), el cual es el memorial contenido en 2 folios donde nos permitimos pronunciarnos acerca del auto publicado el pasado 14 de diciembre de 2023, al estado 66. ( Nuestra Objeción peritaje- incidente regulación de honorarios).

Agradecemos acusar recibo.

Cordialmente

Gloria Ligia Ayala Durán y Andrea Uscátegui Ayala  
Cel: 310 3243530 - 3102196139

Obtener [Outlook para Android](#)



Gestión Documental Oficina  
Ejecución Civil Circuito - Bogotá -  
Bogotá D.C.  
gdltejecchta@cendoj.ramajudicial.gov.co

To You  
choaga@hotmail.com

Thursday, January 18, 11:14

#### ANOTACION

Radicado No. 251-2024. Entidad o Señor(a):  
GLORIA LIGIA AYALA DURA - Tercer Interesado,  
Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud:  
Memorial, Observaciones: OBJECCIÓN PERITAJE  
INCIDENTE REGULACION HONORARIOS//De:  
andrea uscatgui <[choaga@hotmail.com](mailto:choaga@hotmail.com)>  
Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 8:03 // SV //  
FL 2  
11001310302920010058301 JDO 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

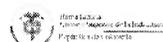
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace:

[Ingrese aquí](#)

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
[gdltejecchta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdltejecchta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

**Número de Radicación**

11001310302920010058301

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Saturday, February 24, 2024 - 7:06:44 PM

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho	Ponente		
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito		
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		- AIDA MARIA OSORIO DE PEREZ - ANIBAL PEREZ PEREZ	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2024 A LAS 09:57:29.	22 Feb 2024	22 Feb 2024	21 Feb 2024
21 Feb 2024	AUTO SEÑALA HONORARIOS	A LA PERITO ABOGADA / A COSTA DE LAS PARTES			21 Feb 2024
21 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2024 A LAS 09:56:07.	22 Feb 2024	22 Feb 2024	21 Feb 2024
21 Feb 2024	AUTO DECIDE INCIDENTE	FIJAR HONORARIOS PROFESIONALES AL ABOGADO JOSE LUIS BORJA SANCHEZ / COSTAS A CARGO DE LAS INCIDENTADAS			21 Feb 2024
05 Feb 2024	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO- OBJECCION PERITAJE INCIDENTE HONORARIOS Y SOLICITUD- NDC			05 Feb 2024
26 Jan 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 376 EN AREA DE ENTRADAS /AL.			26 Jan 2024
19 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 376-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 19 DE ENERO			19 Jan 2024

		DE 2024 1:11 P. M. PARA: JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J04EJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: IMPULSO PROCESAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2001-582 11001310302920010058301 - J4 - 01 ANEXOS - NMMS			
18 Jan 2024	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 251 PROCESO PASA A ENTRADAS /AL.			18 Jan 2024
18 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 251-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): GLORIA LIGIA AYALA DURA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL. OBSERVACIONES: OBJECCIÓN PERITAJE INCIDENTE REGULACION HONORARIOS//DE: ANDREA USCATEGUI <CH0AQA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 15 DE ENERO DE 2024 8:03 // SV // FL 2 11001310302920010058301 JDO 4			18 Jan 2024
13 Dec 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2023 A LAS 10:53:28.	14 Dec 2023	14 Dec 2023	13 Dec 2023
13 Dec 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EL DESPACHO NO PUEDE TENER EN CUENTA LA INCONFORMIDAD DEBIDO A QUE NO ACREDITARON LO REQUERIDO			13 Dec 2023
22 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10216-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSÉ LUÍS BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: PREVALENCIA CRÉDITO ALIMENTOS, OBSERVACIONES: OPOSICIÓN OBJECCIÓN INCIDENTE HONORARIOS // DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 4:33 P. M. // JVG // FOL3 // 11001310302920010058301 JDO 004			22 Nov 2023
15 Nov 2023	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO-REGULACION HONORARIOS Y OBJECCIÓN PERITAJE - SOLCITUD PARTE NDC			15 Nov 2023
25 Oct 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA ENTRADAS/C.S.			08 Nov 2023
23 Oct 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 8973 EN AREA DE AUDIENCIAS /AL.			24 Oct 2023
21 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8973-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): GLORIA LIGIA AYALA DURA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: OBJECCION PERITAJE REGULACION HONORARIOS // DE: DE: ANDREA USCATEGUI <CH0AQA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2023 4:20 P. M. // JVG // FOL 4 // 11001310302920010058301 JDO 004			21 Oct 2023
20 Oct 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXAN MEMORIALES NO. 8837, 8884 Y 8808 EN AREA DE AUDIENCIAS /AL.			20 Oct 2023
19 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8884-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANDRES USCATEGUI - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: ANDREA USCATEGUI <CH0AQA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2023 12:58 ASUNTO: RE: JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ REFERENCIA: EXPEDIENTE: 11001310302920010058301. SOLICITUD INFORMACIÓN FECHA DE PRONUNCIAMIENTO. ANDREA USCATEGUI AYALA, - NDC 11001310302920010058301 JUZGADO 4 FL. 2			19 Oct 2023
19 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8837-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): GLORIA LIGIA AYALA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: GLORIA AYALA <GAYALADU@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2023 12:38 REFERENCIA: EXPEDIENTE: 11001310302920010058301 . - NDC 11001310302920010058301 JUZGADO 4 FL. 1			19 Oct 2023
18 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8808-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): OLGA ALICIA GÓMEZ CASAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: ALLEGO PERITAJE//DE: JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J04EJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2023 16:50// SV // FL 3 11001310302920010058301 JDO 4			18 Oct 2023
10 Oct 2023	ACTA AUDIENCIA	ACTA FIRMADA/ INCIDENTE DE HONORARIOS/ RECEPCIONA TESTIMONIOS/C.S.			08 Nov 2023
03 Oct 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A AREA DE AUDIENCIAS(CS). /AL.			03 Oct 2023
02 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2023 A LAS 15:23:35.	03 Oct 2023	03 Oct 2023	02 Oct 2023
02 Oct 2023	AGREGUESE A AUTOS	ACEPTACION DEL CARGO ABOGADA PERITO DRA. GOMEZ CASANOVA / TENGA EN CUENTA TERMINO PARA RENDIR DICTAMEN ENCOMENDADO / ADVERTASE LA PRACTICA DEL INTERROGATORIO			02 Oct 2023
15 Sep 2023	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO- ACEPTA CARGO PERITO NDC			15 Sep 2023
11 Sep 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 7270 PROCESO PASA A ENTRADAS /AL.			11 Sep 2023
08 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7270-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): OLGA ALICIA GOMEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J04EJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES,			08 Sep 2023

		8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 11:56 ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO ABOGADO PERITO - NDC 11001310302920010058301 JUZGADO 4 FL. 1			
06 Sep 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DE CORRESPONDENCIA POR TELEGRAMA 118051 TRAMITADO AL CORREO ELECTRONICO Y ENVIADO POR 4/72, PASAA LA LETRA//JER			06 Sep 2023
06 Sep 2023	TELEGRAMA	PASA AREA DE CORRESPONDENCIA GBG			06 Sep 2023
30 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2023 A LAS 16:48:34.	31 Aug 2023	31 Aug 2023	30 Aug 2023
30 Aug 2023	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	ABOGADA OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA / COMUNIQUESELE / EN CONOCIMIENTO			30 Aug 2023
30 Aug 2023	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO- NO ACEPTO EL CARGO- NDC			30 Aug 2023
24 Aug 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 6509 PROCESO PASAA ENTRADAS /AL.			24 Aug 2023
18 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6509-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JORGE MARIO QUINTERO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ <JORGEMARIOQG@HOTMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 18 DE AGOSTO DE 2023 15:15 ASUNTO: DESIGNACIÓN PERTIO- NO ACEPTACIÓN- NDC 11001310302920010058301J4 2F-			18 Aug 2023
15 Aug 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DE CORRESPONDENCIA POR TELEGRAMA TRAMITADO, PASA A LA LETRA//JER			15 Aug 2023
14 Aug 2023	TELEGRAMA	PASA PARA CORRESPONDENCIA GBG			14 Aug 2023
04 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2023 A LAS 13:40:23.	08 Aug 2023	08 Aug 2023	04 Aug 2023
04 Aug 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL DIA 10 DE OCTUBRE A LAS 10 AM / SE DESIGNA AL ABOGADO JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ COMUNIQUESELE			04 Aug 2023
27 Jul 2023	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO- SOLICITA FECHA REMATE - NDC			27 Jul 2023
24 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA ENTRADAS/C.S.			24 Jul 2023
17 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXAN MEMORIALES NO. 5382, 5386 Y 5401 EN AREA DE AUDIENCIAS /AL.			17 Jul 2023
13 Jul 2023	ACTA AUDIENCIA	ACTA FIRMADA/ NO SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA DE INCIDENTE DE HONORARIOS/ TODA VEZ QUE EL INCIDENTANTE NO COMPARECIO, PÓR LO TANTO, SE CONCEDE EL TERMINO DE 3 DIAS PARA QUE JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA/C.S			24 Jul 2023
13 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5401-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOL NOMBRAR AUXILIAR DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023 11:50 A. M. 11001310302920010058301 J04 FL 2 PFA			13 Jul 2023
13 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5386-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE LUIS BORJA SANCHEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: JUSTIFICACIÓN DE NO LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA, PARA QUE SEÑALE NUEVA FECHA. //DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023 9:42// MICS 11001310302920010058301 J4 2F			13 Jul 2023
13 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5382-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE LUIS BORJA SANCHE - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: JUSTIFICACIÓN DE NO LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA, PARA QUE SEÑALE NUEVA FECHA/ DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023 9:26 A. M.// MICS 11001310302920010058301 J4 2F			13 Jul 2023
04 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA AREA DE AUDIENCIAS(CS)/AL.			04 Jul 2023
23 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2023 A LAS 10:38:42.	26 Jun 2023	26 Jun 2023	23 Jun 2023
23 Jun 2023	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD DE MEDIDAS			23 Jun 2023
23 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2023 A LAS 10:37:14.	26 Jun 2023	26 Jun 2023	23 Jun 2023
23 Jun 2023	AUTO SEÑALA FECHA DILIGENCIA	INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL 13 DE JULIO DE 2023 A LAS 8 AM			23 Jun 2023
18 May 2023	AL DESPACHO	PONE EN CONOCIMIENTO, SOLICITUD FECHA REMATE , INF SECRETARIAL SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES, INF SECRETARIAL GBG			18 May 2023
28 Apr 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA APARA AREA DE AUDICNCIA PARA INFORME RADICADOS 5272-2337-6941 GBG			28 Apr 2023

26 Apr 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA ENTRADAS/ 3 MEMORIALES NO. 5272-2337-6941/ 2 CUADERNOS/ C.S.			27 Apr 2023
16 Mar 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 2337 EN AREA DE AUDIENCIAS /AL.			17 Mar 2023
16 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2337-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSÉ BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITA IMPULSO PROCESAL Y MEDIDA CAUTELAR//029-2001-583 J 4 CTO EJEC//DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 17:07//JARS//02 FLS			16 Mar 2023
03 Nov 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 6941 EN AREA DE AUDIENCIAS DE REMATE /AL.			03 Nov 2022
02 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6941-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD: SEÑALAR FECHA PARA INTERROGATORIO (IMPULSO PROCESO)//DE: JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM>ENVIADO: MARTES, 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 13:14//JUZ N° 4 PROCESO N° 029-2001-583 - N° DE FOLIOS 2//SPB			02 Nov 2022
29 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 5272 EN AREA DE AUDIENCIAS DE REMATE /AL.			29 Aug 2022
26 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5272-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANDREA USCATEGUI - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: APORTA JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA AUDIENCIA INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS//DE: ANDREA USCATEGUI <CHOAQA@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 25 DE AGOSTO DE 2022 17:33//JARS			26 Aug 2022
23 Aug 2022	ACTA AUDIENCIA	ACTA FIRMADA/ NO SE LLEVO A CABO/ REQUIERE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA/ C.S.			27 Apr 2023
22 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA AUDIENCIAS DE REMATE /AL.			22 Aug 2022
11 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ENVIA TELEGRAMA PROCESO PASA PARA LA LETRA /OA			11 Aug 2022
04 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2022 A LAS 16:29:08.	05 Aug 2022	05 Aug 2022	04 Aug 2022
04 Aug 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DECRETA PRUEBAS INCIDENTE. SEÑALA 23-08-2022 9.00 AM, INTERROGATORIO DE PARTE- INCIDENTE.			04 Aug 2022
23 May 2022	AL DESPACHO	IMPULSO PROCESAL//JFF			23 May 2022
12 May 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL DE RADICADO 09 DE MAYO 2022 SM			12 May 2022
12 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCION MEMORIAL DE MAYO 9 DE 2022, IMPUSO PROCESAL			12 May 2022
01 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/04/2022 A LAS 12:44:02.	04 Apr 2022	04 Apr 2022	01 Apr 2022
01 Apr 2022	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021----OPA			01 Apr 2022
08 Mar 2022	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO LIQUIDACION DEL CREDITO. RNP			08 Mar 2022
24 Feb 2022	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		25 Feb 2022	01 Mar 2022	24 Feb 2022
17 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARA ENTRADA CON MEMORIAL RADICADO NO. 936/ PVV			17 Feb 2022
16 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 936-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: LIQUIDACION JOSE BORJA <BORJAJOSE2010@HOTMAIL.COM> MAR 15/02/2022 15:58 NMT			16 Feb 2022
08 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2022 A LAS 18:03:02.	09 Feb 2022	09 Feb 2022	08 Feb 2022
08 Feb 2022	AUTO DECIDE INCIDENTE	ADMITASE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS // CORRASE TRASLADO DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS---OPA			08 Feb 2022
25 Jan 2022	AL DESPACHO	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS. RNP			25 Jan 2022
21 Jan 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL:0281-2022 //JFF			21 Jan 2022
20 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 281-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE LUIS BORJA SANCHEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS			20 Jan 2022

18 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2021 A LAS 11:43:43.	19 Nov 2021	19 Nov 2021	18 Nov 2021
18 Nov 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DESPACHO SE ABSTIENE DE DARLE CURSO A LA LIQUIDACION DEL CREDITO----OPA			18 Nov 2021
07 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5452-2021. ENTIDAD O SEÑOR(A): GLORIA DURAN Y OTROS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITA NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALLEGADA POR EL ABOGADO JOSÉ BORJA			07 Sep 2021
31 Aug 2021	AL DESPACHO	TV LIQ DE CREDITO PFA			31 Aug 2021
25 Aug 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		26 Aug 2021	30 Aug 2021	25 Aug 2021
23 Aug 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL:06441, PASA A ENTRADAS//JFF			23 Aug 2021
20 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4981-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO NMT			20 Aug 2021
19 Apr 2021	INVENTARIO	EXPEDIENTE INVENTARIADO RNP			19 Apr 2021
25 Nov 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA PARA LA LETRA - ANDRES G.			25 Nov 2020
25 Nov 2020	DILIGENCIA REMATE	NO SE REALIZA DILIGENCIA DE REMATE, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE ALLEGARON LAS PUBLICACIONES NI F.M.I. - ANDRES G.			25 Nov 2020
13 Nov 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	OFICIO TRAMITADO PROCESO PASA A AREA DE REMATES OA			13 Nov 2020
12 Nov 2020	OFICIO FIRMADO	PASA AL AREA DE CORRESPONDENCIA PARA EL TRAMITE RESPECTIVO// AZ			12 Nov 2020
09 Nov 2020	TELEGRAMA	SECUESTRE GBG			09 Nov 2020
27 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2020 A LAS 11:23:23.	28 Oct 2020	28 Oct 2020	27 Oct 2020
27 Oct 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	REMATE 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00AM---OPA			27 Oct 2020
24 Jan 2020	AL DESPACHO	SOLICITA FECHA REMATE			24 Jan 2020
22 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 309-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: FECHA REMATE			22 Jan 2020
18 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 11:24:55.	19 Dec 2019	19 Dec 2019	18 Dec 2019
18 Dec 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	APRUEBA AVALUO CATASTRAL ---OPA			18 Dec 2019
25 Oct 2019	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO AVALUO			25 Oct 2019
26 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2019 A LAS 11:49:54.	27 Sep 2019	27 Sep 2019	26 Sep 2019
26 Sep 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	APRUEBA LIQUIDACION Y CORRE TRASLADO AVALUO / AAR			26 Sep 2019
09 Aug 2019	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//ACTUALIZACIÓN CRÉDITO Y AVALÚO. - JON C.			08 Aug 2019
05 Aug 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA TRASLADOS CON MEMORIAL 21116 - JON C.			05 Aug 2019
31 Jul 2019	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		01 Aug 2019	05 Aug 2019	31 Jul 2019
29 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6507-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, OBSERVACIONES: APORTA AVALUO Y ACTUALIZACION DE CREDITO			29 Jul 2019
30 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2019 A LAS 11:50:12.	31 May 2019	31 May 2019	30 May 2019
30 May 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AUTORIZA A LA PARTE DEMANDANTE A EFECTOS DE QUE ALLEGUE ACTUALIZACION DEL CREDITO ----OPA			30 May 2019
25 Apr 2019	AL DESPACHO	SOL ACTUALIZAR LIQUIDACION CREDITO / Y AVALUO			25 Apr 2019
11 Apr 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO 06148 PROCESO PASA PARA ENTRADAS// JEZ			11 Apr 2019
11 Apr 2019	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 3075-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD:			11 Apr 2019

	MEMORIAL	DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: SOLICITUD PRESENTAR NUEVAMENTE AVALUO Y ACTUALIZAR LIQUIDACION DE CREDITO			
25 Apr 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	OFICIO RADICADO, PROCESO PASA PARA LA LETRA /JEZ			25 Apr 2018
25 Apr 2018	OFICIO FIRMADO	PASA CORRESPONDENCIA E.P.			25 Apr 2018
09 Apr 2018	OFICIO ELABORADO	EN LA FECHA SE REALIZAN OFICIOS PASA PARA LA FIRMA. PFA			09 Apr 2018
22 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2018 A LAS 16:33:51.	23 Mar 2018	23 Mar 2018	22 Mar 2018
22 Mar 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	PRELACION DE EMBARGOS IDU			22 Mar 2018
20 Feb 2018	AL DESPACHO	SOLCITUD IDU			20 Feb 2018
13 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2018 A LAS 10:48:35.	14 Feb 2018	14 Feb 2018	13 Feb 2018
13 Feb 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE NIEGA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN - APRR			13 Feb 2018
12 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 980-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZG 29 C CTO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: REMITE MEMORIAL DEL IDU			12 Feb 2018
11 Dec 2017	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO LIQUIDACION			11 Dec 2017
01 Dec 2017	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		04 Dec 2017	06 Dec 2017	01 Dec 2017
20 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	<u>RADICADO NO. 6743-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ACTUALIZAR LIQUIDACION DE CRDITO</u>			20 Nov 2017
23 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2017 A LAS 12:18:01.	24 May 2017	24 May 2017	23 May 2017
23 May 2017	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA				23 May 2017
15 May 2017	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO //AAR			15 May 2017
28 Apr 2017	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		02 May 2017	04 May 2017	28 Apr 2017
20 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	<u>RADICADO NO. 730-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE BORJA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OTRO, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ACTUALIZACION LIQ DE CREDITO</u>			20 Apr 2017
16 Sep 2016	TELEGRAMA	DL			16 Sep 2016
31 May 2016	DILIGENCIA REMATE	NO SE ADOSARON LAS PUBLICACIONES DE QUE TRATA EL ART. 450 DEL CGP			31 May 2016
25 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2016 A LAS 07:55:34.	26 Apr 2016	26 Apr 2016	25 Apr 2016
25 Apr 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	YR - DE REMATE PARA EL DIA 31/05/2016 A LAS 11:30 - SE REQUIERE AL SECUESTRE - TELEGRAAS - REMATE			25 Apr 2016
18 Apr 2016	AL DESPACHO	YR - FECHA DE REMATE -			18 Apr 2016
11 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	<u>EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: JOSE LUIS BORJA SEÑALAR FECHA DE REMATE</u>			11 Apr 2016
08 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2016 A LAS 15:19:14.	11 Apr 2016	11 Apr 2016	08 Apr 2016
08 Apr 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	YR* - SE APRUEBA AVALUO - PROVIDENCIA DEL 04 DE ABRIL DE 2016. -			08 Apr 2016
31 Mar 2016	AL DESPACHO	YR - VENCIDO TERMINO			31 Mar 2016
14 Dec 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2015 A LAS 09:37:50.	16 Dec 2015	16 Dec 2015	14 Dec 2015
14 Dec 2015	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	*YR - DEL AVALUO - TERMINOS			14 Dec 2015
10 Dec 2015	AL DESPACHO	AVALUO.			09 Dec 2015
04 Dec 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	<u>EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: JORGE BORJA PRESENTA AVALUO POR SEPARADO</u>			04 Dec 2015

27 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2015 A LAS 09:38:51.	01 Dec 2015	01 Dec 2015	27 Nov 2015
27 Nov 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	*YR - ADECUESE AVALUO			27 Nov 2015
26 Nov 2015	AL DESPACHO	ALLEGAN AVALUO			26 Nov 2015
23 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	<u>EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL . CON LA SOLICITUD:OTRAS. OBSERVACIONES: JOSE BORJA ALLEGA AVALUO</u>			23 Nov 2015
15 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2015 A LAS 10:30:03.	19 Oct 2015	19 Oct 2015	15 Oct 2015
15 Oct 2015	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	*YR - EN AUTO DEL 02/07/2014			15 Oct 2015
14 Oct 2015	AL DESPACHO	SOLUCION LIQUIDACION DE COSTAS			13 Oct 2015
09 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	<u>EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL . CON LA SOLICITUD:OTRAS. OBSERVACIONES: JOSE BORJA SOLICITUD LIQUIDACION COSTAS</u>			09 Oct 2015
11 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2015 A LAS 11:39:52.	15 Sep 2015	15 Sep 2015	11 Sep 2015
11 Sep 2015	AUTO DECIDE RECURSO	*YR - DE REPOSICION EN DONDE SE REPONE PARA REVOCAR PROVIDENCIA ATACADA - SE MODIFICA EL STADO DE CUENTA Y SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CEDITO			11 Sep 2015
01 Sep 2015	AL DESPACHO	SOLICITA RESOLVER RECURSO			31 Aug 2015
11 Aug 2015	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		12 Aug 2015	13 Aug 2015	11 Aug 2015
04 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	<u>EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL . CON LA SOLICITUD:OTRAS. OBSERVACIONES: REPONER AUTO QUE NUEVAMENTE NIEGA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO</u>			04 Aug 2015
28 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2015 A LAS 11:14:26.	30 Jul 2015	30 Jul 2015	28 Jul 2015
28 Jul 2015	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA	*NO SE ACATO LO ORDENADO EN AUTO DEL 21/05/2013			28 Jul 2015
09 Jul 2015	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO			09 Jul 2015
02 Jul 2015	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		03 Jul 2015	07 Jul 2015	02 Jul 2015
30 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	<u>EL SEÑOR(A): CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL . CON LA SOLICITUD:APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. OBSERVACIONES: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO</u>			30 Jun 2015
30 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2015 A LAS 13:35:19.	05 May 2015	05 May 2015	30 Apr 2015
30 Apr 2015	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				30 Apr 2015
29 Apr 2015	AL DESPACHO	VENCE TRASLADO			29 Apr 2015
15 Apr 2015	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		16 Apr 2015	20 Apr 2015	15 Apr 2015
17 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2015 A LAS 12:28:07.	19 Mar 2015	19 Mar 2015	17 Mar 2015
17 Mar 2015	AUTO DECIDE INCIDENTE	NIEGA NULIDAD			17 Mar 2015
13 Mar 2015	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO			13 Mar 2015
04 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2015 A LAS 14:23:31.	06 Mar 2015	06 Mar 2015	04 Mar 2015
04 Mar 2015	AUTO DECIDE RECURSO	REPONE Y CORRE TRASLADO			04 Mar 2015
20 Feb 2015	AL DESPACHO	VENCE RECURSO DE REPOSICIÓN			20 Feb 2015
03 Dec 2014	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		04 Dec 2014	05 Dec 2014	03 Dec 2014
24 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2014 A LAS 18:03:48.	26 Nov 2014	26 Nov 2014	15 Oct 2014

24 Nov 2014	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD	FECHA REAL DEL AUTO 15-10-2014				15 Oct 2014
10 Oct 2014	AL DESPACHO	INCIDENTE				10 Oct 2014
29 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2014 A LAS 16:22:29.	31 Jul 2014	31 Jul 2014		29 Jul 2014
29 Jul 2014	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER	ACEPTA SUSTITUCION				29 Jul 2014
28 Jul 2014	AL DESPACHO	SUSTITUCION PODER				28 Jul 2014
03 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2014 A LAS 12:09:17.	14 Jul 2014	14 Jul 2014		03 Jul 2014
03 Jul 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	APRUEBA INFORME RENDIDO POR EL SECUESTRE (FECHA REAL DE AUTO 2 DE JULIO DE 2014)				03 Jul 2014
03 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2014 A LAS 12:08:09.	14 Jul 2014	14 Jul 2014		03 Jul 2014
03 Jul 2014	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS (FECHA REAL DE AUTO DE 2 DE JULIO DE 2014)				03 Jul 2014
01 Jul 2014	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO				01 Jul 2014
19 Jun 2014	OFICIO ELABORADO					19 Jun 2014
09 Jun 2014	TRASLADO ART. 108 CPC	TRASLADO LIQUIDIACION DE COSTAS	10 Jun 2014	12 Jun 2014		09 Jun 2014
20 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2014 A LAS 16:31:53.	22 May 2014	22 May 2014		20 May 2014
20 May 2014	AUTO ORDENA OFICIAR	A LA DIAN; ORDENA ELABORACION DE LIQUIDACION DE COSTAS; INCORPORA A LOS AUTOS CAUCION PRESTADA; ORDENA CORRER TRASLADO POR 10 DIAS DE INFORMDE DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA				20 May 2014
15 May 2014	AL DESPACHO	PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA				15 May 2014
07 Nov 2013	SALIDA DEL PROCESO	SE ENVIO EXPEDIENTE AL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ.				07 Nov 2013
21 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2013 A LAS 15:54:28.	23 May 2013	23 May 2013		21 May 2013
21 May 2013	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN					21 May 2013
23 Apr 2013	AL DESPACHO					02 May 2013
02 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2013 A LAS 14:40:50.	04 Apr 2013	04 Apr 2013		02 Apr 2013
02 Apr 2013	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN	AUTORIZA				02 Apr 2013
05 Mar 2013	AL DESPACHO					05 Mar 2013
17 Mar 2011	OFICIO ELABORADO	ELABORADO TITULO POR 2.200.000 A FAVOR DE GLORIA LIGIA AYALA DURAN				17 Mar 2011
12 Jan 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO INGRESA AL DESPACHO				12 Jan 2011
12 Jan 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL					12 Jan 2011
13 Dec 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO				13 Dec 2010
30 Aug 2010	OFICIO ELABORADO	ELABORADOS TITULOS A FAVOR DE GLORIA LIGIA AYALA DURAN				30 Aug 2010
24 Aug 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTORIZACIÓN PARA TITULOS				24 Aug 2010
23 Jul 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2010 A LAS 08:58:10.	27 Jul 2010	27 Jul 2010		23 Jul 2010
23 Jul 2010	AUTO ORDENA ENTREGAR TITULOS	OFICIOS				23 Jul 2010
13 May 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO ENTREGA DE DINEROS				13 May 2010
01 Mar 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO POLIZA JUDICIAL				01 Mar 2010
22 Feb 2010	TELEGRAMA	214 PRESTE CAUCION				22 Feb 2010

12 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2010 A LAS 12:11:34.	16 Feb 2010	16 Feb 2010	12 Feb 2010
12 Feb 2010	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO	CAUCION. TELEGRAMAS			12 Feb 2010
29 Jan 2010	AL DESPACHO	COMISORIO DILIGENCIADO			29 Jan 2010
12 Jan 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME RENDIDO POR EL PERITO			12 Jan 2010
11 Dec 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN DESPACHO COMISORI SIN DILIGENCIAR			11 Dec 2009
09 Dec 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2009 A LAS 16:59:59.	11 Dec 2009	11 Dec 2009	09 Dec 2009
09 Dec 2009	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	EMBARGO DINEROS.			09 Dec 2009
09 Dec 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2009 A LAS 16:58:20.	11 Dec 2009	11 Dec 2009	09 Dec 2009
09 Dec 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE AUTORIZA PRESENTAR LIQ DEL CREDITO. NO SE TRAMITA LA ALLEGADA. OTROS. LETRA			09 Dec 2009
25 Nov 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO APROBAR LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA 2 F.			26 Nov 2009
17 Nov 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO RECONOCER PERSONERIA			17 Nov 2009
23 Oct 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO EL EMBARGO DE LOS DINEROS CONSIGNADOS 21F. APORTANDO COPIA DE TITULOS DEPOSITADOS			26 Oct 2009
19 Oct 2009	AL DESPACHO	SOLICITA ENTREGA DINEROS			19 Oct 2009
09 Oct 2009	OFICIO ELABORADO	AVISO DE REMATE ELABORADO			09 Oct 2009
07 Oct 2009	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO ELABORADO			07 Oct 2009
29 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2009 A LAS 15:13:44.	01 Oct 2009	01 Oct 2009	29 Sep 2009
29 Sep 2009	AUTO ORDENA COMISIÓN	PARA ENTREGA PREDIO AL SECUESTRE. OFICIOS			29 Sep 2009
28 Sep 2009	AL DESPACHO	PETICION SECUESTRE			28 Sep 2009
28 Sep 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL PERITO SOLICITANDO DESPACHO COMISORIO			28 Sep 2009
25 Aug 2009	TELEGRAMA	TELEGRAMA ELABORADO REQUIRIENDO AL SECUESTRE ANTERIOR			25 Aug 2009
14 Aug 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2009 A LAS 15:53:43.	19 Aug 2009	19 Aug 2009	14 Aug 2009
14 Aug 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	COMUNIQUESE AL SECUESTRE SALIENTE LA ENTREGA. TELEGRAMAS			14 Aug 2009
14 Aug 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2009 A LAS 15:52:23.	19 Aug 2009	19 Aug 2009	14 Aug 2009
14 Aug 2009	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	DE APODERADO DE RESTRUCTURADORA. TELEGRAMAS			14 Aug 2009
31 Jul 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER			31 Jul 2009
30 Jul 2009	AL DESPACHO	SOLICITUD PERITO			30 Jul 2009
27 Jul 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME SECUESTRE			27 Jul 2009
09 Jun 2009	TELEGRAMA	598 DESIGNA NUEVO SECUESTRE			09 Jun 2009
22 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2009 A LAS 14:52:08.	27 May 2009	27 May 2009	22 May 2009
22 May 2009	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	SECUESTRE (OFICIOS)			22 May 2009
22 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2009 A LAS 14:49:14.	27 May 2009	27 May 2009	22 May 2009
22 May 2009	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR			22 May 2009
11 May 2009	AL DESPACHO	PRONUNCIAMIENTO SUPERIOR			11 May 2009
07 May 2009	MODIFICA AUTO	LA COPIAS CONSTAN DE 2 CUADERNOS CON 72 Y 11 FOLIOS			07 May 2009

05 May 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO ALLEGADO POR EL TRIBUNAL			05 May 2009
17 Apr 2009	TELEGRAMA	407 REQUIERE SECUESTRE			17 Apr 2009
03 Apr 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2009 A LAS 14:25:00.	14 Apr 2009	14 Apr 2009	03 Apr 2009
03 Apr 2009	AUTO REQUIERE	A SECUESTRE. TELEGRAMAS			03 Apr 2009
26 Mar 2009	AL DESPACHO	SOLCIITA REQUERIR			26 Mar 2009
26 Mar 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO REQUERIR AL PERITO			26 Mar 2009
26 Feb 2009	TELEGRAMA	205 AL SECUESTRE JORGE MORENO RINDA CUENTAS			26 Feb 2009
20 Feb 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2009 A LAS 16:01:59.	24 Feb 2009	24 Feb 2009	20 Feb 2009
20 Feb 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	EL SECUESTRE RINDA CUENTAS. REC. A APODERADO DE CESIONARIAS OFICIOS			20 Feb 2009
10 Feb 2009	AL DESPACHO	PODER			10 Feb 2009
09 Feb 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER - Dr de la Hoz presenta poder			09 Feb 2009
10 Dec 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2008 A LAS 08:45:35.	12 Dec 2008	12 Dec 2008	10 Dec 2008
10 Dec 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA CESION. LETRA			10 Dec 2008
24 Nov 2008	AL DESPACHO	CESION			24 Nov 2008
20 Nov 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	CESIÓN DE CONTRATO			20 Nov 2008
07 Mar 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2008 A LAS 16:29:49.	11 Mar 2008	11 Mar 2008	07 Mar 2008
07 Mar 2008	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	ESTESE AL AUTO DE 12 D EFEBRERO DE 2008. LETRA			07 Mar 2008
27 Feb 2008	AL DESPACHO	CESION EN COPIOAS			27 Feb 2008
21 Feb 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO ALLEGADO POR BANCO AV VILAS Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA ( CAMARA DE COMERCIO)			26 Feb 2008
12 Feb 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2008 A LAS 11:50:42.	14 Feb 2008	14 Feb 2008	12 Feb 2008
12 Feb 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RECONOCE A CESIONARIO DE LA DEMANDANTE Y A SU APODERADO. LETRA			12 Feb 2008
29 Jan 2008	AL DESPACHO	CESION			29 Jan 2008
28 Jan 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTANDO CESIÓN DE CREDITO Y PODER (27)F.			28 Jan 2008
18 Jan 2008	TELEGRAMA	113 RENUNCIA PODER PARTE ACTORA (QUEDA PARA ENVIAR TELEGRAMA)			18 Jan 2008
14 Dec 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2007 A LAS 10:26:29.	19 Dec 2007	19 Dec 2007	14 Dec 2007
14 Dec 2007	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	DENTRO DEL PROCESO ANEXO POR HONORARIOS. OFICIOS			14 Dec 2007
07 Dec 2007	AL DESPACHO	SOLICITA TERMINACION			07 Dec 2007
05 Dec 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO			05 Dec 2007
28 Nov 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL PERITO SOLICITANDO MEDIDAS CAUTELARES			28 Nov 2007
28 Nov 2007	OFICIO ELABORADO	ELABORADOS TITULOS POR 150.000 Y 340.000 A FAVOR DE ALEJANDRO MILA			28 Nov 2007
30 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2007 A LAS 08:46:02.	01 Nov 2007	01 Nov 2007	30 Oct 2007
30 Oct 2007	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	ACEPTA RENUNCIA APODERADO DE DEMANDANTE. LETRA			30 Oct 2007
30 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2007 A LAS 08:45:27.	01 Nov 2007	01 Nov 2007	30 Oct 2007
30 Oct 2007	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	ART. 507 SENTEN CIA DENTRO D ELA EJECUCIÓN ANEA POR HONOTRARIOS PWERITO. LETRA			30 Oct 2007
23 Oct 2007	AL DESPACHO	RENUNCIA PODER, EN FIRME MANDAMIENTO,			23 Oct 2007

96

04 Oct 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER				04 Oct 2007
02 Oct 2007	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO 233 AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR				02 Oct 2007
21 Sep 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2007 A LAS 09:22:05.	25 Sep 2007	25 Sep 2007		21 Sep 2007
21 Sep 2007	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	ESTESE AL AUTO DE 17 DE ABRIL DE 2007				21 Sep 2007
21 Sep 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2007 A LAS 09:21:05.	25 Sep 2007	25 Sep 2007		21 Sep 2007
21 Sep 2007	AUTO ORDENA COMISIÓN	COMISIONA MARTILLO BANCO POPULAR PARA REMATE., OFICIOS				21 Sep 2007
10 Sep 2007	AL DESPACHO	SOLICITA COMISION - SOLICITA CAUTELAR				10 Sep 2007
07 Sep 2007	ENTREGA DE COPIAS Y CERTIFICACIÓN	AL TRIBUNAL				07 Sep 2007
22 Aug 2007	OFICIO ELABORADO	2047 ALTRIBUNAL (QUEDAN PARA ENVIAR LAS COPIAS DE LA APELACION)				22 Aug 2007
06 Aug 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMISIONAR AL MARTILLO				06 Aug 2007
01 Aug 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR				01 Aug 2007
27 Jul 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2007 A LAS 09:27:25.	31 Jul 2007	31 Jul 2007		27 Jul 2007
27 Jul 2007	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN DIFERIDO Y DEVOLUTIVO	CONCEDE APELACION EFECTO DIFERIDO CONTRA AUTO DE 04 DE JULIO. EXPEDIR COPIAS. ART 356. TERMINOS.				27 Jul 2007
19 Jul 2007	AL DESPACHO	APELACION				19 Jul 2007
11 Jul 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE APELACIÓN				11 Jul 2007
04 Jul 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/07/2007 A LAS 16:53:22.	06 Jul 2007	06 Jul 2007		04 Jul 2007
04 Jul 2007	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DEL CRÉDITO. REALÍCESE LA DE COSTAS. FIJA AGENCIAS. LIQUIDACIONES				04 Jul 2007
21 Jun 2007	AL DESPACHO	SOLICITA TRÁMITE				21 Jun 2007
21 Jun 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO SE APRUEBE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO				21 Jun 2007
17 Apr 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2007 A LAS 12:10:36.	19 Apr 2007	19 Apr 2007		17 Apr 2007
17 Apr 2007	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA EL EMBARGO Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS AL PERITO., LETRA				17 Apr 2007
09 Apr 2007	AL DESPACHO	SOLICITA CAUTELAR				09 Apr 2007
28 Nov 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2006 A LAS 16:32:00.	30 Nov 2006	30 Nov 2006		28 Nov 2006
28 Nov 2006	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE DICTAMEN PERICIAL. LETRA				28 Nov 2006
28 Nov 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2006 A LAS 16:30:49.	30 Nov 2006	30 Nov 2006		28 Nov 2006
28 Nov 2006	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	POR GASTOS DE PERICIA EN FAVOR DEL AUXILIAR. LETRA				28 Nov 2006
10 Nov 2006	AL DESPACHO	EJECUCION PERITO				10 Nov 2006
03 Nov 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDA GASTOS PERITO				03 Nov 2006
03 Nov 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARACION DICTAMEN				03 Nov 2006
03 Oct 2006	TELEGRAMA	SE ENVIO TELEX				03 Oct 2006
29 Sep 2006	ELABORACIÓN DE OFICIOS	TELEGRAMA # 384 PERITO				29 Sep 2006
19 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2006 A LAS 08:13:22.	21 Sep 2006	21 Sep 2006		19 Sep 2006
19 Sep 2006	AUTO REQUIERE	REQUIERE PERITO DESIGNADO - TELEGRAMAS				19 Sep 2006

17 Aug 2006	AL DESPACHO	SOLICITUD DE TRÁMITE			17 Aug 2006
14 Aug 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARAR DICTAMEN			14 Aug 2006
18 Apr 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/04/2006 A LAS 15:17:03.	20 Apr 2006	20 Apr 2006	18 Apr 2006
18 Apr 2006	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	LO ALLEGADO POR SUPERFINANCIERA. ART. 289			18 Apr 2006
07 Apr 2006	AL DESPACHO	CON RESPUESTA DE SUPERFINANCIERA			07 Apr 2006
17 Jan 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2006 A LAS 16:30:15.	19 Jan 2006	19 Jan 2006	17 Jan 2006
17 Jan 2006	AUTO ORDENA ACLARAR Y/O COMPLEMENTAR DICTAMEN	ACLARACION OFCIOSA PREVIO AL TRASLADO			17 Jan 2006
12 Jan 2006	AL DESPACHO	MEMORIAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA			12 Jan 2006
11 Jan 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO AL PROCESO			11 Jan 2006
16 Dec 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2005 A LAS 09:52:48.	11 Jan 2006	11 Jan 2006	16 Dec 2005
16 Dec 2005	AUTO FIJA GASTOS	\$300.000.OO			16 Dec 2005
14 Dec 2005	AL DESPACHO	GASTOS PERITO			14 Dec 2005
24 Nov 2005	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO # 3159 SUPERBANCARIA			24 Nov 2005
18 Nov 2005	TELEGRAMA	TEL # 2148 AL PERITO			18 Nov 2005
20 Sep 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2005 A LAS 11:49:39.	22 Sep 2005	22 Sep 2005	20 Sep 2005
20 Sep 2005	AUTO DECRETA PRÁCTICA PRUEBAS OFICIO	ENVIAR RELIQUIDACION SUPERBANCARIA, DESIGNA PERITO			20 Sep 2005
13 Sep 2005	AL DESPACHO	SE ADJUNTO LA RELIQUIDACION			13 Sep 2005
09 Sep 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO AL PROCESO			09 Sep 2005
12 Aug 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2005 A LAS 09:19:34.	17 Aug 2005	17 Aug 2005	12 Aug 2005
12 Aug 2005	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL AVALUO ALLEGADO			12 Aug 2005
01 Aug 2005	AL DESPACHO	SOLICITANDO CORRER TRASLADO AVALUO			01 Aug 2005
29 Jul 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL				29 Jul 2005
11 Jul 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 Jul 2005
01 Jul 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2005 A LAS 17:54:12.	06 Jul 2005	06 Jul 2005	01 Jul 2005
01 Jul 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD	FUNDAMENTAR AVALUO			01 Jul 2005
27 Jun 2005	AL DESPACHO	AVALUO			27 Jun 2005
22 Jun 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA AVALUO			22 Jun 2005
22 Jun 2005	TELEGRAMA	TELEGRAMA NO 649			22 Jun 2005
11 May 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2005 A LAS 21:15:41.	13 May 2005	13 May 2005	11 May 2005
11 May 2005	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO	CAUCION SECUESTRE \$200.000.OO			11 May 2005
18 Apr 2005	AL DESPACHO	COMISORIO DILIGENCIADO			18 Apr 2005
01 Feb 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Feb 2005
18 Jan 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2005 A LAS 19:39:27.	20 Jan 2005	20 Jan 2005	18 Jan 2005
18 Jan 2005	AUTO DE TRÁMITE	NO SE TIENE EN CUANTS AVALUO. NO SE HA ALLEGADO COMISORIO DE SECUESTRO DILIGENCIADO			18 Jan 2005
06 Dec 2004	AL DESPACHO	AVALUO			06 Dec 2004

97

18 May 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2004 A LAS 12:14:11.	20 May 2004	20 May 2004	18 May 2004
18 May 2004	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	DRA BELLA CARVAJAL APODERADA DTE			18 May 2004
10 May 2004	AL DESPACHO	PODER			10 May 2004
10 May 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 May 2004
02 Sep 2003	ELABORACIÓN DE OFICIOS	# 382 DESPACHO COMISORIO			02 Sep 2003
27 Aug 2003	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA COMISORIO			27 Aug 2003
21 Mar 2003	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Aug 2003
22 Nov 2002	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2002 A LAS 07:04:54.	26 Nov 2002	26 Nov 2002	22 Nov 2002
22 Nov 2002	AUTO DE TRÁMITE	ACREDITAR DILIGENCIAMIENTO.			22 Nov 2002
08 Nov 2002	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA APROBAR LIQUIDACION			12 Nov 2002
22 Oct 2002	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2002 A LAS 18:12:56.	24 Oct 2002	24 Oct 2002	22 Oct 2002
22 Oct 2002	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN	A LA ACTORA.			22 Oct 2002
15 Oct 2002	AL DESPACHO	NO SE OBJETO LA LIQUIDACION			16 Oct 2002
04 Oct 2002	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2002 A LAS 18:02:25.	08 Oct 2002	08 Oct 2002	04 Oct 2002
04 Oct 2002	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	LIQUIDACION DE CREDITO.			04 Oct 2002
16 Sep 2002	MEMORIAL AL DESPACHO	LIQUIDACION CREDITO			16 Sep 2002
03 Sep 2002	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2002 A LAS 16:08:26.	05 Sep 2002	05 Sep 2002	03 Sep 2002
03 Sep 2002	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				03 Sep 2002
20 Aug 2002	AL DESPACHO PARA SENTENCIA SIN OPOSICIÓN				20 Aug 2002
05 Aug 2002	ELABORACIÓN DE OFICIOS	#S. 1519 AL JUZGADO. 29 CIVIL MPL. INFORMANDOLE QUE SE TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES. OFICIOS 1520/24 JUZG. 22 Y 34 CIVIL MPL. NO SE TIENEN EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES.			05 Aug 2002
19 Apr 2002	AL DESPACHO				19 Apr 2002
19 Apr 2002	RECEPCIÓN SOLICITUD SECUESTRO BIEN HIPOTECADO				19 Apr 2002
01 Apr 2002	RECEPCIÓN COMUNICACIÓN DEL REGISTRADOR	01-04-2002 RESPUESTA REGISTRO			01 Apr 2002
31 Oct 2001	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 Oct 2001
16 Oct 2001	RECEPCIÓN SOLICITUD NOTIFI. CONDUCTA CONCLUYENTE				16 Oct 2001
21 Aug 2001	COMUNICACIÓN REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	21 DE AGOSTO DE 2001 SE LIBRA OFICIO # 2118			21 Aug 2001
10 Aug 2001	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2001 A LAS 15:22:54.	14 Aug 2001	14 Aug 2001	10 Aug 2001
10 Aug 2001	AUTO LIBRA MANDAMIENTO				10 Aug 2001

	DE PAGO EN UVR				
24 Jul 2001	AL DESPACHO				24 Jul 2001
20 Jul 2001	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/07/2001 A LAS 09:24:46	20 Jul 2001	20 Jul 2001	20 Jul 2001

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señora Juez  
Doctora **GLORIA YANNETH OSPINA GONZÁLEZ**  
**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF.: INCIDENTE DE HONORARIOS**  
**RADICADO: 11001310302920010058301**

**INCIDENTANTE: JOSE LUIS BORJA SANCHEZ**  
C.C. 77.168.475 de Valledupar

**DEMANDADAS: GLORIA LIGIA AYALA DURÁN C.C. 23.271.314**  
y **ANDREA USCATEGUI AYALA C.C. 1.015.400.313** de Bogotá

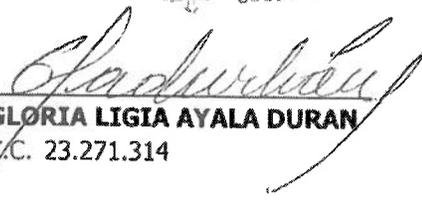
**ASUNTO: PODER**

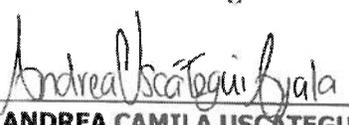
GLORIA LIGIA AYALA DURÁN y ANDREA USCATEGUI AYALA, mayores de edad, identificadas como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, correos electrónicos gayaladu@hotmail.com y choaqa@hotmail.com; con domicilio en la ciudad de Bogotá, otorgamos poder amplio y suficiente a la profesional del derecho, abogada MARTA LUCIA MALDONADO VERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.811.857 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada No.153.898 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico malumave@hotmail.com, para que nos represente en el proceso de **Incidente de Honorarios** instaurado por el abogado JOSE LUIS BORJA SANCHEZ.

Nuestra apoderada queda facultada para presentar recursos, transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

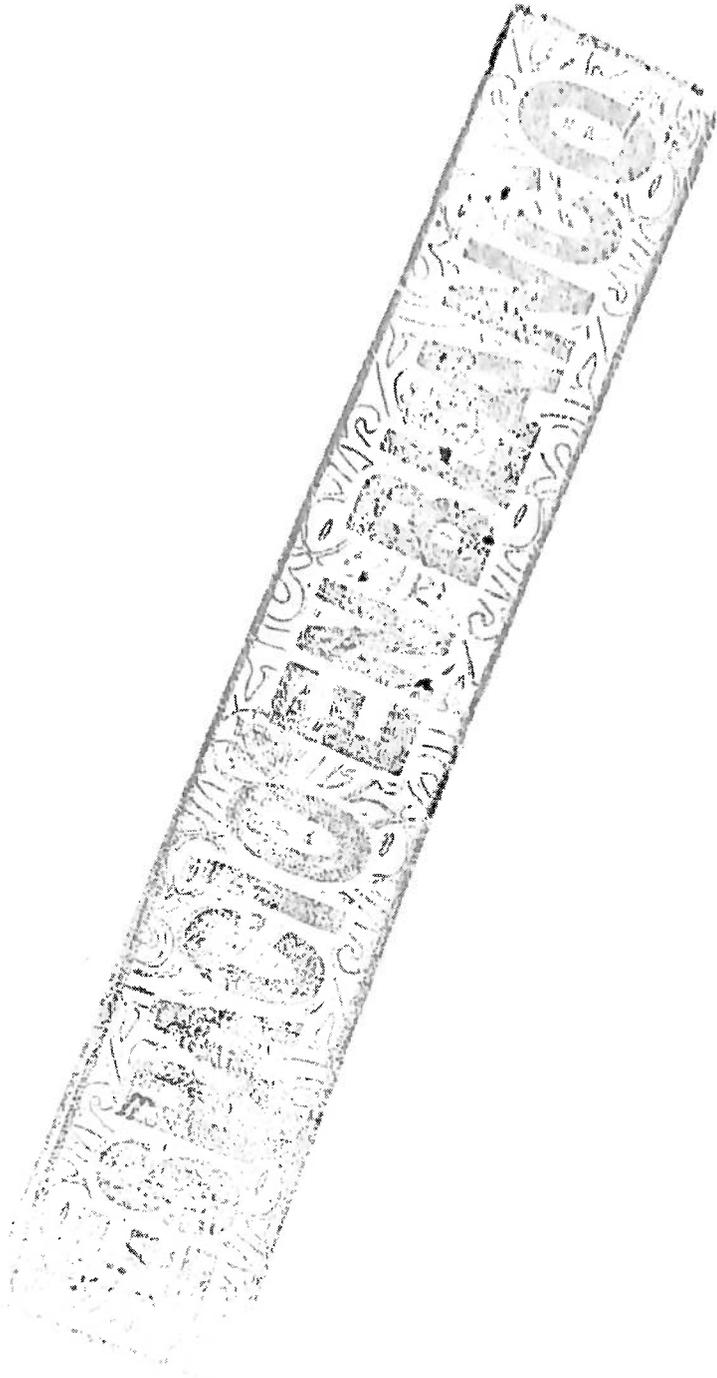
Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez,

Otorgantes:  FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIO 75  
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA  
  
**GLORIA LIGIA AYALA DURAN**  
C.C. 23.271.314

 FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIO 75  
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA  
  
**ANDREA CAMILA USCATEGUI AYALA**  
C.C. 1.015.400.313

Acepto:  
  
**MARTA LUCIA MALDONADO VERA**  
CC. 51.811.857 de Bogotá  
T.P. 153. 898 expedida por el C.S. J







## PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2024-02-24 11:31:52

2425-db8e0d80

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**AYALA DURAN GLORIA LIGIA, Identificado con C.C. 23271314**

### QUIEN DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

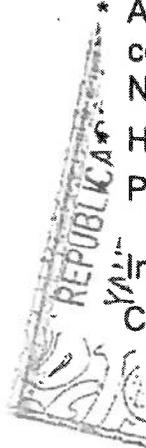
Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.

Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: ml6mf

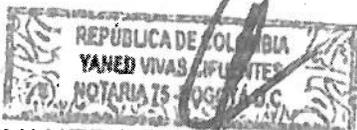


x

*[Handwritten signature]*

Firma compareciente

*[Handwritten signature]*  
YANED VIVAS CIFUENTES  
3/7/2024



YANED VIVAS CIFUENTES

NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 059 DEL 10 DE ENERO DE 2024



RE: 11001310302920010058301

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 15:31

Para: malumave@hotmail.com <malumave@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### ANOTACION

Radicado No. 1802-2024, Entidad o Señor(a): MARTA LUCÍA MALDONADO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Marta Lucía Maldonado V <malumave@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 14:08

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310302920010058301 -NDC

JUZGADO 4 FL.. 26

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Marta Lucía Maldonado V <malumave@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 27 de febrero de 2024 14:08

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001310302920010058301

Señora Juez

**Doctora GLORIA YANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF.: INCIDENTE DE HONORARIOS**

**RADICADO: 11001310302920010058301**

INCIDENTENTANTE: **JOSÉ LUIS BORJA SANCHEZ C.C. 77.168.475** de Valledupar

INCIDENTADAS: **GLORIA LIGIA AYALA DURÁN C.C. 23.271.314** y

**ANDREA USCATEGUI AYALA C.C. 1.015.400.313**

Marta Lucía Maldonado Vera, apoderada de las incidentadas en el proceso de la referencia, conforme al poder que anexo contenido en 3 folios, me permito allegar memorial de escrito junto con anexos de Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto proferido el día 21 de febrero de 2024, al Estado No.07 fijado el 22 de febrero de 2024, el cual contiene 47 folios; para un total de 50 folios anexados.

Agradezco acusar recibo.

Mil gracias,

Cordialmente,

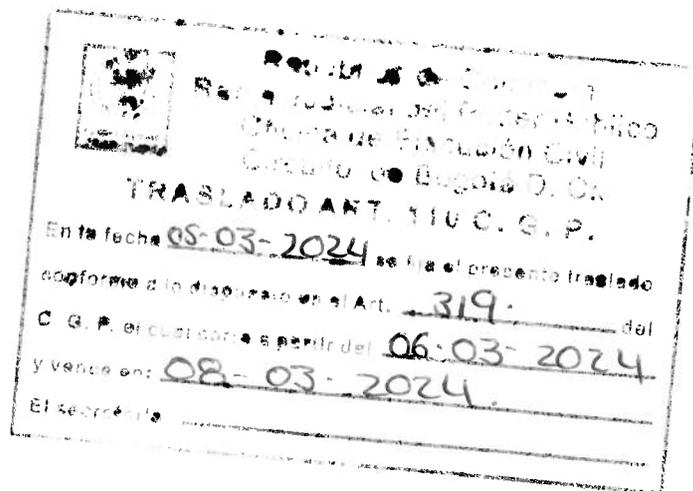
Marta Maldonado Vera.

c.c. 51.811.857

T.P. 153.898 del C.S.J.

Tel: 3107773532

مارتا



**MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO****ABOGADO**

U. Libre – P. U. Javeriana

CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5

Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115

Bogotá, D. C.

Correo: [mlabogadosasociados@hotmail.com](mailto:mlabogadosasociados@hotmail.com)

Digitalizado y radicado

27-02-2024

**Señor****JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.**

Exp. 11001-3103-030-2021-00012-00

REF: EJECUTIVO DE ACCION MIXTA DE FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA contra LUIS EMILIO PAREDES

ORIGEN: Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá

**JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916, Abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional número 49.405 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial del acreedor Hipotecario, junto con el presente me permito aporta para su consideración liquidación de crédito en los siguientes términos:

Periodo de Intereses	Días causados	Interés efectivo Bancario Corriente anual	Interés Efectivo Moratorio anual	Interés Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Agosto de 2019	30	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$10.716.868,05
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	29,98	26,51	2,2091	\$11.045.672,88
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28,65	25,46	2,1216	\$10.607.849,52
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28,54	25,37	2,1143	\$10.571.453,04
Diciembre de 2019	30	18,91*1,5	28,36	25,23	2,1024	\$10.511.833,53
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28,15	25,06	2,0884	\$10.442.180,50
Febrero de 2020	28	19,06*1,5	28,59	25,41	2,1176	\$10.588.000,43
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,42	25,28	2,1063	\$10.531.715,21
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,03	24,97	2,0805	\$10.402.331,77
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,28	24,37	2,0305	\$10.152.498,79
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$10.119.085,82
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$10.119.085,82
Agosto de 2020	30	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$10.102.370,31
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,52	24,56	2,0465	\$10.232.591,84
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$10.102.370,31
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$9.978.487,86
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$9.786.991,75
Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$9.716.240,62
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$9.827.372,52
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$9.760.051,67
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$9.712.868,83
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$9.665.637,89
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$9.665.637,89
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$9.645.381,31
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$9.675.762,86
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$9.652.134,48
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$9.594.701,08
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$9.692.632,89
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$9.786.991,75
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$9.887.877,78
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$10.209.245,65
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$10.295.900,89
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$10.584.691,42
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$10.907.858,27

# MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana

CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5

Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115

Bogotá, D. C.

Correo: [mlabogadosasociados@hotmail.com](mailto:mlabogadosasociados@hotmail.com)

2

Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$11.248.369,27
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$11.676.994,64
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$12.127.322,41
Septiembre de 2022	30	23,50*1,5	35,25	30,58	2,5482	\$12.741.076,06
Octubre de 2022	31	24,61*1,5	36,92	31,84	2,6531	\$13.265.703,04
Noviembre de 2022	30	25,78*1,5	38,67	33,14	2,7618	\$13.809.205,18
Diciembre de 2022	31	27,64*1,5	41,46	35,19	2,9326	\$14.662.836,00
Enero de 2023	31	28,84*1,5	43,26	36,49	3,0411	\$15.205.412,15
Febrero de 2023	28	30,18*1,5	45,27	37,93	3,1608	\$15.803.952,49
Marzo de 2023	31	30,84*1,5	46,26	38,63	3,2192	\$16.095.970,70
Abril de 2023	30	31,39*1,5	47,09	39,21	3,2679	\$16.339.401,08
Mayo de 2023	31	30,27*1,5	45,41	38,03	3,1691	\$15.845.358,53
Junio de 2023	30	29,76*1,5	44,64	37,48	3,1234	\$15.617.171,44
Julio de 2023	31	29,36*1,5	44,04	37,05	3,0877	\$15.438.590,10
Agosto de 2023	31	28,75*1,5	43,13	36,40	3,0333	\$15.166.436,06
Septiembre de 2023	30	28,03*1,5	42,05	35,62	2,9683	\$14.841.374,20
Octubre de 2023	31	26,53*1,5	39,80	33,98	2,8314	\$14.156.821,31
Noviembre de 2023	30	25,52*1,5	38,28	32,85	2,7377	\$13.688.628,54
Diciembre de 2023	31	25,04*1,5	37,56	32,32	2,6930	\$13.465.204,20
Enero de 2024	31	23,32*1,5	34,98	30,37	2,5311	\$12.655.699,03
Febrero de 2024	29	23,31*1,5	34,97	30,37	2,5305	\$12.652.533,92
INTERESES						\$640.796.435,57
CAPITAL						\$500.000.000,00
SUBTOTAL						\$1.140.796.435,57

En consecuencia, sírvase Señor Juez, tener para su consideración la presente liquidación, correr traslado de la misma y en caso de no ser objetada, darle aprobación.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**  
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá  
T.P. No. 49.405 del C.S.J.  
Correo: [mlabogadosasociados@hotmail.com](mailto:mlabogadosasociados@hotmail.com)



**RE: EXP # 11001-3103-030-2021-00012-00; RADICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO ; PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA LUIS EMILIO PAREDES**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 28/02/2024 7:02

Para: mlabogadosasociados <mlabogadosasociados@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 1822-2024, Entidad o Señor(a): MOYA LUQUE ABOGADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 16:55

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXP # 11001-3103-030-2021-00012-00; RADICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO ; PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA LUIS EMILIO PAREDES  
11001310303020210001200 - J4 - 01 ANEXOS - NMMS

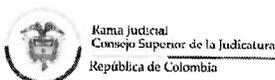
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 16:55

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXP # 11001-3103-030-2021-00012-00; RADICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO ; PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA LUIS EMILIO PAREDES

Señor

**JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Exp. 11001-3103-030-2021-00012-00**  
REF: EJECUTIVO DE ACCION MIXTA DE FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA  
contra LUIS EMILIO PAREDES  
ORIGEN: Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá

**JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916, Abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional número 49.405 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial del extremo demandante, radico para su consideración y trámite correspondiente, liquidación de crédito conforme articulo 446 del C.G.P.

Respetuosamente;

**JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

